

Asamblea Nacional

Acta 758

25 DE ENERO DE 2022

SUMARIO:

CAPÍTULOS	TEMA
I	CONSTATACIÓN DEL CUÓRUM
II	INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
III	LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.
IV	HIMNO NACIONAL DEL ECUADOR.
v	INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA QUE GARANTIZA LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO PARA NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES EN CASO DE VIOLACIÓN.
VI	CLAUSURA DE LA SESIÓN

ANEXOS





Acta 758

ÍNDICE:

CAPÍTULO	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del cuórum.	1
I	Constatación del cuórum.	1
Ш	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día	2
	Solicitudes de cambio del Orden del Día:	
	Proyecto de Resolución para encargar la investigación exhaustiva de la actual realidad y todos los precedentes económicos y jurídicos del Banco del Pacífico, así como sus auténticas perspectivas financieras, a la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control de la Asamblea Nacional, para que a la mayor brevedad entregue un informe completo y documentado al pleno del Parlamento Nacional, y sobre el cual pueda adoptar las mejores y más pertinentes resoluciones en función de ejercer su obligación constitucional de fiscalizar y ejercer control político, así como defender los intereses nacionales y populares	2
	Intervención del asambleísta:	
	Abad Verdugo Joel	3
	Votación de la moción de aprobación de cambio del orden del día. (Aprobada)	7
	Proyecto de Resolución para el conocimiento y aprobación del exhorto al Consejo de la Judicatura por la decisión judicial de levantar la suspensión de operación de rutas y frecuencias del transporte intra e interprovincial, adoptada por la Agencia Nacional de Tránsito, por cuanto dicha decisión se aparta meridianamente de lo constituye la prestación de la justicia y profundiza los graves problemas de siniestralidad en las áreas del país	\.



Interven	ción	del	asamh	leista:
TITLE VETT	CIUII	ucı	asamu	iciota.

	Varela Salazar Washington	8
	Votación de la moción de aprobación de cambio del orden del día. (Negada)	12
	Proyecto de Resolución que dispone al Consejo de Administración Legislativa califiqué los proyectos de Ley Orgánica Derogatoria el Decreto de Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia del Covid 19, y que los mismos sean establecidos como de tratamiento prioritaria	12
	Intervención del asambleísta:	
	Muñoz López Pabel	13
	Votación de la moción de aprobación de cambio del orden del día. (Aprobada).	16
IV	Himno Nacional del Ecuador	17
v	Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica que Garantizan la Interrupción Voluntaria del Embarazo para Niñas, Adolescentes, Mujeres en casos de Violación	17
	Suspensión de la Sesión e instalación en comisión general para recibir a representantes de la sociedad civil.	17
	Intervención del señor Oscar Cabrera, director asociado de la iniciativa Familias Saludables del	19
	Instituto O'Neill	19
	Instituto O'Neill Intervención de la señora Ximena Casas, investigadora regional en temas mujeres de Human Rights Watch departamento para las Américas	24
	Suspensión de la Sesión e instalación en comisión general para recibir a representantes de la sociedad civil.	



Asamblea Nacional

investigador Salubrista, especializado en Salud Pública	37
Intervención del doctor José López Moreno	43
Intervención de la doctora Martha Rondón, psiquiatra del Instituto Nacional Prenatal de Perú	48
Intervención del señor Pablo Andrés Proaño Pazmiño, abogado de la Universidad San Francisco de Quito	53
Intervención de la doctora Agustina Ramón, profesora e investigadora de la Facultad de Derecho de la Universidad de Palermo Argentina.	56
Intervención de la señora Rosa Machuca, del Movimiento de Mujeres de El Oro	61
Intervención del doctor Octavio Miranda, médico ginecólogo, exdecano de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de los Andes.	66
Intervención del doctor Fernando Esteban Jácome Duales, médico Gineco-Obstetra.	72
Intervención de la señora Virginia Gómez de la Torres, representante de la Coalición Nacional de Mujeres del Ecuador y de la Fundación Desafio	76
Intervención de la doctora Karina Etchepare, profesional del derecho.	80
Intervención de la doctora Claudia Sarmiento experta en Derechos Humanos y Género.	85
Intervención del doctor Iván Altamirano Barcia, médico especialista en Ginecología Obstétrica	90
Intervención de la doctora Mariana Romero, profesional de la Salud Pública en Argentina	93
Intervención de la señora Teresa Arboleda González, representante de la Casa de la Vida	100



Asamblea Nacional

VI	Suspensión la Sesión	168
	Lectura del Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica que Garantizan la Interrupción Voluntaria del Embarazo para Niñas, Adolescentes, Mujeres en casos de Violación.	119
	Clausura la comisión general y reinstalación de la Sesión.	119
	Intervención de la señora Alexandra Altamirano del Movimiento de Mujeres de El Oro	114
	Intervención de la doctora Sonia Ariza Navarrete, directora de la Universidad Externado de Colombia, con maestría en Derecho Comparado del Instituto Universitario Europeo de Italia.	106
	Intervención de la señora María Fernanda Chalá Espinoza, secretaria de la Directiva de Mujeres en el Cambio.	103



Asamblea Nacional

Acta 758

ANEXOS:

- 1. Convocatoria de la Sesión.
- 2. Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica que Garantizan la Interrupción Voluntaria del Embarazo para Niñas, Adolescentes, Mujeres en casos de Violación.
 - 2.1. Memorando N° AN-CJEE-2022-0003-M de 17 de enero de 2022, suscrito por el doctor Elvis Fernando Paz Morales, Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, remitiendo el informe de la Comisión.
- 3. Resumen ejecutivo de la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.



Asamblea Nacional

Acta 758

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las nueve horas cuarenta y nueve minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veintidós, se instala la sesión modalidad virtual de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidenta, asambleísta Guadalupe Llori Abarca.

En la Secretaría actúa el abogado Álvaro Salazar Paredes y doctor Carlos Iglesias Delgado, Secretario General y Prosecretario General de la Asamblea Nacional, respectivamente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Buenos días, señor Secretario. Un saludo a los colegas asambleísta, bienvenidos a la presente Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional. Para dar inicio, señor Secretario, sírvase constatar el cuórum.

Ι

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Vicepresidente, buenos días. Señoras y señores asambleístas, muy buenos días. Señor Vicepresidente, en cumplimiento de su disposición procedemos con la verificación del cuórum para la instalación de la Sesión 758. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su asistencia en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor, informar a esta Secretaría General y a cada uno de los técnicos asignados. Muchas gracias. -------

LA SEÑORA PRESIDENTA. Buenos días, señoras y señores asambleístas. Señor Secretario, por favor, verifique el cuórum para instalar la Sesión setecientos cincuenta y ocho. Señor Secretario, cierre registro. -------

EL SEÑOR SECRETARIO. Me permito informar, señora Presidenta, que contamos con ciento treinta y cinco asambleístas registrados en la presente sesión virtual por tanto contamos con el cuórum.



Acta 758

II

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se instala la Sesión setecientos cincuenta y ocho. Señor Secretario, por favor de lectura a la Convocatoria. ------

III

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, por favor, informar si se ha presentado solicitudes de modificación del Orden del Día. ------

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, cumplo con informar que contamos con tres solicitudes de cambio del Orden del Día para la presente sesión, con su autorización cumplo con dar lectura de la primera: "Memorando No. AN-AVJE-2022-0010-M. Quito, 20 de enero de 2022. Para: Señora abogada Esperanza Guadalupe Llori Abarca, Asunto: Cambio del Orden del Día. De mi consideración: En mi calidad de asambleísta de Cañar y en ejercicio de mis atribuciones previstas en el





Acta 758

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Joel Abad. -----

EL ASAMBLEÍSTA ABAD VERDUGO JOEL. Gracias, compañera Guadalupe, Presidenta de la Asamblea Nacional. Compañeras y compañeros asambleístas, pueblo en general, un saludo cordial como Asambleísta de la provincia del Cañar y del país. Los ecuatorianos estamos obligados a legislar y fiscalizar, todos y cada uno de los actos que se presentan en las instituciones y con los funcionarios del país pueden ser fiscalizados en defensa de los intereses de los sectores populares y al mismo tiempo de los bienes del Estado. Frente a esta situación el Banco del Pacífico que siempre ha habido conflicto de intereses por parte del señor Guillermo Lasso Mendoza antes y después de ser presidente de la República. En el año dos mil uno, en la época de



Asamblea Nacional

Acta 758

Lucio Gutiérrez se nombra como presidente ejecutivo del banco al español Roberto González como sugerencia del señor actual presidente, Guillermo Lasso Mendoza. Luego en el dos mil ocho sale el señor Roberto González y entra el ecuatoriano Efraín Vieira ya en la época de Rafael Correa Delgado, presidente recientemente elegido en ese entonces. Luego Vieira renuncia y queda el vicepresidente Andrés Baquerizo en la época del señor presidente Moreno y actualmente Lasso volvió a nombrarlo al señor español Roberto González. Esto como una historia, pero también hay que decir que en medio de esta situación que se ha ido ventilando han existido intereses de comprar el banco y al mismo tiempo, claro que sí, ha existido momentos en que ha estado en venta el banco. Pero no se ha vendido el banco, porque cuando valía cantidades grandes, millones, no había interés, pero cuando ha empezado a bajar ya los cálculos del costo del banco vuelve los intereses de vender y al mismo tiempo de comprar por medio de grupos a lo mejor interesados en el asunto financiero del banco. Por eso he presentado, compañera Guadalupe, compañeros asambleístas, el proyecto de resolución para la fiscalización sobre la situación actual económica financiera y jurídica del Banco del Pacífico. El artículo ciento veinte numeral nueve de la Constitución de la República, determina que la Asamblea Nacional entre las atribuciones y deberes, además de las que determine la ley tiene la obligación y responsabilidad de fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social y los otros órganos del poder público y requerir a los servidores o servidoras públicas las informaciones que considere necesarias, un primer acápite. Segundo, que como es público y notorio conforme lo difunden los medios de comunicación a partir de enero del dos mil veintidos, se pretende vender el Banco del Pacífico, el mismo que ha ido constituido desde hace varios años propiedad de la Corporación Financiera Nacional, entidad netamente de carácter público, situación que desmiente el afán





Asamblea Nacional

Acta 758

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Asambleísta, tiene un minuto. -----

EL ASAMBLEÍSTA ABAD VERDUGO JOEL. ...mayor rentabilidad en el país, ahora preparando su venta con evidente intencionalidad, hubiese descendido al décimo lugar de ingresos para dar la imagen interesada del deterioro institucional. Tampoco escapa al escrutinio público la intencionalidad de eliminación de sucursales y hasta de cajeros automáticos para presentar una imagen de deterioro en la dotación de servicios en tanto esta situación no acontece con otras entidades similares. Todos estos notorios y deliberados procedimientos nada casuales constituye el marco preparatorio para impulsar una deliberada, obsesiva, frenética, política de transferencia del Banco del Pacifico. Ya termino, señora Presidenta, es necesario que el país conozca que esta entidad financiera cuando salió a la venta en marzo del dos mil diecisiete, se estimó su valor en el monto de cuatro mil doscientos noventa y cuatro



Asamblea Nacional

Acta 758

millones de dólares, conforme lo publicó el diario El Comercio el martes veintiocho de marzo del dos mil diecisiete. En tanto para el diez de febrero de dos mil veinte, según publicación del mismo diario de la fecha su valoración había descendido a solo seiscientos diecinueve millones de dólares, situación que merece ser investigada y aclarada porque la diferencia entre las cifras publicadas en base a informaciones oficiales facilitadas a la opinión pública llega a los tres mil seiscientos setenta y cinco millones de dólares...

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Asambleísta, se acabó el tiempo. -----

EL ASAMBLEÍSTA ABAD · VERDUGO JOEL. ... aspecto que debe ser investigado por la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, ya termino distinguida Presidente, existe información reciente antes no difundida mi conocida desde cuando el Banco del Pacífico ha tenido y posee los millones y medio de cuatrocientos millones de ahorristas. En tal virtud que el actual presidente de la República, señor Guillermo Lasso desde el dos mil nueve siempre quiso comprar este bien público y ahora en la venta. Que la Asamblea Nacional de la República del Ecuador no puede dejar de cumplir sus obligaciones constitucionales y legales por lo que resuelve, encargar la investigación exhaustiva a la actual realidad de los precedentes económicos y jurídicos del Banco el Pacífico, así como sus auténticas perspectivas financieras a la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control de la Asamblea Nacional, para que a la mayor brevedad entregue un informe completo y documentado al Pleno del parlamento nacional y sobre el cual puede adoptar las mejores y más resoluciones en función pertinentes de ejercer su obligación constitucional de fiscalizar y ejercer control político, así como defender los intereses nacionales y populares. Gracias, señora Presidenta de la



Asamblea Nacional

Asamblea
LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor secretario, tome votación
EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, en cumplimiento de su disposición, procedemos a tomar votación de la solicitud de cambio del Orden del Día del asambleísta Joel Abad. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor, informar a esta Secretaría General y a cada uno de los técnicos asignados. Muchas gracias
LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, cierre registro
EL SEÑOR SECRETARIO. Me Permito informar, señora Presidenta, que contamos con ciento treinta y seis asambleístas registrados en la presente sesión virtual, se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la solicitud de cambio del Orden del Día presentada por el asambleísta Joel Abad Verdugo. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Muchas gracias
EL SEÑOR SECRETARIO. Me permito informar, señora Presidenta, que contamos con ciento dieciocho votos afirmativos, tres votos negativos, cero votos en blanco y quince abstenciones. Por tanto, ha sido aprobada la solicitud de cambio del Orden del Día presentado por el asambleísta Joel Abad Verdugo.
LA SEÑORA PRESIDENTA. Continúe con el segundo cambio del Orden



Acta 758

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora Presidenta. "Memorando No. AN-VSWJ-2022-0003-M. Quito, 23 de enero de 2022. Asunto: Solicitud de cambio del Orden del Día. Reciba un cordial y fraterno saludo del suscrito asambleísta por la provincia de Napo, al amparo de lo establecido en el artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, solicito el cambio del Orden del Día en la Sesión 758 del Pleno de la Asamblea Nacional, convocada para el martes 25 de enero de 2022 a las 9:30 en modalidad virtual, a fin de que se incluya como un punto del Orden del Día lo siguiente: Conocimiento y aprobación del exhorto al Consejo de la Judicatura por la decisión judicial de levantar la suspensión de operación de rutas y frecuencias del transporte intra e interprovincial, adoptada por la Agencia Nacional de Tránsito, por cuanto dicha decisión se aparta meridianamente de lo constituye la prestación de la justicia y profundiza los graves problemas de siniestralidad en las áreas del país. Conforme el procedimiento parlamentario se adjunta las firmas de respaldo de las y los señores asambleístas. Con sentimiento de distinguida consideración suscribe. Asambleísta. Washington Varela Salazar". Hasta aquí la lectura de la segunda solicitud de cambio del Orden del Día, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Washington Varela. -----

EL ASAMBLEÍSTA VARELA SALAZAR WASHINGTON. Buenos días, estimada Presidenta, compañeras y compañeros asambleístas. El artículo nueve de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que la Asamblea Nacional podrá conocer y resolver sobre todos los temas que se pongan a su consideración, y lo hará a través de resoluciones o acuerdos. Los artículos cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina



Asamblea Nacional

Acta 758

que el transporte terrestre es un servicio público esencial y una actividad económica estratégica por lo que el Estado como garante de los derechos de las personas regula el otorgamiento de títulos habilitantes a través de la Ley, los reglamentos, las políticas públicas y las normas técnicas. Para ello se requiere una planificación nacional y local en la emisión de autorización de rutas y frecuencias a fin de que se ajusten a los principios accesibilidad, universalidad, comodidad, equidad, seguridad, eficiencia, responsabilidad y calidad. El pasado veinticuatro de diciembre la Agencia Nacional de Tránsito emitió la Resolución 104-DE-ANT-2021, con la que se suspendió el incremento del cupo de rutas inter e interprovinciales que se había realizado tiempo atrás, las mismas que no tuvieron el debido análisis técnico y jurídico conforme lo demuestra el informe DNA-8-TVIPYA-0010-2021 de la Contraloría General del Estado, el cual fue notificado al director ejecutivo de la ANT con fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno. En cumplimiento a lo dispuesto en dicho informe la Agencia Nacional de Tránsito desde el mes de junio del año dos mil veintiuno viene desarrollando los estudios técnico y jurídico, respecto a la entrega de rutas y frecuencias en época de pandemia por el Covid19. Es decir, desde marzo del dos mi veinte a mayo del dos mi veintiuno, lo que fueron entregadas inobservado las normas de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y un reglamento y la normativa de la ANT. Es decir, nunca se contó con el plan nacional de rutas y frecuencias que es requisito indispensable y obligatorio para dichos otorgamientos, como consecuencia de este ilegal incremento de rutas y frecuencias de enero a diciembre del dos mil veintiuno se han producido graves problemas en el tránsito, habiéndose etiquetado incluso cientos seis siniestros de tránsito con cincuenta y dos fallecimientos y un sinnúmero de heridos graves y leves. Los ecuatorianos que creemos en una verdadera justicia frente a este injusto, ilegal incremento de rutas y frecuencias realizados fuera de la norma técnica,



Asamblea Nacional

Acta 758

fuera de la política pública y forma ajena al derecho esperábamos que las decisiones de la ANT sean respetadas y apoyadas desde la ciudadanía y especialmente desde la institucionalidad pública, pero vemos con preocupación y triste sorpresa que frente a improcedentes demandas de los sectores involucrados en las irregularidades que se han mencionado. En la Función Judicial existen quienes han actuado con inmediatez, pero de manera contraria y extraña al derecho y afectando los derechos de los usuarios y usuarias del transporte, de las víctimas de la inseguridad vial, vemos que jugadores de las provincias de Santa Elena y Santo Domingo de los Tsáchilas permitieron el abuso de las medidas cautelares de orden constitucional, han suspendido las decisiones que en defensa de la ciudadanía había adoptado la Agencia Nacional de Tránsito por lo que se ha habilitado, nuevamente, a las operadoras beneficiarias a las rutas y frecuencias cuya legalidad y legitimidad se encuentran severamente cuestionadas y observadas. Creemos que la labor judicial no puede abstraerse de la realidad social y de las contundentes y claras irregularidades detectadas dentro de los procesos de otorgamiento de rutas y frecuencias, particularmente cuando es de público conocimiento que el director ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito presentó una denuncia ante la Fiscal General del Estado, sobre presuntos pagos realizados por parte de ciertas operadoras de transporte para obtener rutas y frecuencias ilegales... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, señor Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA VARELA SALAZAR WASHINGTON. ... Creemos que los contratos y permisos de operaciones de transporte deben ser emitidos conforme la ley y enmarcados de los derechos de los ciudadanas y ciudadanos, considerando que la administración de la justicia debe alinearse a los derechos de las personas y al bienestar común, no a los



Asamblea Nacional

Acta 758

intereses particulares. Con estos antecedentes y amparados en el numeral nueve del artículo ciento veinte y doscientos veintisiete de la Constitución de la República y del artículo ciento veintinueve de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me he permitido poner en consideración de esta Asamblea se incluya como punto del Orden del Día: el exhorto al pleno del Consejo de la Judicatura, al presidente a la Corte Nacional de Justicia, al presidente de la Corte Constitucional y a la Contraloría General del Estado para que cada uno en dichas entidades, dentro del marco de sus atribuciones y competencias actúen en favor de todas y todos quienes usamos el transporte público de pasajeros, salvaguardando de esta manera la vida y seguridad de las personas. Consideramos que exhortar a los órganos de gobierno de la Función Judicial a cumplir con sus deberes y responsabilidades constitucionales y legales no significa de ninguna manera una intromisión en el campo de las decisiones judiciales en caso particular, sino un llamado de que cumplan con sus funciones de vigilancia y disciplina, particularmente en el caso del Consejo de la Judicatura que tiene la obligación legal, de dar cuentas de que sus actos sean transparentes ante el pueblo ecuatoriano y enmarcados en uno de sus propios ejes que es la lucha contra la corrupción. Muchas gracias, compañeros y compañeros. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, tome votación, por favor.---

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, en cumplimiento de su disposición procedemos con la votación de la segunda solicitud de cambio del Orden del Día. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en su curul electrónica. De existir alguna novedad, favor, informar a esta Secretaría General y a cada uno de los técnicos asignados. Muchas gracias. Señora Presidenta, me permito informar que contamos con ciento treinta y siete asambleístas registrados en la





Acta 758

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, continúe con el tercer cambio del Orden del Día. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su venía, señora Presidenta. "Memorando No. Quito, 24 de enero de 2022. Para: Señora abogada Esperanza Guadalupe Llori Abarca. Asunto: Solicitud cambio del Orden del Día Sesión 758. De mi consideración: Reciba un cordial saludo amparado en lo establecido en el segundo párrafo del artículo ... de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, solicito la modificación del Orden del Día de la Sesión No. 778 del Pleno de la Asamblea Nacional convocada para el día martes 25 de enero de 2022, a las 9:30, a fin de que se incorpore en el tratamiento de la sesión el siguiente punto: Resolución que dispone al Consejo de Administración Legislativa califiqué los proyectos de Ley Orgánica Derogatoria el Decreto de Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia del Covid 19, y que los mismos sean establecidos como de tratamiento prioritaria. Adjunto las firmas que respaldan mi solicitud. Con sentimiento de distinguida consideración. Atentamente. Suscribe. Asambleísta por la Provincia de Pichincha. Pabel Muñoz López". Hasta aquí la tercera solicitud de cambio del Orden del Día, señora



Asamblea Nacional

Acta 758

esidenta
A SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Pabel
33.6

EL ASAMBLEÍSTA MUÑOZ LÓPEZ PABEL. Buenos días, Presidenta. Buenos días, al Pleno de la Asamblea Nacional, un saludo cariñoso y efectivo el pueblo ecuatoriano. No soy amigo de cambiar el Orden del Día de una sesión, Presidenta, tanto así que si la memoria no me falla esta debe ser la segunda o tercera ocasión que en cinco años utilizo esta potestad que tenemos los asambleístas. Cuándo lo hago, cuando es pertinente y cuando el caso lo amerita y hoy tenemos pertinencia y hoy tenemos necesidad de tratar lo que yo estoy planteando en esta resolución. Lo que planteamos es que, en el Pleno de la Asamblea Nacional, el máximo órgano de decisión como lo dice la ley de esta legislatura, le pida el Consejo de Administración Legislativa que califique y mande a tratamiento los proyectos para derogar el paquetazo tributario del presidente Lasso. En mi opinión, mi opinión personal, Presidenta, la Asamblea Nacional hizo lo que tenía que hacer constitucionalmente para negar como dice la Carta Magna ese Proyecto de Ley, en mi opinión el presidente de la República promulgó de manera arbitraria ese Proyecto de Ley, pero lo que ya no es una opinión mía, Presidenta, sino una constatación que la podemos ver en los medios de comunicación, en las redes sociales y en las conversaciones cotidianas de la ciudadanía, es que los sectores de clase media, las pequeñas empresas, micro y medianas empresas están horrorizados al hacer el cálculo de lo que les tocará pagar o lo que le descontarán mensualmente y anualmente por impago del impuesto a la renta y es que por fin se dieron cuenta lo que advertimos duramente hace algunos meses. El gobierno con esa ley modificó la tarifa del impuesto a la renta, modificó la fórmula de cálculo del impuesto a la



Asamblea Nacional

Acta 758

renta, achicó las escalas del impuesto a la renta. Por lo tanto, la gente terminó en una escala más adelante y paga más, y lo que es más duro eliminó las deducciones del impuesto a la renta. Los incrementos son de cien, doscientos, trescientos, cuatrocientos por ciento y esto se siente en el bolsillo de la clase media del país y de las pequeñas y medianas empresas. Corresponde en este momento entonces trabajar sobre su solución, porque salidas hay, soluciones hay y las tiene en este momento el Consejo de Administración Legislativa, no es mi intención con este cambio del Orden del Día, Presidenta, marcarle los tiempos al CAL que, además, veo que ya con la simple presentación han planteado esto para el día viernes, que bueno que así sea, pero digo esta no es la intensión de fondo, marcarles los tiempos al CAL. El CAL sabrá definir si es que le parece este un tema pertinente, necesario, urgente, que lo está reclamando el país. Pero lo que sí es totalmente pertinente, Presidenta, es que en el debate de este Pleno se oriente la decisión del CAL y por qué digo esto, porque absolutamente sorprendido he podido ver que la Unidad Técnica Legislativa que debería hacer un informe técnico, ha hecho un informe político y si va hacer un informe político la Unidad Técnica Legislativa le vamos a dar una respuesta política, pero sobre todo constitucional y legal. No hay ninguna base constitucional, no hay ninguna base legal para que esos proyectos no sean calificados y sean presentados. De hecho permítame decirle una cosa, Presidenta, hay no solamente base legal y constitucional, sino que hay precedente jurídico en esta misma Asamblea Nacional cuando, escúchese bien miembros del CAL y escúchese bien miembros de la bancada oficialista de CREO, en el periodo anterior me pidieron en una Sesión, sino no me falla la memoria en ese momento Homero Castanier y el que era también coideario de CREO el asambleista Villamar, discutían y me planteaban si estaría de acuerdo con apoyar la eliminación del impuesto verde. Les decía que yo estaba de acuerdo con una modificación y no de una eliminación. En ese



Asamblea Nacional

Acta 758

momento quien era asesor de la Comisión de Régimen Económico que vo presidía puso en el tapete de la discusión el artículo ciento cuarenta que cuando el presidente de la República ha promulgado un Decreto-Ley la Asamblea Nacional está absolutamente en capacidad de derogar ese proyecto. Qué hizo la bancada oficialista. Presentó en representación de la asambleísta Villamar un proyecto para derogar ese proyecto de ley que había pasado como un Decreto-Ley por el presidente Correa se llama impuesto verde, y qué hizo la Asamblea Nacional, aplicó el artículo ciento cuarenta y derogó esa iniciativa. Que hoy día digan que no hay base legal, sería contradecirlo ya se hizo históricamente en una ocasión al menos que yo conozca en el Pleno de la Asamblea Nacional. Que se necesita un informe del Ministerio de Economía y Finanzas para sustentar eso, absolutamente equivocado y les advierto a los miembros del CAL, cuidado les hacen caer en un equívoco. Artículo setenta y cuatro del Código de Planificación y Finanzas Públicas. Establece con absoluta claridad que un informe económico será necesario únicamente dice la ley cuando la iniciativa provenga del legislativo. Este es el sentido de cambio del Orden del Día Presidenta, es absolutamente sencillo. Le pidió, además, Presidenta, que no suspenda la Sesión que se trate y nos comprometemos incluso a un debate absolutamente acotado porque si tiene que hacerse el análisis del Banco del Pacifico en la Comisión de Régimen que se lo haga, y si tiene que resolver este Pleno pedirle al CAL u orientar su razonamiento para que califique la derogatoria de esos proyectos basados en la Constitución, en la ley y en un precedente jurídico, así debería ser. Muchas gracias, Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Debo informar que el CAL procede siempre de manera legal y respetando el principio de prelación por orden de ingreso. Este viernes el CAL tratará los proyectos de ley derogatorios en cuestión, tal como consta en la Convocatoria, usted mismo lo dice. Esta Presidencia





Asamblea Nacional

Acta 758

y el CAL actuamos con respeto a la Constitución y la ley como les consta a todos y a todas. Señor Secretario, por favor, tome votación. ------

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, cierre registro. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, incorpore el cambio del Orden del Día aprobado a continuación de los puntos convocados para esta Sesión. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Son dos cambios, señor Secretario. -----



EL SEÑOR SECRETARIO. Efectivamente
LA SEÑORA PRESIDENTA. Iniciemos con el primer cambio del Orden del Día.
IV
EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, con su venia. "1. Himno Nacional de la República del Ecuador."
SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, continué con el siguiente punto del Orden del Día
EL SEÑOR SECRETARIO. Con su venia señora Presidenta
V
EL SEÑOR SECRETARIO. "2. Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica que Garantizan la Interrupción Voluntaria del Embarazo para Niñas, Adolescentes, Mujeres en casos de Violación."
LA SEÑORA PRESIDENTA. Conforme lo determina el artículo cinto cincuenta de la Ley Orgánica de la Función Legislativa vamos a suspender la Sesión y declararnos en comisión general. Señor Secretario, proceda.
LA SEÑORA PRESIDENTA SUSPENDE LA SESIÓN INSTALA EN



Acta 758

COMISIÓN GENERAL ÁRA RECIBIR A REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD IVIL, CUANDO SON LAS DIEZ HORAS CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS. ------

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señora Presidenta. Se suspende la Sesión y nos declaramos en comisión general a fin de contar con la participación de las siguientes personas: Oscar Cabrera, director asociado de la iniciativa Familias Saludables del Instituto O'Neill; Ximena Casas, investigadora regional en temas mujeres de Human Rights Watch departamento para las Américas; María de Lourdes Maldonado Jaramillo, representante de la Organización Dignidad y Derecho; doctor Esteban Ortiz, médico investigador Salubrista, especializado en Salud Pública; el doctor José López Moreno; la señora Martha Rondón, psiquiatra del Instituto Nacional Prenatal de Perú; el señor Pablo Andrés Proaño Pazmiño, abogado de la Universidad San Francisco de Quito, trabaja en la firma Dignidad y Derecho, tiene experiencia en análisis jurídicos en temas de aborto, eutanasia y de género; Agustina Ramón, profesora e investigadora de la Facultad de Derecho de la Universidad de Palermo Argentina; la señora Rosa Machuca, del Movimiento de Mujeres de El Oro; el doctor Octavio Miranda, médico ginecólogo, exdecano de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de los Andes; doctor Fernando Esteban Jácome Duales, médico Gineco-Obstetra; la doctora Virginia Gómez de la Torres, representante de la Coalición Nacional de Mujeres del Ecuador y de la Fundación Desafío; la señora Karina Etchepare, profesional del derecho; la señora Claudia Sarmiento experta en Derechos Humanos y Género; el doctor Iván Altamirano Barcia, médico especialista en Ginecología Obstétrica; la señora Mariana Romero, profesional de la Salud Pública en Argentina; la señora Teresa Arboleda González, representante de la Casa de la Vida; la señora María Fernanda Chalá Espinoza, secretaria de la Directiva de Mujeres en el



Asamblea Nacional

Acta 758

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR OSCAR CABRERA, DE DIRECTOR ASOCIADO DE LA INICIATIVA DE FAMILIAS SALUDABLES DEL INSTITUTO O'NEILL. Buenos días a todos y todas. Y muchísimas gracias, por la invitación es un honor estar aquí, poder presentar un poco del trabajo que hacemos desde el Instituto O'Neill. Yo voy a empezar un poquito quizás a explicar en contexto por qué participamos todos, porque es importante para nosotros desde la academia por contribuir en este tipo de procesos. El Instituto O'Neill donde está nuestra iniciativa es un instituto de investigación dentro de la Facultad de Derecho de la Universidad George Mason en Estados Unidos y busca tratar de crear esos puentes entre estándares legales y temas de salud, pero con una visión muy aplicada para apoyar distintos procesos que pueden ocurrir a nivel de reforma legislativa, de procesos litigiosos a nivel del derecho internacional. Entonces, la misión es tratar de poder apoyar y poder dentro de nuestros conocimientos de las investigaciones que hemos hecho es tratar de compartir un poco del trabajo que hacemos. Hoy voy a articular mi participación en tres puntos centrales y quizás llegar a algunas conclusiones. Lo primero es tratar de elaborar un poco sobre cuáles son los estándares del derecho internacional de derechos humanos en el contexto de violación sexual y aborto no punible, hablar un poco sobre eso. Después tratar de elaborar sobre la sentencia





Asamblea Nacional

Acta 758

emblemática de la Corte Constitucional del Ecuador y el alcance de la sentencia y, un poco como se puede configurar el análisis legal de la sentencia a la luz del derecho internacional de derechos humanos; y, en tercero punto, hablar un poquito sobre experiencias de derecho comparado cómo se ha regulado este tema en otros contextos como Colombia, México. Y me voy a enfocar a lo largo de toda la presentación en el tema de temporalidad, tiene que haber un plazo por qué como el plazo se puede configurar como una barrera de acceso. Entonces, arranco un poquito hablando del derecho internacional de derechos humanos y como los estándares del derecho internacional de derechos humanos y los tratados de los cuáles el Ecuador es parte, se han interpretado como imponen obligación del Estado, exigen a los Estados una garantía de acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en los casos más extremos y violación sexual es uno de esos casos extremos. Dentro de este concepto tenemos estándares y creo que aquí es importante, siempre me gusta resaltar la importancia de cuando un hace un trabajo académico tratar de mantener esa objetividad y me parece que es un llamado a académicos o académicas cuando participamos de estos procesos, mantener la objetividad de los estándares y como vemos la aplicación de estos temas hemos y no he tratado de darle vuelta para nada más tratar de justificar nuestras propias creencias o propios valores. El análisis objetivo de lo que se ha dicho desde el contexto del derecho internacional de derechos humanos, el Comité de Derechos Humanos, el Comité de Cedaw o en comunicaciones especificas alrededor de casos como puede ser el caso L.C. contra Perú el Comité de Cedaw, el caso L.M.R. en contra de Argentina, el Comité de Derechos Humanos se habla de esa garantía de acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en el contexto de causa de violación. Y aquí es importante hablar de que esa garantía no solo quiere decir que se despenaliza, no solo quiere decir que se elimine el tipo penal y se elimine la barrera principal que es la



Asamblea Nacional

Acta 758

penalización, sino también que se establezcan mecanismos que garanticen el acceso. La manera como se cumplen con estas obligaciones del derecho internacional de los derechos humanos es estableciendo una garantía de acceso no nada más una mera formalidad de eliminar el tipo del órgano jurídico. En cuanto al segundo punto hay un paso significativo que ha dado el Ecuador con la sentencia que ha dado la Corte Constitucional es un paso importante para cumplir con nuestros estándares del derecho internacional de derechos humanos y ahora hay un exhorto un mandato al legislativo a regular, a reglamentar el tema específico. Y creo que aquí es importante ver un poquito el alcance de la decisión de la Corte Constitucional. La Corte Constitucional en Ecuador despenaliza, elimina el tipo penal de causa de violación, genera un aborto no punible en la situación específica en la causa de violación. Ese es un primer paso importante, pero como decimos anteriormente no solo es penalizar, sino también garantizar acceso. Ahora cuando se establezcan modelos de regular o reglamentar el acceso tienen que ser con esa visión, cómo se establecen esos mecanismos para que el acceso no se vea afectado. Y aquí también me parece importante recalcar que no hay un mandato al Legislador, a este honorable cuerpo frente al cual estoy presentando hoy, de establecer términos o plazos, ese mandato no existe. Lo que la Corte dice que el Legislador puede determinar si existe la necesidad de establecer algún límite gestacional, perfectamente, el Legislador puede determinar que no existe la necesidad de límite gestacional que eso estaría en línea con lo que voy hablar ahora de estándares de derecho comparado. Entonces, eso ahí, el alcance de la decisión eliminar el tipo penal en el contexto aborto no punible, en el contexto de violación y la posibilidad de ese exhorto específico al Legislador estableciendo la necesidad. Y aquí también es importante decir que cualquier normativa que pudiera debatirse sobre temporalidad no debería hacerse a través de una norma penal, porque ya la Corte decidió



Asamblea Nacional

Acta 758

sacar el aborto por causa de violación del sistema penal. Entonces, aquí es importante también tener un poquito esa consideración. En el tercer punto, estándares de derecho comparado, aquí yo quería hablar a dos niveles: Uno de evidencia empírica y después de más de estándares normativos, pero voy hacer primero muy muy puntual y, es decir, que hay evidencia de contextos, países donde se establece un plazo para acceder al aborto por causa de violación y como ese plazo se configura como una barrera de acceso en el goce de esos derechos, hay evidencia empírica de Chile y de otros países donde esos plazos se configuran como una barrera de acceso. Lo cual exacerba muchísimos temas de discriminación obviamente porque entendemos que esto ocurre en un contexto donde hay situación de discriminación y carencias para algunas personas, mujeres que están en situación de vulnerabilidad. Pero quizás hablar un poco más de los ejemplos concretos más positivos, los ejemplos donde no se requieren, no se establecen plazos como puede ser Colombia no se establece un plazo para acceder al aborto por causa de violación. Pero ahorita quiero traer algo que es más reciente de julio del año pasado, porque estos debates se dan en otros países de la región. Hay una sentencia de la Corte Suprema de Justicia de México donde establece que, analizando un Código Penal del Estado de Chiapas, se estableció que hubiera un plazo de gestacional, que hubiera término para acceder a la causal de violación era inconstitucional y hace un análisis claro por qué la norma era inconstitucional. Obviamente, habla de que hay un análisis empírico, que habla sobre la dificultad de denuncia en el caso de violencia sexual como hay un contexto que dificulta, no solo que la mayoría de estos casos no se denuncia, sino que hay un contexto que dificulta esa denuncia, muchas veces las mujeres, las personas que son víctimas de violencia sexual siguen conviviendo con el perpetrador de la violencia, en comunidad y como eso dificulta el acceso a la denuncia. Ahí hablo un poquito de la recriminalización de cómo se establece un límite



Asamblea Nacional

Acta 758

temporal para la causa de violación, se desconoce la naturaleza de las agresiones sexuales y la afectación que tiene la salud, pero también habla del impacto que un límite puede tener en el goce efectivo del derecho a la salud, a la dignidad, a la vida, a la no discriminación, al libre desarrollo de la personalidad. Dentro de ese contexto es importante ver ese análisis normativo, si se estableciera ese límite la Corte Suprema mexicana concluye se estaría afectando otras obligaciones del derecho constitucional, también hace referencia al derecho internacional. Quizás más concluyo diciendo que, porque ya veo que me queda nada más un minuto, que la temporalidad es uno de los elementos que se está discutiendo, que idealmente no debería haber para cumplir con el mandato tanto de la Corte como el derecho internacional de derechos humanos no debería haber un límite temporal para poder acceder a la causal de violación, no debería haber un plazo para poder acceder a esta causal. Pero también ver que esto configura, hay un montón de otros elementos que se va a tener que regular, objeción de consciencia también va a ser un tema que espero se debate hoy con algunas de las otras presentaciones que va a haber, y cuando se empiezan a establecer tantos elementos regulatorios que tienen un impacto en la garantía de acceso no se está cumpliendo con las obligaciones del derecho internacional de derechos humanos, no se está cumpliendo con el mandato de la Corte Constitucional. Aquí lo importante es cuando la ley persigue, qué persigue esta norma, es la protección de los derechos fundamentales de las personas, de las mujeres víctimas de violencia sexual y en este contexto es importante que la garantía de acceso sea lo que prime y que si sea el norte que persigue cuando se busque legislar en torno a la materia. Bueno, aquí termino mi presentación. Muchísimas gracias por el tiempo y el espacio y un honor estar aquí, cualquier cosa estoy dispuesto para alguna pregunta 🞝 adicional. -----



Asamblea Nacional

Acta 758

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORA XIMENA CASAS, INVESTIGADORA REGIONAL EN TEMAS DE MUJERES HUMAN RIGHTS WATCH DEPARTAMENTO PARA LAS AMÉRICAS. Muy buenos días, en nombre de Human Rights Watch quisiera agradecer la invitación de esta honorable Asamblea, con el propósito de compartir nuestra investigación y análisis sobre el impacto negativo de la criminalización del aborto y las obligaciones jurídicas de Ecuador en materia de Derechos Humanos a la luz del debate del proyecto de ley que hoy nos convoca. Human Rights Watch es una organización internacional dedicada a la defensa de los derechos humanos a nivel global desde mil novecientos setenta y ocho, y esperamos que esta información pueda ser tomada en cuenta por esta honorable Asamblea. Como lo explicó el señor Cabrera la Corte Constitucional ya despenalizó el aborto en casos de violencia sexual en Ecuador, ahora corresponde a esta honorable Asamblea aprobar una ley que garantice el acceso real, efectivo e integral de este derecho con base tanto a la sentencia de la Corte como a los estándares del derecho internacional de los derechos humanos. Y para cumplir con tales estándares es esencial que el proyecto de ley que se está discutiendo mantenga como objetivo central la protección de los derechos de las mujeres, las niñas y de las personas gestantes a una vida libre de violencia, a la vida, a la salud, a la igualdad, a la privacidad a través del acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación sin restricciones que obstaculicen su acceso real y efectivo, y esto es sin restricciones de plazo, sin obligación de denunciar el delito de violencia



Asamblea Nacional

Acta 758

sexual y con una regulación de la objeción de conciencia que no obstaculice el acceso oportuno al aborto legal. Quisiera, entonces, dividir esa comparecencia en tres partes: En primer lugar, compartiré los principales hallazgos de Human Rights Watch, en torno a la finalización del aborto en Ecuador. En segundo lugar, quisiera resaltar algunos de los aspectos del derecho internacional de derechos humanos sobre aborto y compartir algunas de las buenas prácticas de los modelos de regulación, para la interrupción voluntaria del embarazo; y, finalmente, ofreceré una conclusión esperando que esta honorable Asamblea la encuentre de utilidad. En cuanto a nuestro informe en julio veinte veintiuno Human Rights Watch publicó un informe sobre el impacto negativo de la criminalización del aborto en Ecuador, donde concluyó que en el país existen numerosos obstáculos para acceder al aborto legal y a atención posaborto esto incluye judicialización estigmatización, maltrato por parte de los profesionales de la salud y una interpretación muy acotada de la causal que permite practicar un aborto para proteger la salud y la vida de la persona afectada. Según los registros presentados a Human Rights Watch se informó que, en relación al aborto consentido entre dos mil catorce y dos mil diecinueve, la Fiscalía General presentó cargos por este delito en doscientos ochenta y seis casos y el Consejo de la Judicatura abrió ciento veintidós casos y, entre dos mil dieciséis y dos mil diecinueve la Defensoría Pública brindó asistencia legal a ochenta y nueve mujeres juzgadas por este delito. De los ciento cuarenta y ocho casos sobre procesos penales vinculados con abortos consentidos entre dos mil nueve y dos mil diecinueve que analizamos desde Human Rights Watch quisiera compartirles tres conclusiones: la primera es que en Ecuador las mujeres y las niñas si están siendo judicializadas por aborto incluyendo quienes tienen abortos espontáneos, emergencias obstétricas, o requieren una atención posaborto. En efecto hemos identificado algunos casos donde mujeres y niñas han sido



Asamblea Nacional

Acta 758

acusados de homicidio tras una emergencia obstétrica, como es el caso de Lucia una niña de quince años que fue violada cuando regresaba a su casa desde el colegio. Ella fue condenada a cinco años de prisión después de que su bebe muriera tras dar a luz en el baño de su casa, durante cuatro años y tres meses cumplió su pena en una institución de menores. La segunda conclusión es que las mujeres y niños judicializados experimentaron violaciones de sus derechos al secreto profesional y al debido proceso, el setenta y tres por ciento fueron denunciadas por el profesional de la salud en violación del secreto profesional, el sesenta y seis por ciento fueron interrogados por la policía en el hospital sin que tuvieran representación legal presente, que sería en violación a una defensa adecuada; y, en el cincuenta y ocho por ciento de los casos los defensores públicos asignados aconsejaron a estas mujeres que se declararan culpables para evitar un juicio y acogerse a un proceso abreviado, lo cual en la práctica parece haber aumentado sus posibilidades de cumplir penas de prisión. Y la tercera conclusión es que la criminalización del aborto afecta de manera desproporcionada a mujeres y niñas en situación de vulnerabilidad. Muchos casos provenían de provincias con un gran porcentaje de población indígena o afrodescendientes, el sesenta y uno por ciento de mujeres y niñas imputadas tenían entre dieciocho y veinticuatro años, el doce por ciento eran niñas y casi todas vivían en situación de pobreza. Ahora en cuanto los estándares internacionales y modelos de regulación. Primero me gustaría decir que aunque no hay ningún tratado internacional que haga un reconocimiento explícito del derecho a abortar, los organismos y expertos encargados de interpretar oficialmente el alcance de las obligaciones jurídicas asumidas por Ecuador han concluido. consistentemente y reiteradamente, que despenalizar el aborto y garantizar su acceso es una medida necesaria para proteger los derechos fundamentales en especial los derechos de las mujeres y las niñas, a la



Asamblea Nacional

Acta 758

vida, a la salud y a no sufrir tratos crueles, inhumanos y desagradables. De hecho, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el comité Cedaw recomendó recientemente al Ecuador a legalizar el aborto en casos de violación, incesto, amenaza para la vida, la salud de la persona gestante, o en casos de malformaciones graves y ha despenalizar en todos los demás casos. Ecuador por tanto está obligado a respetar, a proteger y hacer efectivos los derechos garantizados conforme a los tratados internacionales y regionales de derechos humanos de los cuales es parte, lo cual incluye asegurar que el aborto sea seguro, legal y accesible. En ese sentido, Human Rights Watch quisiéramos resaltar las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos en relación a tres puntos específicos que se están debatiendo en el proyecto de ley: objeción de conciencia, deber de denuncia; y, temporalidad. Sobre el tema de objeción de conciencia, el Comité de Derecho Humanos ha sido claro en señalar que los Estados deben eliminar todo tipo de obstáculos que no permita el acceso efectivo de las mujeres y de las niñas a un aborto sin riesgo y legal, incluso, los derivados del ejercicio de la objeción de conciencia por proveedores individuales de servicios médicos. Así mismo el propio Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el comité Cedaw, han realizado pronunciamientos acerca de la necesidad de que los Estados aseguren protecciones para la libertad de conciencia, no afecten de ninguna manera esa práctica para el ejercicio y el acceso real de las mujeres a servicios de salud sexual y reproductiva. Por tanto, la objeción de conciencia no debería en ningún caso significar un obstáculo al aborto punible, además, no es un derecho del cual sean titulares las personas jurídicas o el Estado, es un derecho individual que solo es posible reconocerlo a personas naturales. Y en cuanto al deber de denuncia es importante tener en cuenta que, en los casos de violencia sexual por el mismo contexto de la violencia, del trauma y de la estigmatización, el



Asamblea Nacional

Acta 758

deber de la denuncia se transforma en una barrera adicional al acceso al servicio de la interrupción legal del embarazo. Según la Organización Mundial de la Salud hay muchas razones lógicas que explican por qué las mujeres no denunciarían como, por ejemplo, la falta de sistemas de apoyo adecuado, la vergüenza, el temor, entre otras. Por ello para poder satisfacer estos niveles esenciales mínimos de goce del derecho a la salud sexual y reproductiva. Una de las principales obligaciones del Estado es garantizar que, al aplicar las leyes y las políticas contra violencia sexual, se respeten la privacidad y la confidencialidad que son particularmente importantes para el ejercicio del derecho a la salud, según también lo establecido el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el comité Cedaw, especificamente en su observación general número veinticuatro. Y en cuanto a la temporalidad el Comité de Derechos Humanos ha establecido claramente que los Estados deben asegurar el acceso al aborto legal en casos de embarazos que resulten de violencia sexual o de incesto, y también han recalcado que los Estados no deben crear barreras nuevas que impidan el acceso al aborto y que deben eliminar cualquier obstáculo que exista para poder acceder a ese servicio. En la práctica en América Latina, nos ha demostrado que las mujeres y las niñas siguen enfrentando barreras de accesos que no les permiten interrumpir legalmente su embarazo, en particular cuando la legislación establece unos plazos para acceder a esos servicios de interrupción del embarazo. Las organizaciones locales en Ecuador habían manifestado que, en los contextos de violencia sexual los embarazos se detectan de una manera más tardía en el país, por su parte la Organización Mundial de la Salud en su guía técnica sobre aborto sin riesgo establece una serie de procedimientos según las etapas del embarazo para asegurar que hay una atención segura. Por ello la propuesta de establecer plazos para acceder a los servicios de interrupción voluntario al embarazo en caso de violencia sexual. En el contexto ecuatoriano significaría crear una barrera



Asamblea Nacional

Acta 758

de acceso que tendría impactos graves para muchas personas, cuyos embarazos resultaron de una violación sexual. La legislación no debería exigirle a una mujer o a una niña que ha sido víctima de violencia sexual que al trauma de la violencia seguido del trauma de un embarazo que ha sido producto de un acto criminal, se le impongan plazos que muchas sobrevivientes no estarían en condiciones de cumplir. Ahora bien, teniendo claridad que no se encuentran ni de los estándares internacionales ni de la perspectiva médica un límite de tiempo hasta el cual, se pueda proveer el servicio de interrupción voluntaria al embarazo es pertinente tener en cuenta las lecciones y buenas prácticas de los tres modelos de regulación, que ya explicó el señor Cabrera: el modelo de causales; el modelo de plazos es mixtos; o la regulación sanitaria. Y yo solamente voy a decir tres puntos básicos para no repetir: en el modelo de causales se criminaliza el aborto en casi todos los supuestos, salvo en algunos casos concretos como en casos de violencia sexual, o inviabilidad, o cuando la vida o salud de la persona está en estado riesgo; sin embargo, se está demostrando que este es un modelo ineficiente e insuficiente. Porque para acceder a esas causales por lo general las mujeres tienen que cumplir una serie requisitos que no les permite realmente acceder a ese servicio. En el modelo de plazos, ese es un modelo que supera varias de esas barras de accesos que se producen en el modelo de causales, pues aquí las mujeres y además las personas gestantes tienen como un acceso más amplio a la interrupción del embarazo y no se le condiciona su acceso al cumplimiento de requisitos, al menos durante ese plazo en el que se le está permitido tener un aborto libre. Y al ser un modelo también mixto, pues las personas gestantes pueden acceder durante ese plazo a la interrupción voluntaria del embarazo y una vez superado ese límite se accede en las demás causales; sin embargo, esos dos modelos tienen un modelo punitivo de derecho criminal, de derecho penal, perdón que ha mostrado ser ineficiente y por



Asamblea Nacional

Acta 758

eso la nueva tendencia, la nueva regulación les van a hacer una regulación sanitaria que se refiere a la eliminación del delito del aborto de los códigos penales a través de una regulación sanitaria orientada a garantizar el acceso real y efectivo de la interrupción voluntaria del embarazo. De modo que sean las mujeres y las personas gestantes las que puedan interrumpir sus embarazos en ejercicio de su autonomía reproductiva. En conclusión, la Asamblea Nacional se encuentra ante una oportunidad histórica para proteger los derechos humanos de mujeres y niñas que cada año son víctimas de violencia sexual y que buscan acceder a servicios integrales de salud sexual y reproductiva. Es una oportunidad para abandonar el statu quo de la penalización del aborto que le impone una carga desproporcionada innecesaria y discriminatoria a las mujeres y a las niñas del Ecuador. El proyecto de ley debe ser la herramienta que garantice el acceso real y efectivo a la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violencia sexual, en consonancia con las obligaciones de derechos humanos del Ecuador y de la reciente sentencia de la Corte Constitucional. Mil gracias por la invitación y por su tiempo, y atenta para lo que podamos apoyar, gracias. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Agradecemos la intervención de la señora Ximena Casas, investigadora regional del tema de mujeres Human Rights Watch, departamento para las Américas. Y a continuación contaremos con la participación de María de Lourdes Maldonado Jaramillo, en calidad de representante de la Organización Dignidad y Derecho.

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORA MARÍA LOURDES MALDONADO JARAMILLO, REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN DIGNIDAD Y DERECHO. Buenos días, señora Presidenta de la Asamblea Nacional,



Asamblea Nacional

Acta 758

honorables asambleístas. Como bien lo expuso, nosotros somos Dignidad y Derecho una organización sin fines de lucro, cuyo objetivo es defender y promover el respeto de los derechos humanos y el Estado de derecho en el Ecuador. He sido llamada el día de hoy para exponer sobre los graves problemas del proyecto de ley para la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación, los mismos que los hemos analizado a profundidad con el único objetivo de precautelar los derechos de todos los ecuatorianos. La realidad es, que para sorpresa de todo el pueblo ecuatorianos el proyecto de ley ha cambiado el espíritu y el alcance de la sentencia de la Corte, vulnerándose gravemente el derecho a la vida del nacido y otros derechos fundamentales consagrados en la Constitución como son: El derecho al acceso a la información, la libertad de conciencia y el derecho de las niñas al cuidado de sus familias. Para comenzar, señores asambleístas, tenemos que estar sumamente claros de cuál fue el alcance de la sentencia emitida por la Corte Constitucional el pasado veintiocho de abril. Lo único que la Corte Constitucional hizo fue determinar que no sería punible; es decir, sancionado penalmente el delito del aborto en caso de que la mujer hubiese sido víctima de violación. Ni la Corte Constitucional, ni ustedes, señores asambleístas, pueden mediante una ley proclamar ningún derecho al aborto o un derecho a la interrupción voluntaria del embarazo. Tal es así, que la propia Corte dispuso en su sentencia que esta causal de despenalización del aborto, es decir, la violación, debía ser debidamente regulada mediante una Ley que permita la convivencia pacífica de los distintos derechos previstos en la Constitución. En definitiva, mediante esta ley se debería establecer un justo equilibrio entre los derechos fundamentales consagrados en la Constitución para que tanto las niñas, adolescentes y mujeres como el nasciturus reciban la protección que el constituyente les ha otorgado. Y esto está en el párrafo, ciento ochenta y ocho de la sentencia, señores asambleístas. Para cumplir con este objetivo la



Asamblea Nacional

Acta 758

sentencia estableció parámetros que debía contener la ley, ninguno de los cuales se cumple en el proyecto. No es cierto que la Corte no haya establecido la temporalidad. En el acápite, en el párrafo ciento noventa y cuatro claramente la Corte dice que se requiere de una legislación que fije los límites objetivos y técnicos dentro de los cuales puede ser efectuada legalmente lo que incluye la necesidad de fijación de un término máximo de gestación permitido (semanas). Hablemos con la verdad, señores asambleístas, si ustedes aprueban el proyecto de ley que consta en el informe de mayoría están contraviniendo la disposición de la Corte Constitucional y nuestra Constitución. La Constitución del Ecuador, es el marco regulador de su actuación legislativa ni ustedes ni ninguna autoridad pública tiene la facultad de contravenir el mandato constitucional. Como ustedes pueden ver en todo el articulado existen normas que regulan o consagran inconstitucionalmente un inexistente derecho a la interrupción voluntaria del embarazo. Este derecho no solo que no existe, sino que es, además, un delito penal. Veamos, por ejemplo, el artículo uno del proyecto de ley que dice: esta Ley tiene por objeto garantizar, proteger y regular el derecho de las mujeres, niñas, adolescentes y personas gestantes a la interrupción legal y voluntaria de su embarazo en casos de violación. Esto es gravísimo y se repite en todo el articulado. Es más, el artículo siete literal c), reconoce a la interrupción voluntaria del embarazo por violación como un derecho humano fundamental. Señores asambleístas, el acceso al aborto no se encuentra consagrado como un derecho fundamental en ninguno de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, ninguno de los tratados de derechos humanos menciona ni incorpora el acceso al aborto como un derecho fundamental. En esta discusión se citan recomendaciones, informes y observaciones de organismos internacionales en materias del aborto que no son más que eso, recomendaciones, informes, observaciones, pero que no crea un derecho



Asamblea Nacional

Acta 758

al aborto ni obligan en absoluto al Ecuador en absoluto a crear este derecho. Además, este Proyecto de Ley tiene dos graves problemas: Primero, es inconsistente con varias disposiciones del derecho ecuatoriano e internacional; y, segundo, no contiene normas para combatir las graves consecuencias que conlleva una violación como lo ordenó la propia Corte en su párrafo ciento cincuenta y tres, que el proyecto de ley debía ser focalizado para erradicar la violencia contra la mujer, la prevención y la sanción de los delitos de violencia sexual. Yo les estoy hablando, señores asambleístas, de lo que dice la sentencia, no me estoy inventando nada. El Proyecto de Ley es inconsistente con el artículo ciento setenta y el artículo ciento setenta y uno del Código Integral Penal que tipifican el propio delito de violación, pues varios artículos del proyecto relativizan la obligación de la persecución de la violación penal del agresor, bajo el principio de confidencialidad el artículo cinco literal a) protege toda la información proporcionada por la víctima para determinar la existencia de delitos relacionados con el acceso al aborto. Con esto lo único que estamos impidiendo es que la Fiscalía tenga acceso a toda la información para poder investigar el delito de violación. Adicionalmente, se eliminaron los artículos veintiséis y veintisiete que preveían medidas de protección para las mujeres víctimas de violación. Cómo puede ser esto posible, estas medidas no eran las mismas del Código Orgánico Integral Penal eran adicionales justamente para precautelar la seguridad, la salud, la integridad de la mujer. Yo me pregunto realmente cuál es el objeto de esta Ley; lo único que se logra con las normas que están en este Proyecto de Ley es la impunidad del delito de violación y, que la víctima de violencia pueda ser objeto de nuevas agresiones. Que la víctima quede absolutamente desprotegida y susceptible a nuevas violaciones a sus derechos a la integridad física, psicológica y sexual. Les recuerdo, también, señores asambleístas, que (vacío de grabaciones) de violación no hay excepción de pena para el delito



Asamblea Nacional

Acta 758

del aborto. Tenemos que estar sumamente claros que el aborto es un delito que está tipificado en los artículos ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del COIP. Tal es así que la Corte reconoce el valor del derecho a la vida e invita al Legislador a elaborar mecanismos de protección de los niños no nacidos mediante el establecimiento de requisitos para acceder al aborto y establecer un límite temporal para la práctica del aborto. Ya les he citado la sentencia. Ninguno, de estos supuestos se cumplen en el proyecto de ley. Primero, no se prevén requisitos para calificar la causal de excepción que es la violación. El artículo veinte del proyecto solo obliga a la víctima a llenar un formulario no hay nada más, no hay exámenes médicos, no hay denuncia, no hay declaración jurada. Lo único que se está pretendiendo hacer con este Proyecto es favorecer el aborto libre, y eso no está permitido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano por nuestra Carta Fundamental. En cuanto a la temporalidad, en el debate en la Comisión esta fue fijada únicamente tomando en cuenta la viabilidad fetal por temas sociales con errores técnicos demostrados por expertos. No se estableció un adecuado balance con la vida del nasciturus en relación al desarrollo fetal, se desconoció por completo el criterio médico de los expertos invitados que relacionaban el riesgo para la salud y la vida de la mujer, con el aumento de las semanas de gestación para la práctica del aborto. Tampoco se tomó en cuenta en consideración que el feto siente dolor desde las doce semanas de gestación, por lo que cualquier aborto cometido después este plazo debe ser considerado una tortura. Sumado a todo lo anterior, el proyecto de ley presenta inconsistencias con el derecho a la objeción de conciencia consagrado también en nuestra Constitución, otro derecho que se vulnera con esta Ley permitiendo de esta manera limitar este derecho aun cuando esto no fue ordenado por la Corte y no lo permite nuestra Constitución. En el proyecto de ley en el ejercicio de la objeción de conciencia podría ser, inclusive, criminalizado imponiendo multas muy



Asamblea Nacional

Acta 758

altas para los médicos y prestadores de la salud. Existen otras muchas disposiciones que también contravienen el ordenamiento jurídico ecuatoriano como aquellas que consagran los derechos de los padres para tomar decisiones respecto a sus hijos, permitiéndose que niñas y adolescentes soliciten y se practiquen un aborto sin el consentimiento de sus padres o peor aun exponiéndoles a que sean sus propios violadores quienes las fuercen a practicarse un aborto, para de esta manera ocultar la evidencia del delito de violación. La Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia establecen claramente las facultades y límites de la patria potestad que es simplemente para garantizar el deber de protección del Estado, de los niños y adolescentes ecuatorianos. El proyecto de ley anula la patria potestad. Es más, el proyecto de ley viola el derecho al acceso a la información. Uno de los derechos fundamentales de una persona que va a someterse a un procedimiento informado, es la provisión de toda la información relevante respecto al tratamiento que va a seguir, mientras más información veraz posea mayor será la libertad para tomar una decisión, debido a las muchas implicaciones del aborto esta información debe ser completa. El proyecto de ley restringe este derecho e indica que en este consentimiento no debe haber riesgo sobredimensionado sobre el aborto. Tampoco incluye opciones para informar a la víctima sobre otras alternativas como son la adopción o el ser remitida a una entidad pública o privada o de acogida a madres en situación de riesgo. Como les repito de un proyecto de ley que tiene como único y exclusivo objetivo conducir a las mujeres, a las víctimas, a un aborto. Además, el Proyecto de Lev busca promover la inexistente e inconstitucional derecho al aborto e implementar una ideologia. Incluye inconstitucionalmente disposiciones que le obligan al Estado a promocionar, difundir e introducir en las políticas públicas un inexistente derecho al aborto, esto ustedes lo pueden ver en el artículo cincuenta y tres y cincuenta y cuatro. Además, incorpora este inexistente derecho en el sistema de educación, es



Asamblea Nacional

Acta 758

gravísimo, es gravísimo que se les imponga a nuestros niños ideologías, esto está en el artículo treinta y ocho, en el artículo cincuenta y cuatro c). Por último, también reforma el Código Orgánico Integral Penal y extiende el alcance de la sentencia de la Corte a otros tipos penales y reforma este texto en el sentido que dice que, si el embarazo es consecuencia de una violación, violación incestuosa o inseminación no consentida, eso no lo dispuso la Corte Constitucional, aquí nos estamos excediendo en atribuciones. Señores asambleístas, en definitiva, este Proyecto de ser aprobado ahondaría la situación de desprotección no solo para el niño por nacer, sino para las víctimas de violación, para los profesionales de salud a quienes se les impone demasiadas cargas a la hora de decidir si deben o no practicar un aborto, a la hora de ser ellos los responsables de denunciar un delito, al momento que ellos tienen vulnerados sus derechos a la objeción de conciencia y muchos otros aspectos que recoge la ley. También este Proyecto de Ley afecta a la seguridad jurídica de los jueces que deberán conocer y sancionar los delitos penales. Aquí tenemos dos delitos penales el de la violación y el del aborto. Altera la seguridad jurídica de los educadores imponiéndoles el concepto de lo que deben enseñar a nuestros niños y a nuestros adolescentes. Señores asambleístas, este Proyecto de Ley no permite identificar en qué momento un aborto es o no sancionado penalmente y cuál es el alcance de la protección de la vida del nasciturus y del derecho integral de la mujer. Ustedes tienen que hacer respetar nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano, no pueden permitir que haya abusos por parte de personas e ideologías que quieren introducir en nuestra legislación sin el procedimiento adecuado, no están consagrados en nuestro ordenamiento jurídico ni en ningún tratado internacional. Por esto les solicito que voten en contra de este inconstitucional, ilegal, antijurídico y antitécnico proyecto de ley. Muchísimas gracias, señores 🕢 asambleístas. -----



Asamblea Nacional

Acta 758

EL SEÑOR SECRETARIO. Agradecemos la participación de María de Lourdes Maldonado Jaramillo, representante de la organización Dignidad y Derecho. A continuación, contaremos con la intervención del doctor Esteban Ortiz, médico investigador, salubrista, especializado en Salud Pública.

DOCTOR INTERVENCIÓN DEL ESTEBAN ORTIZ, MÉDICO INVESTIGADOR, SALUBRISTA, ESPECIALIZADO EN SALUD PÚBLICA. Muy buenos días con todos, espero que me escuchen bien. Simplemente, quiero agradecerles la oportunidad nuevamente que nos han extendido para, pues tratar este tema tan álgido que definitivamente nos pone a nosotros en distintas posiciones, pero que requieren el mayor nivel de reflexión, objetividad, respeto, empatía y simpatía, por quienes formamos parte directa o indirectamente de este debate. Mi objetivo estando aquí es como salubrista, como experto en salud pública, experto en salud global para tratar de brindar criterios técnicos a ustedes, Asamblea, sin ningún tipo de sesgo ideológico, ningún tipo de sesgo político, ni religioso ni económico ni ningún tipo de conflicto de interés. Hemos hablado muchísimo sobre el tema del aborto en el Ecuador en varias sesiones con la Comisión de Justicia, hemos establecido la cruda realidad desde la salud pública. Nosotros en el Ecuador desde el año dos mil cuatro tenemos básicamente los registros de más de cuatrocientos treinta y cinco mil abortos que oficialmente se han registrado, es decir, que los abortos se dan con o sin ley, y que simplemente se los subregistra o se datos registra erróneamente. Estos se los ha presentado anteriormente. En esta lógica más de setenta abortos se podrían presentar al día, es decir, este tema de salud pública nos compete a quienes tratamos de que la salud colectiva mejore para todos. Sabemos que de este grupo los más vulnerables desde el punto de vista social, fisiológico, anatómico, son las niñas y las adolescentes, al menos cuatro





Asamblea Nacional

Acta 758

mil setecientas niñas entre diez y catorce años fueron parte de esta estadística. Sabemos también que setenta y cuatro mil niñas, al menos entre los quince y los diecinueve años han abortado por alguna u otra causa en este mismo contexto. Y que al menos, lamentablemente, ciento treinta y cinco niñas adolescentes y mujeres han fallecido a causa del aborto registrado éticamente. Lamentablemente, no tenemos datos de los registros clandestinos. Y quiénes son las que mayor tasa de mortalidad tienen, son definitivamente las niñas. Ustedes, querida Asamblea, tienen la oportunidad histórica de hacer lo que los ciudadanos clamamos todos los días, les pedimos que legislen para todos, pero de una manera técnica, de una manera centrada en la evidencia científica para tratar de evitar en el mayor rango posible cometer errores. Hay varios nudos críticos que hemos hablado alrededor de este tema del aborto, y yo entiendo perfectamente este tema de la despenalización del aborto por violación, y que limitar el acceso por la temporalidad hablando nosotros de los requisitos, para acceder a un procedimiento médico o la objeción de conciencia, son esos nudos críticos que nos ha tenido debatiendo durante todo este tiempo. Yo simplemente quiero reforzar la ideología o la idea de básicamente de entender que desde, desde el principio que nosotros hablamos de temporalidad, desde la temporalidad los datos internacionales sugieren y demuestran que más del noventa y nueve por ciento de los abortos, de cualquier tipo de cualquier causa, de cualquier indicación médica, se dan antes de las veinte semanas. Es decir, la gran mayoría del problema sanitario se da por debajo de las veinte semanas, cuando nosotros consideramos desde el punto de vista médico pues, definitivamente un aborto temprano. En esa lógica hay un porcentaje muy pequeñito de mujeres que requieren atención hospitalaria en relación a la temporalidad que viene después de esta etapa. Quiénes son esas mujeres, esas niñas y esas adolescentes que podrían acceder de forma tardía a la terminación de un embarazo. Si nosotros entendemos



Asamblea Nacional

Acta 758

que los datos de otros países como los Estados Unidos demuestran claramente esto en el Ecuador estableceríamos una temporalidad, más de cinco mil mujeres quedarían fuera de este derecho de acceder a un sistema sanitario justo y equitativo. En el Ecuador las inequidades sanitarias han hecho que las barreras para acceder a un sistema sanitario competente a una consulta médica, no se llame a un hospital de especialidades o a un hospital especializado, son básicamente brechas infranqueables para aquellas personas que viven en la ruralidad y que viven en la pobreza. Esto de aquí, inclusive, es evidente con el tema de la Covid-19, las vacunas que han sido masivamente digamos entregadas a todo el país y ha ido de la mano de campañas de la vacunación gubernamental y comunicacional ha zanjado zanjas en lugares remotos como, por ejemplo, Tiwintza que tiene uno de los porcentajes más bajos de cobertura de vacunas contra el Covid, contra una pandemia, que es la prioridad sanitaria de los últimos dos años. Es decir, imaginémonos nosotros una niña violada que viene de una zona rural y que después de al menos doce a dieciséis semanas se entera, porque nunca en su vida menstruó, que está embarazada, su violador seguramente vive cerca de su círculo social. El o la persona que está cometiendo estos abusos, definitivamente ponen muchísima presión en lo económico, en lo social, en la violencia y esta niña tiene que viajar, buscar ayuda en lugares remotos. Si nosotros ponemos una temporalidad establecida no vamos a limitar la cantidad de abortos porque nadie en sus cabales va a querer que una mujer aborte a las veintiocho semanas o que aborte, básicamente, pasado este período de tiempo, porque eso no se da ni aquí ni en ningún lado; sino que, las únicas personas que acceden tardíamente al sistema sanitario son aquellas con más vulnerabilidades. Quiénes creen ustedes que va a llegar más tarde al hospital: la niña o la adolescente o la mujer que tal vez viene una familia acomodada, que tal vez tiene una educación, tanto básica, primaria, secundaria, superior; o



Asamblea Nacional

Acta 758

aquella niña que no tiene acceso a la salud. Nosotros en el hospital vemos todos los días, nosotros en las clínicas vemos todos los días, los datos demuestran todos los días que la ruralidad de por sí ya pone una barrera en el acceso a la salud. Existe mayor mortalidad por acceder, inclusive, a una apendicectomía en el sector rural; es decir, sacarse el apéndice en el sector rural incrementa la mortalidad. Por qué, por la disminución en el acceso justo en comparación con las zonas urbanas. Es decir, la temporalidad lamentablemente va a zanjar estas brechas en las más vulnerables. La Agenda 20-30 de la Asamblea General estableció claramente que no debemos dejar a nadie atrás y que especialmente debemos enfocarnos en aquellas poblaciones más vulnerables. Yo he presentado datos en varias sesiones, no creo que es el objetivo principal para hacerlo en este momento, pero los datos son muy claros. Y, como les digo nuevamente, básicamente en el Ecuador las mujeres cuando se estableció el COIP y que básicamente penalizaba a las mujeres por un procedimiento médico, simplemente cambiaron la forma en la que se registraban los abortos, antes eran digamos los abortos incompletos de origen desconocido, si les podemos decir así para que ustedes entiendan, al de origen medicamente justificado. Es decir, quienes no tienen acceso a un médico seguirán teniendo más problemas en el acceso a la salud. La temporalidad no va a limitar el número de abortos como todos quisiéramos, porque créanme ustedes que como salubrista yo quisiera que cada vez existan menos abortos en el Ecuador, es un problema de salud pública como lo hemos comunicado. Pero hoy por hoy estas brechas simplemente van a ahondar más la distancia entre los más vulnerables. Esto sucede hoy por hoy con los requisitos que yo escuchaba a la persona que me precedía, que hay que pedir información porque estamos dejando libre a los criminales y a los delincuentes que definitivamente están violando y están causando muchos problemas. Yo no soy abogado, pero ustedes tienen que entender perfectamente que un



Asamblea Nacional

Acta 758

delito, básicamente un delito como, por ejemplo, la violación no tiene que ir de la mano en relación al acceso a un procedimiento médico. Yo no podría pedirle a una persona que va al hospital herido de bala, inclusive, sabiendo que pudo haber sido él el causante de un tiroteo, que él pudo haber sido una persona que tal vez estuvo envuelto en uno de estos, un certificado legal para poderle dar atención médica. La atención médica no puede ser limitada por ningún tipo de requisito que sabemos nosotros que ya son parte del marco legal ecuatoriano. La Fiscalía recibe más de nueve mil denuncias por violación, estaba leyendo que se registran hasta noviembre del dos mil veintiuno más de cuarenta denuncias de violación o abuso a mujeres y a niñas. Es decir, el tema legal está establecido, y básicamente ese tema legal tiene que solucionarle la justicia. A las personas que hacemos salud pública y salud nosotros no podemos poner más brechas y más problemas en el acceso a un sistema sanitario que de por sí es deficiente. Finalmente, en relación al nudo crítico de la objeción de conciencia; nosotros entendemos perfectamente que este es un derecho de las personas, pero un derecho que tiene un colega para decir que no quiere participar en uno de estos procedimientos nunca puede ir por encima del derecho de una mujer a recibir atención médica de calidad cuando lo necesita. Es decir, el Estado tiene que garantizar que la atención médica se dé. Imaginémonos nosotros el caso de un médico Testigo de Jehová que está en contra de la transfusión sanguínea y que él sea único médico que trabaje en un subcentro de salud, porque él trabaja en el único subcentro de salud, podríamos poner a esa persona diciendo que no, usted necesita una transfusión, pero como yo soy Testigo de Jehová no le voy a dar la transfusión de sangre porque eso va en contra de mi moral. En esa lógica nosotros entendemos claramente que básicamente la temporalidad, la objeción de conciencia y el pedir solicitudes digamos jurídicas para recibir atención médica lo único que harán es zanjar brechas enormes en la población más vulnerable.



Asamblea Nacional

Acta 758

Finalmente, yo les quiero simplemente agradecer a ustedes, hacerles llegar el mensaje desde la salud pública, y hacerles entender que a todos nosotros nos duele el tema de los abortos, los médicos somos los principales que buscamos reducir las tasas de hospitalización, las tasas de moralidad. Pero créanme ustedes que la evidencia científica es clarísima, y cuando nosotros tenemos un acceso adecuado, garantizado, equitativo, a toda la población sanitaria podemos nosotros trabajar de la mano en un plan global de, por ejemplo, educación sexual temprana; de por ejemplo, administración de anticonceptivos en etapas iniciales a quienes lo requieran, básicamente quitar las barreras de accesos por cualquier motivo a temas de anticoncepción, a temas de consultas médicas, de consultas psicológicas, de consultas ginecológicas u obstétricas. En esa lógica, si nosotros nos basamos en los modelos más eficaces de salud pública como el Reino Unido, como Canadá o como otros países, pues estas limitantes definitivamente lo único que harían es promover las brechas sanitarias que ya de por sí están establecidas. En el Ecuador, y con esto termino, un niño indígena tiene cinco veces más probabilidad de morir por una enfermedad transmitida por el agua que un niño autodenominado blanco. Es decir, si nosotros vemos que la enfermedad diarreica aguda que simplemente se cura con buena agua, con agua de calidad, mata cinco veces más a un niño indígena que a un niño autodenominado blanco y tres veces más que a un niño mestizo. No podemos pensar en el sinnúmero de las otras patologías que afectan a la población entre esas el acceso, digamos de manera segura y de manera equitativa a un procedimiento médico, que como tal tiene que vérselo. Por favor, mi último mensaje es: legislemos desde los criterios técnicos para tratar de garantizar que todas las personas podamos acceder a un sistema sanitario de forma justa y, básicamente, sin dejar a nadie atrás, tal como lo establece la ONU en su Agenda 20-30. Les agradezco enormemente, y cualquier novedad estamos pendientes. Muchas gracias



Asamblea Nacional

Acta 758

a todos.	
----------	--

EL SEÑOR SECRETARIO. Agradecemos la participación del doctor Esteban Ortiz, médico investigador y salubrista especializado en Salud Pública. Y a continuación, contaremos con la intervención del doctor José López Moreno.

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR JOSÉ LÓPEZ MORENO. Buenos días, señor Presidente de la Comisión, señores legisladores. Yo quisiera, si se me permite a través de la Presidencia, dar inicio a mí intervención leyendo el artículo doscientos veintiséis de la Constitución que en la parte pertinente que nos interesa dice, que quienes actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. No cabe la menor duda de que la Corte Constitucional del Ecuador actúa en virtud de una potestad estatal. Entonces, no sé si pudiera ayudarme la Presidencia y disponer que por Secretaria se dé lectura al artículo de la Constitución que le permite a la Corte Constitucional darle una orden al órgano legislativo del Ecuador, a la Asamblea Nacional para que ceda su potestad legislativa y su iniciativa en virtud de las órdenes que le imparte otro Poder del Estado que está interfiriendo, destruyendo así el principio de separación de poderes con la competencia privativa de la Asamblea de escoger qué leyes tramita o no. Así que, le ruego, señor Presidente, si me puede ayudar porque yo no encuentro el artículo que dice, que establece, esta extraña potestad de la Corte Constitucional de darle órdenes a los legisladores; y, además, la posibilidad de que los legisladores acaten esas órdenes sin respetar el principio de separación de poderes. Así que, mientras por Secretaría dan búsqueda si me lo permite, continuo con mi exposición. En todo caso es importante que quede registrado si es que no existe el artículo, que de no haber una disposición en la Constitución que





Asamblea Nacional

Acta 758

le permita a la Corte Constitucional impartirle órdenes a la Asamblea Nacional habría una violación expresa del artículo doscientos veintiséis de la Constitución, así que, mientras espero que, por favor, den lectura al artículo que he solicitado, continuó con mi explicación o con mi exposición, perdón. Yo tengo otra inquietud muy seria con relación a los aspectos internacionales que representan al trámite de esta Ley, porque resulta que la Corte Constitucional fundamenta su fallo en una sentencia a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que desarrolla un caso, que es el caso Artavia Murillo. En el cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos hace una interpretación del artículo cuatro de la Convención Americana, interpretación que no procede en virtud de que la forma en que se aplica un tratado internacional como la Convención Interamericana de Derechos Humanos, está establecida en el artículo veintiséis del tratado madre que regula cómo se aplican los tratados y este es el principio de pacta sunt servanda. Con su venia doy lectura; veintiséis. Pacta sunt servanda. Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe. Es decir, que si la Convención Americana de Derechos Humanos garantiza la vida, la Corte Interamericana no está facultada para interpretar la Convención Americana sino que tiene que aplicar los términos de la Convención Americana tal cual se encuentran escritos, pacta sunt servanda, cúmplase lo pactado. Los países que salieron a la convención lo hicieron porque querían tutelar una serie de derechos para sus ciudadanos, entre esos la vida. Y resulta que ahora la Corte Interamericana en vez de aplicar lo que dice la Convención Americana decide interpretar, a cuenta de qué. Si la forma en que pudiera, por defecto, por excepción, la Corte Interamericana interpretar la Convención, también está establecida en la Convención de Viena y dice claramente en la parte que se refiere a la interpretación de los tratados. Sección tercera. Reglas de interpretación. Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente



Asamblea Nacional

Acta 758

que haya de atribuirse a los términos del tratado. Si la Convención Americana garantiza la vida, ¿cuál es el sentido corriente? La vida, no la muerte. Entonces, la Corte Interamericana se ha excedido en sus competencias al interpretar un tratado que no requería interpretación de ninguna clase, porque lo que está garantizando es la vida de las personas en gestación y no su muerte. Esta cuestión internacional, a mi modo de ver, hubiera requerido el pronunciamiento de la Comisión de Asuntos Internacionales, porque, con su venia doy lectura, no, no doy lectura porque me lo sé de memoria el artículo ciento cuarenta y siete que dice que, entre las potestades del presidente de la República, en su numeral primero, está cumplir y hacer cumplir los tratados internacionales. Entonces, estamos incidiendo en la esfera de competencias de la Función Ejecutiva, si el cumplimiento del tratado no, por lo menos tiene el sustento de la Comisión de Asuntos Internacionales para que cuando la ley vaya al Ejecutivo la asesoría jurídica de la Presidencia no tenga un argumento para vetarla, porque simplemente se ha incidido en la esfera de las competencias del Ejecutivo que es quien tiene que hacer cumplir los tratados internacionales. Entonces, como segunda observación de procedimiento, yo me permito sugerir que esto cuente con el informe de la comisión especializada permanente que es la que tiene la competencia de pronunciarse, sobre los asuntos de índole internacional como son; Los tratados y convenios internacionales. Porque si no el Ejecutivo va a tener un argumento más para vetar la ley como ya ha anunciado que lo va a hacer. En cuanto al tema de los derechos que también tienen que ver con el procedimiento de los tratados internacionales encuentro una seria grave violación del trámite, establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos para la incorporación de nuevos derechos, porque resulta que cuando se quiere introducir un nuevo derecho que sea tutelado o protegido por el Sistema Interamericano de Justicia en base a su inclusión, a su incorporación en el texto de la convención para que de



Asamblea Nacional

Acta 758

forme parte esa manera ese derecho nuevo del bloque constitucionalidad de todos los Estados. Parte de la convención, hay que seguir un procedimiento y cuando hablo de un nuevo modo de derecho me refiero a la creación que ha hecho por la vía jurisprudencial la Corte Constitucional, que en los numerales ochenta y cuatro y ochenta y cinco de su sentencia habla de un nuevo derecho en el numeral ochenta y cinco dice: El derecho a abortar en caso de violación debe ser efectivo, etcétera; es decir, que si estamos hablando sin que existan en el catálogo de derechos fundamentales de la Constitución del Ecuador de un nuevo derecho al aborto. Para que ese nuevo derecho al aborto hubiera sido incorporado de acuerdo con las normas procedimentales establecidas en la Convención Americana de Derechos Humanos, había que respetar el procedimiento que la misma Convención establece; qué procedimiento es ese. Ese procedimiento es el que está consignado en el artículo treinta y uno que dice que, para la introducción de nuevos derechos, los Estados Parte podrán proponer la enmienda de la Convención Americana de Derechos Humanos en base a los procedimientos establecidos en los artículos setenta y seis y setenta y siete de la Convención. Entonces, ¿qué es lo que tenemos aquí. Que se ha introducido este supuesto derecho al aborto, que no está en la Constitución del Ecuador, pero se lo ha introducido violando el trámite que la Convención Americana de Derechos Humanos establece en el artículo treinta y uno en remisión a los artículos setenta y seis y setenta y siete, eso también importa un pronunciamiento por parte de la Comisión de Asuntos Internacionales porque representa una violación del trámite para introducir nuevos derechos establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos. Siendo así las cosas para resumir, nos encontramos con que esta nueva introducción del "derecho al aborto" porque no existe, hecha por la Corte Constitucional en base a una interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, viola: en primer lugar, el



Asamblea Nacional

Acta 758

procedimiento para introducir nuevos derechos, en segundo lugar, viola el derecho a la vida establecido en la Convención por haber interpretado y no por haber aplicado los términos escritos en la Convención, pero adicionalmente viola el artículo cuatro de la misma Convención Americana de Derechos Humanos. Por eso es que me asombra que todos hablen aquí de que los organismos internacionales y todo el mundo garantiza este nuevo derecho al aborto, no señores, no hay un derecho al aborto garantizado en la Convención, hay un derecho a la vida y ese derecho a la vida está acompañado por dos características más que son vulneradas por esta interpretación que ha hecho la Corte Interamericana y, que la Corte Constitucional del Ecuador invoca en su sentencia como fundamento y como motivación que son, precisamente, el hecho de que la vida no solamente está amparada en términos abstractos, sino desde la concepción. Y en el caso Artavia Murillo la Corte tirando de los cabellos este concepto dice que no es la vida lo que está protegido, sino la supervivencia, porque dicen que como no se trata de un proceso excluyente del cuerpo de la mujer, solamente puede ser entendida la vida a partir de la implantación en el cuerpo de la mujer; es decir, desde que se puede producir la supervivencia del niño en gestación y ese no es el derecho protegido por la Convención, porque la supervivencia es una condición superviniente que requiere la existencia previa de la vida. Entonces, yo no puedo convertir en negro lo que es blanco, no puedo decir que lo que está protegido es la supervivencia cuando la categoría jurídicamente protegida es la vida. Entonces, aquí tenemos una triple vulneración del artículo cuatro de la Convención Americana de Derechos Humanos que es la violación del derecho a la vida reemplazándolo por la tutela de la muerte. Tenemos la violación de la parte, del enunciado de ese artículo cuatro que dice que la ley protegerá el derecho a la vida; es decir, la Asamblea no puede tramitar una ley que proteja el derecho a la muerte, porque está invirtiendo el sentido de la disposición de la



Asamblea Nacional

Acta 758

Convención Americana de Derechos Humanos; y, en tercer lugar, la interpretación que ha hecho la Convención Interamericana en el caso Artavia Murillo diciendo que está protegida la vida desde la implantación porque si no la concepción no es posible. No señores, esa es una violación del enunciado que dice que la vida está protegida desde la concepción, así que todas estas violaciones de carácter internacional a la Convención en su parte sustantiva y también en la parte adjetiva que establece el procedimiento para introducir nuevos derechos tiene que requerir de un pronunciamiento de la Comisión de Asuntos Internacionales. Por eso yo he procedido a pedir en la intervención anterior que hice, el archivo de este Proyecto de Ley porque además se trata de una ley que está ejecutando una orden del Corte Constitucional que no puede interferir en la potestad exclusiva de la Asamblea Nacional, de escoger y decidir cuáles son las leyes que tramita. La Corte Constitucional carece de potestad para darle órdenes a la Asamblea y en consecuencia de esta forma viola el artículo doscientos veintiséis que establece que quienes actúan en el ejercicio de una potestad estatal, solo pueden hacer aquello que la Constitución y la ley los faculta hacer. Muchas gracias, señores miembros de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Agradecemos la intervención del doctor José López Moreno ante el Pleno de la Asamblea Nacional y a continuación contaremos con la participación de la señora Martha Rondón psiquiatra del Instituto Nacional Materno Perinatal del Perú.

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORA RONDÓN MARTHA, PSIQUIATRA DEL INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL DEL PERÚ. Muy buenos días, señores asambleístas. En esta oportunidad les agradezco mucho, me permitan participar para hablar acerca del daño a la salud mental que se produce por la violación y el embarazo que sigue a una violación.



Asamblea Nacional

Acta 758

Les pediría, por favor, me permitan compartir pantalla. Muchas gracias. Entonces, vamos a hablar acerca de la salud mental por embarazo producto de violación que nos lleva a entender el tema del aborto y la salud mental. La salud mental en primer lugar debe ser entendida como un componente indispensable del concepto de bienestar integral, no es solamente la ausencia de enfermedad mental o de discapacidad mental sino un estado de bienestar que es indispensable para el goce de los derechos y libertades y de la vida digna. La salud mental le permite a la persona la autorrealización, es decir, ser la mejor persona que le toca ser; afrontar los estresores cotidianos, es decir, lidiar con las dificultades, trabajar fructífera y productivamente y hacer una contribución a la sociedad. Este nivel de bienestar depende, por supuesto, de la integridad del sistema nervioso central que depende a su vez de todas las experiencias intrauterinas de los traumas, de las experiencias y de poder vivir en un ambiente protector y estimulante. Y las experiencias deben ser tales que nos empujen a madurar y adquirir estrategias de afronte. Alguien, sin embargo, puede vivir en un ambiente de violencia y de privación que lo va a llevar a sufrir experiencias de trauma; es decir, de estrés tan grande que se daña el sistema nervioso central y este daño es todavía mayor cuando el trauma es temprano; es decir, antes de los dieciocho años. Cuando las experiencias traumáticas como puede ser la violación sexual nos llevan a lesiones en las estructuras cerebrales, no problemas en el funcionamiento, sino lesiones en el cerebro que por el resto de la vida significan dificultad para asignar el tono emocional a las experiencias; es decir, no sé si lo que me está pasando es bueno o malo, una escasa regulación de los impulsos y de las emociones, dificultad para darme cuenta si lo que estoy buscando me somete a un riesgo que es mayo al beneficio que voy a obtener y dificultades cognoscitivas ¿qué quiere decir? Dificultades para pensar y para aprender. De modo que cuando una persona tiene una experiencia traumática antes de los



Asamblea Nacional

Acta 758

dieciocho años, como le ocurre a innumerables niñas y adolescentes en nuestro continente que son sometidas a violaciones y que se quedan embarazadas y después tienen que llevar al término su embarazo, hay un riesgo de quedarse con enfermedades por uso de alcohol, depresión, ansiedad, búsqueda de sensaciones y de riesgos e impulsividad, incluyendo el riesgo de la conducta suicida. La gestación, sobre todo, si ocurre en la adolescencia puede ser una experiencia traumática, pero cuando viene como resultado de una violación, entonces, siempre es una experiencia extraordinariamente traumática que va a cambiar para mal la salud y la salud mental de la persona; ¿Por qué? Porque es un estrés abrumador, una cantidad de estrés que va a dañar las estructuras cerebrales, hay lesión cerebral y se convierte en un factor de riesgo para depresión corporal, conducta suicida y uso de alcohol. Enfermedades estas que son demasiado prevalentes entre las mujeres de nuestro continente y, además, aún si no quedan esas enfermedades, las personas que tienen que pasar por la experiencia de embarazo forzado por violación van a quedar por el resto de la vida con una incapacidad para enfrentar estresores. Les presento un gravado de Picasso que es La Mujer Torera, ella tirada en la arena a punto de ser violada por el minotauro que representa a todos los hombres por el crimen de estar fuera de lugar, para recordarles gráficamente que la violación no es un crimen sexual, es un crimen de ejercicio de poder que busca el sometimiento de la víctima y la aniquilación de su autonomía. Esto es todavía más grave si hay la obligación de llevar a término el embarazo producto de esta humillación, puesto que se prolonga el trauma de la violación hay una alienación del propio cuerpo donde la mujer o la adolescente odia su cuerpo, ya no lo cuida y puede destruirlo, hay distorsión del autoconcepto y alteración del esquema corporal donde la mujer pasa de ser una mujer joven que se quiere así misma y se convierte en un continente donde se alberga el hijo del violador con una disminución del sentido de



Asamblea Nacional

Acta 758

autoeficacia puesto que la mujer no puede controlar quien la penetra y tampoco puede controlar lo que crece dentro de ella, esto la lleva a la desmotivación, para qué me esfuerzo sino controlo nada y como consecuencia da lugar a la detención de la maduración neuropsicosocial y la destrucción del proyecto de vida, porque aparecen las dificultades de la escolaridad, aparece la deserción escolar, hay dificultad para el trabajo decente; sino tengo una buena escolaridad cómo me voy a insertar en el mundo laboral, estoy condenada a la marginalidad o a la informalidad con nula o escaza productividad y nula capacidad de disfrutar de mi trabajo y, que quedó de la posibilidad de contribuir a la sociedad. Nada, porque las mujeres que dan a luz al hijo del violador, sobre todo si es el hijo del incesto, están condenadas a estigmatización, aislamiento y revictimización como lo han demostrado los trabajos que se han hecho en los Balcanes y en Nigeria de mujeres violadas. A partir de la pobreza y la muerte prematura que vienen de la exposición al estrés. De modo que la salud mental se daña para siempre en esta experiencia, no hay capacidad de autorrealización por disminución de la autoeficacia, desmotivación y dificultades cognoscitivas. Los efectos del trauma sobre el sistema nervioso central limitan directamente la capacidad de afrontar el estrés, la deserción escolar, la desmotivación y la impulsividad te impedirán trabajar productiva y fructíferamente. Y la estigmatización, el carecer de una educación buena y el aislamiento impiden que la persona pueda contribuir con su comunidad; es decir, destruida la salud mental y todavía no hemos hablado de enfermedad mental. Pero también producto de la violación y más aún de someterse a un embarazo y a la crianza del hijo del violador aparece la depresión, el uso del alcohol y otras substancias que son un problema de salud pública en nuestro continente. Las conductas suicidas que así mismo son una grave preocupación entre adolescentes y las conductas de riesgo. De modo que la interrupción del embarazo aparece como una manera, no de curar la



Asamblea Nacional

Acta 758

violación ni de desaparecerla, sino de limitar el daño que la violación le va a hacer a la mente de las mujeres, particularmente de las adolescentes y de las niñas. El aborto, por otro lado, no causa daño a la salud mental, el llamado síndrome postaborto no existe, no está incluido ni en la clasificación internacional de enfermedades ni en el DSM5. ¿Por qué? Porque ha habido muchos problemas metodológicos en su descripción y no se sustenta de un punto de vista ni semiológico ni metodológico la existencia de esta entidad. De hecho el tema de la repercusión del aborto ha sido muy estudiado y tenemos que en dos mil, mayor de colaboradores hicieron una revisión de toda la literatura que existía hasta ese momento, encontrando primero que hay muchas fallas metodológicas en esa literatura, pero que de lo que se puede sacar es que no hay daño persistente a la salud mental, que hay una reacción de ansiedad que es muy grande antes del procedimiento y que esta reacción de ansiedad disminuye rápidamente, excepto en mujeres que tengan enfermedades mentales anteriores o que hayan venido con problemas de adicciones o de exposición a la violencia. Más adelante Munk Olsen en una revisión de los registros Escandinavos donde todas las personas que usan el sistema de salud están registradas, encuentran que las mujeres que abortan no usan más servicios de salud mental que las mujeres que llevan a término el embarazo, de modo que ahí podemos ver en números poblacionales, desgraciadamente, retrospectivos, que no hay afectación de la salud mental y más recientemente biggs y sus colaboradores, en el turnaway study están publicando evidencia que el aborto no causa daño a la salud mental, por el contrario, el aborto denegado da lugar a resultados sanitarios, financieros y familiares negativos, desde el punto de vista de la salud mental hay persistencia de la ansiedad, un mayor uso del servicio de salud mental en las mujeres que les negaron el aborto que en las que accedieron a la terminación del embarazo. En resumen, tenemos que recordar que la salud mental afecta negativamente por la



Asamblea Nacional

Acta 758

exposición al trauma, especialmente, en la infancia, en la adolescencia. La violación sexual es el trauma más importante que puede ocurrirnos en la infancia y en la adolescencia y la protección de la salud mental implica disminuir la exposición a experiencias traumáticas porque estas causan estrés abrumador que daña el cerebro. Entre estas experiencias traumáticas está el embarazo producto de la violación, por supuesto, hay que erradicar la violencia sexual, pero eso implica un cambio social muy grande y que va a tener un curso en el tiempo, hasta mientras tenemos que limitar el daño permitiendo que las mujeres embarazadas como resultado de la violación accedan a una interrupción oportuna. La interrupción oportuna, según la normativa de cada país limita el daño a la salud mental y protege el derecho de las mujeres a la integridad psíquica, que es lo mismo que decir que protege su derecho a la posibilidad de acceder al bienestar y a la promesa de la autorrealización. Muchas gracias por escucharme.

EL SEÑOR SECRETARIO. Agradecemos la participación de la señora Martha Rondón psiquiatra del Instituto Nacional Materno Perinatal del Perú. Y a continuación contaremos con la intervención del señor Pablo Andrés Proaño Pazmiño, abogado por la Universidad San Francisco de Quito, quien ejerce sus funciones en la firma Dignidad y Derecho, cuenta con experiencia, análisis jurídico en temas de aborto, eutanasia y género.

INTERVENCIÓN DEL ABOGADO PROAÑO PAZMIÑO PABLO, ABOGADO DE LA ORGANIZACIÓN DIGNIDAD Y DERECHO. Muchas gracias. Muy buenos días, estimada Presidenta de la Asamblea, ilustres asambleístas, público presente. Muchas gracias, nuevamente por el espacio que se me ha concedido el día de hoy, mi nombre es Pablo Proaño, soy un joven abogado de la Organización Dignidad y Derecho y en estos minutos voy



Asamblea Nacional

Acta 758

a referirme al tema de los requisitos de acceso al aborto que establece el proyecto de ley que estamos tratando en la presente sesión. Primero que nada, es importante puntualizar que el proyecto de ley no establece requisitos para el acceso al aborto conforme lo establece el artículo veinte del mismo proyecto, bastaría únicamente con llenar un simple formulario para que la mujer pueda proceder a practicarse un aborto. La falta de requisitos del proyecto de ley configura varios problemas a nivel legal de los cuales por motivos de tiempo me referiré únicamente a tres. El primero, la falta de requisitos desconoce varios puntos el mandato de la sentencia de la Corte Constitucional. Segundo, la falta de requisitos impide reconocer los hechos fácticos que configuran la excepción penal, condición para la práctica del aborto; y tercero la falta de requisitos trae consecuencias sobre la salud de las niñas, adolescentes y mujeres, la persecución de los delitos y el ejercicio de la práctica médica. Sobre el primer punto, es importante recalcar que la Corte Constitucional despenalizó el aborto en caso de violación, no legalizó el aborto con causales. Bajo esos parámetros el aborto en el Ecuador es una excepción penal configurada en el artículo ciento cincuenta numeral dos del Código Orgánico Integral Penal. Como toda excepción esta debe ser demostrada y los requisitos establecidos en la ley deben ser los que permitan demostrar la configuración de dicha excepción. Es por ello que la Corte Constitucional establece que si bien la sentencia del delito de violación no puede ser un requisito porque su emisión excedería el tiempo de la gestación, deben considerarse como requisitos otros elementos del proceso penal como, por ejemplo, el examen médico, la denuncia o la declaración juramentada de la víctima; sin embargo estas disposiciones no han sido recogidas por el proyecto de ley, entonces, pasamos al siguiente punto, sin requisitos no hay forma de demostrar que el embarazo es producto de una violación, por lo que no se puede proceder al aborto y este no es un tema de discriminación o de ideología, es una



Asamblea Nacional

Acta 758

situación de estricta técnica jurídica. Si exijo la restitución de un derecho, necesito demostrar que soy titular del mismo, en primer lugar. Si se alega que el embarazo es producto de una violación, debemos encontrar al menos indicios del crimen para proceder a practicar el aborto. Esto es lo que significa la palabra requisito, que según el diccionario de la Real Academia de la Lengua significa circunstancia o condición necesaria para algo. Finalmente, cuáles son las consecuencias jurídicas de la falta de requisitos en el proyecto de ley. En primer lugar, se estaría legalizando en la práctica el aborto libre, la excepción penal se configura por la violación, pero sin examen médico, denuncia o declaración juramentada, basta la sola alegación para configurar la excepción y proceder a la práctica del aborto. Y hay que recalcar que la denuncia realizada posterior al aborto que establece el proyecto de ley no constituye un requisito, precisamente, porque puede realizarse hasta cuarenta y ocho horas después de practicado el aborto. En segundo lugar, se pone en peligro la salud de las niñas adolescentes y mujeres, porque el aborto dependiendo de la edad gestacional responde procedimientos médicos distintos, sino se establece un examen médico como requisito del aborto y no se determina con certeza la edad gestacional, el uso de un procedimiento atemporal traería consecuencias nefastas para la salud de la niña, adolescente o mujer, que acuda a practicarse un aborto. Tercero, sin la comprobación de que existió un delito tampoco pueden activarse los mecanismos estatales para perseguir al violador o se activarán tardíamente, o aún peor se activarán cuando no exista un delito afectando así la eficacia del sistema y a las verdaderas víctimas. Finalmente, si no existen requisitos en la ley tampoco existirá una prueba de que se configuró la excepción del artículo ciento cincuenta numeral dos del Código Orgánico Integral Penal. Esto significa que el personal de salud estaría expuesto a ser judicializado por el delito de aborto consentido. Cómo podemos resolver



Asamblea Nacional

Acta 758

EL SEÑOR SECRETARIO. Agradecemos la participación del abogado Pablo Andrés Proaño Pazmiño. A continuación, contaremos con la intervención de Agustina Ramón, profesora e investigadora de la facultad de derecho de la Universidad de Palermo de la República de Argentina.

EL SEÑOR SECRETARIO. Sin problema procedemos con la habilitación.

INTERVENCIÓN DE LA DOCTORA AGUSTINA RAMÓN PROFESORA E



Asamblea Nacional

Acta 758

INVESTIGADORA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE UNIVERSIDAD DE PALERMO DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA. Bueno, en el día de hoy vengo a comentarles sobre la objeción de conciencia que está en discusión durante este proceso legislativo y mi intención es acá presentarles una investigación, que hasta ahora es inédita por su magnitud en el que revelamos las normas de ciento setenta y nueve países, y no solamente las normas constitucionales, sino también las leyes y las regulaciones incluidas protocolos, regulaciones sanitarias. Insisto, revelamos ciento setenta y nueve países y nos dimos con cuatrocientas catorce normas que hemos sistematizado, y quería compartirlos con ustedes los hallazgos de esta investigación porque creemos que es relevante tener en cuenta como regularon otros países en el mundo. Porque hay mucho trabajo realizado, mucho desarrollo jurídico ya emplazado y puede ser de interés para las legisladoras y los legisladores conocer esto. Bueno el primer hallazgo es que la tendencia es efectivamente a reconocer el derecho a la objeción de conciencia, un derecho individual al profesional de la salud. De los países que tienen regulaciones sobre objeción de conciencia, ya sea a nivel legislativo, a nivel regulatorio administrativo. El noventa y tres por ciento reconoce un derecho a la objeción de conciencia individual, solamente cinco países en el mundo la prohíben de manera explícita. Hay países que no la mencionan, pero solamente cinco que la prohíben. Cuál es el segundo hallazgo, que este reconocimiento del derecho a la objeción de conciencia viene de la mano de límites y deberes. Por eso me llamó la atención, por ejemplo, el comentario de Lourdes Maldonado sobre su sorpresa de que el derecho a la objeción venga con límites impuestos a los profesionales. Esto en primer lugar, es la regla cuando uno adjudica derechos, establecer límites, y en el derecho comparado al momento de regular la objeción de conciencia lo que vemos es que es lo más usual. El ochenta y siete por ciento de los países que reconocen la objeción de conciencia



Asamblea Nacional

Acta 758

individual establecen límites explícitos en sus propias normas. A esto hay que sumarle las reglas generales, los límites y deberes generales que se les pueden aplicar a los profesionales de la salud. Acá yo lo que estoy destacando es que el ochenta y siete por ciento de los países reconocen límites explícitos. Cuáles son estos límites más comunes que hemos relevado que aparecen con mayor frecuencia: El deber de informar sobre la objeción de conciencia a la paciente, el deber de informar a la paciente sobre quien puede atenderla. Y en este sentido aparece el segundo deber. El deber de derivar y a esto se suma estos dos deberes que mencione la limitación, la prohibición de objetar en casos de emergencia que son pocos, es cierto, pero puede ocurrir. En ese caso se le pide al profesional que objeta conciencia que haga una excepción. Y el tercer hallazgo que quería comentar con ustedes es que la objeción de conciencia institucional casi no existe en el mundo, así como la objeción de conciencia individual es la regla en el mundo en materia de interrupción de embarazo la objeción de conciencia institucional no lo es. Solamente cinco por ciento de los países en el mundo aceptan la objeción de conciencia institucional y lo cierto es que esto no es para sorprenderlo, no nos sorprende porque, así como uno puede encontrar argumentos sobre el derecho a la objeción de conciencia individual, asociados a la libertad religiosa, a la integridad moral de esa persona y que se trata de ponderar con los otros derechos que tienen las pacientes estableciendo algunos límites. La objeción de conciencia institucional tiene muchísimos problemas de tipo jurídico en los papeles, pero también en la práctica. Porque uno de los efectos es que se termina dañando la libertad de conciencia de los profesionales de la salud, por ejemplo. En segundo, la exclusión que se podría suponer esto para algunas mujeres que tienen la mala suerte de vivir en determinados lugares donde hay un solo hospital, una sola clínica. Entonces, lo que el derecho comparado acá nos viene a 🔾 mostrar es cierto sentido común jurídico, a mí me parecía importante



Asamblea Nacional

Acta 758

acercarles a ustedes, algunos de ustedes podían saberlo o no. Pero lo cierto es que la primera vez que se hace a esta escala una investigación así, porque lo que hicimos fue analizar las fuentes primarias, no es que nos basamos en otros trabajos, sino que fuimos a hacer una lectura de cada una de estas leyes y normas, y por razones de transparencia lo hemos dejado alojado en un mapa interactivo en redas.com.ar donde cualquiera de ustedes puede acceder a cada una de las normas que nos permitieron arribar a estos resultados. Muchas gracias, finalmente, quiero usarlo los últimos minutos que tengo a mi disposición para reaccionar un poco a lo que recién mencionaba Pablo Proaño, sobre, mencionó sería un problema permitir el aborto por violación después determinado plazo porque las técnicas no son lo mismo, claro que no lo son. Yo me imagino que él también al igual que yo trabaja con un equipo interdisciplinario, de médicas, de otras profesiones de la salud. Yo soy abogada y yo tengo claridad e imagino que él también que es que los equipos de salud se basan en protocolos y los protocolos establecen distintas técnicas, distintas dosis según la edad gestacional. Entonces, el argumento técnico no tiene ningún sentido lo que debería en todo caso un protocolo como lo hace el protocolo de aborto seguro, la guía de aborto seguro de la Organización Mundial de la Salud. Por ejemplo, es fijar como también en otras cuestiones y prácticas de salud, las técnicas correspondientes según la serie de indicaciones donde se tiene también en cuenta el plazo gestacional. También el punto que se mencionó también hablo Proaño sobre una defensa a tener que denunciar o iniciar una investigación penal para acceder al aborto por violación. En Argentina en dos mil doce, la Corte Suprema eliminó este requisito, el requisito de imponer denuncia o investigación penal para poder acceder a la práctica. En el entendimiento de que está el aborto como delito, está el delito de violación y después está el aborto que se va a hacer cargo el sistema de salud y seria en este caso, el aborto por violación y eso va en



Asamblea Nacional

Acta 758

paralelo a toda la investigación judicial. Además, la Corte porque hizo esto, por qué teníamos evidencias suficientes que exigir el requisito de denuncia primero eso no constataba, no era prueba fehaciente de la violación. Segundo, interponía una carga inmensa para las niñas, adolescentes y mujeres; y, tercero está basado en un estereotipo. Porque Pablo Proaño dice que esto no era discriminación, pero sí lo es. Exigir este tipo de requisitos que no tienen ninguna eficiencia solamente pueden justificarse en dos razones: Una, en el estereotipo de que las mujeres mentimos, de que las mujeres mienten, de que las niñas van a mentir, de que las adolescentes van a mentir. Y esto, ya se ha dicho hay un desarrollo jurídico amplísimo en las cortes nacionales, en los tribunales internacionales y en los órganos internacionales de que esto es una violación al derecho a no ser discriminado. Finalmente, José López y con esto termino vuelve a mencionar el punto del artículo cuatro punto uno de la Convención Americana, y lo cierto es que la Corte Interamericana y la Comisión Interamericana tienen competencia para interpretar la Convención Americana. De hecho, es una de sus tareas principales y estos dos órganos han sido enfáticos de que el artículo cuatro punto uno, no supone un mandato de penalizar el aborto. Y finalmente, quisiera dejar la pregunta abierta y con inmenso respeto a este debate. A mí me enorgullece mucho y siento mucho agradecimiento por haber sido invitada, es que, que están proponiendo aquellos que se niegan a legislar sobre este tema. Lo que están proponiendo es expulsar y mantener a niñas, adolescentes y a mujeres víctimas de violación en el contexto clandestino, donde quizás es probable tengan que atravesar un aborto inseguro, donde a la clandestinidad que supuso el abuso se le acompañe una nueva clandestinidad, o acaso le están pidiendo a una niña de quince, a una mujer de treinta y cinco, que fue abusada violada que continúe ese embarazo, en base a qué valores, en base a qué derechos. Muchísimas gracias y de nuevo los felicito por darse este espacio para



Asamblea Nacional

Acta 758

discutir.	***************************************
discutir.	, ~

EL SEÑOR SECRETARIO. Agradecemos la participación de la abogada Agustina Ramón, profesora e investigadora de la facultad de derecho Universidad de Palermo Argentina. Y a continuación contaremos con la intervención de la señora Rosa López Machuca, representante del Movimiento de Mujeres de El Oro.

INTERVENCIÓN DE SEÑORA LA ROSA LÓPEZ MACHUCA, REPRESENTANTE DEL MOVIMIENTO DE MUJERES DEL ORO. En primer lugar, queremos agradecer al Pleno de la Asamblea, a las señoras y señores asambleístas, por permitirnos estar en este momento tan importante para el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres. Nosotros estamos conscientes las que tenemos muchas décadas luchando por esto, que ninguno de los derechos que hemos conquistado en nuestro país y en el planeta nos ha sido dado gratis sino que al contrario, han constituido todo un proceso de luchas de resistencia, de posicionamientos, de diálogos, justamente, como este para poder decir por qué motivos, por qué razones desde nuestras vidas, de nuestros cuerpos poder hacer una explicación clara sobre lo que hoy le toca hacer a nuestro espacio que tiene que legislar en base a una resolución que la Corte Constitucional ha establecido, pero sobre todo en base a la vida, a la historia, a los cuerpos de las víctimas de la violencia sexual. En este momento hay cientos y miles de mujeres en el país y en otros países incluso que están afuera de la Asamblea Nacional, que están en las redes sociales, que están hablando sobre este tema y que lo estamos hablando porque pensábamos que el trabajo que hicimos en la Asamblea de Montecristi los grupos organizados sociales. Porque esa votación por una norma constitucional nueva con más del ochenta por ciento de la población a favor, porque esa definición del Estado como un Estado laico,



Asamblea Nacional

Acta 758

como un Estado de derechos, abría las puertas para una legislación más justa, para una legislación reparadora. Hablamos desde el sur de este país y no estamos hablando porque creo que han hablado el sistema de salud pública, porque creo que han hablado gente con experiencia legal, pero queremos hablar de la experiencia de las organizaciones sociales de mujeres feministas que posicionamos al tema de violencia como un problema no del ámbito doméstico, sino del ámbito público. Porque luchamos para que las mujeres hoy estén en la Asamblea Nacional, porque hemos luchado por este derecho a ser consideradas iguales y a no permitir que los grupos antiderechos satanicen nuestras luchas. Al cincuenta punto dos por ciento de la población que es mujeres y al cien por ciento que somos madres de toda la humanidad que hoy nos está viendo, esta está justamente hablando sobre este tema. Queremos recordarle al Pleno de la Asamblea algunos principios que rigen el desarrollo de este trabajo, particularmente, relacionado con aquellos que tienen el deber ser de proteger los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres sobrevivientes de la violencia sexual en nuestro país representan casi un cuarenta por ciento de las mujeres en el Ecuador, y que no necesariamente ese cerca de cuarenta por ciento de mujeres que viven violencia sexual caminan a un proceso judicial, que por las características que este tiempo implica una justicia que demora y una justicia que tarda no es justicia. Y que no más de un treinta por ciento de las sobrevivientes de la violencia sexual toman la decisión de continuar con un proceso judicial para acceder a un sistema judicial que no repara, sino que establece un número de años que no cambia la condición de vida en la que yo me encuentro una vez que la violencia sexual ha tocado mi cuerpo, ha tocado a mí territorio. Seguramente, alguna de las personas que me están escuchando podrán interpretar de mejor manera esta situación. No hay la suficiente comprensión de lo que significa haber vivido en el cuerpo de una niña, de una adolescente, de



Asamblea Nacional

Acta 758

una mujer, una violencia sexual generada por un padre, por un hermano, por un padrastro, por un tío, por un primo, por un compadre, por un círculo familiar íntimo, que me engaño, que me presionó, que me amenazó, que hizo de todo para poder ser yo y convertirme en una víctima de violencia sexual. Esa es la característica de las que nosotros en las regiones del sur de este país recibimos todos los días, todas las horas, todos los minutos trabajamos con sobrevivientes de violencia desde hace tres décadas atrás y trabajamos justamente estos casos. Y queremos que ustedes, señoras y señores asambleístas, escuchen las historias de los cuerpos escuchen lo que significa el trauma de la existencia de un producto, de un feto producto de un incesto, producto de tener un niño sobrino, un niño hermano, un niño que pertenece o una niña que pertenece a ese círculo familiar. Y decirles sobre todo que actualmente el Estado obliga a las mujeres a continuar con un embarazo no deseado, pero que la Sentencia 3419 de la Corte Constitucional. La propuesta de legislar una ley para despenalizar el aborto en casos de violación no obliga a nadie a abortar, no obliga a nadie a abortar a diferencia de lo que actualmente está sucediendo. Lo único que hace es garantizar la seguridad, la protección, la humanización de los servicios para las sobrevivientes de violencia sean niñas, sean adolescentes, sean mujeres, que decidan tomar la decisión de interrumpir su embarazo producto de la violencia sexual. Este es un principio fundamental que necesitamos que la Asamblea me escuche justamente con la propiedad del caso. Queremos, además, recordarles que hay países como Uruguay, como Cuba, como las Guayanas, como Puerto Rico que no penaliza el aborto en ninguno de los casos y que hay países hermanos como Argentina, como Chile, como Colombia, como México, Brasil, que si despenalizan el aborto en casos de violación y hay países como Bolivia que incluso despenaliza el aborto por condiciones socioeconómicas, y en ninguno de estos países encontrarán filas de mujeres buscando hacerse los abortos



Asamblea Nacional

Acta 758

como se ha querido estigmatizar en nuestro país, indicando que las mujeres somos criminales, que las mujeres estamos en contra de la vida cuando somos, justamente, nosotras las que todos los días trabajamos por el derecho a una vida sin violencia. Y ahí el Estado ecuatoriano tiene una deuda intergeneracional, tiene una deuda histórica que el Estado no ha reparado. La Asamblea, el Gobierno central, los gobiernos locales, el sistema de justicia no ha trabajado lo suficientemente proactivamente, lo suficientemente creativo con compromiso, con empatía y con solidaridad para erradicar de manera definitiva todas las formas de violencia basada en género, en femicidio y en trata, eso provoca que hoy estemos hablando de una ley que cuando cambien las condiciones de la cultura patriarcal de la violencia estructural. Estoy segura que situaciones como estas no serán necesarias hablarlas, porque habrá el suficiente empoderamiento autonomía de las mujeres en los distintos territorios. Crearle requisitos, crearle requisito para poder acceder al aborto por el causal de violación es no conocer el territorio nacional. Somos un país con enormes y profundas brechas en cada uno de los territorios y la política pública debe responder a esa diversidad. No vamos a encontrar ni el mismo sistema de salud pública ni el mismo sistema de justicia en cada uno de los territorios para poder acceder de una manera adecuada como pretenden algunos grupos antiderechos colocar trabas para una víctima de violencia sexual que con esta ley está accediendo a la reparación que el Estado le debe. Es importante también establecer que tenemos suficiente evidencia, casos y testimonios de víctimas de violencia que no supieron desde hace que tiempo habían estado ya con un producto dentro de su vientre, porque no necesariamente sucede que hay un solo acto de violencia sexual en su cuerpo. Hay niñas, hay adolescentes que han vivido uno, dos, cinco, diez años bajo la violencia sexual permanente de su círculo familiar. Entonces, es necesario revisar y plantear esto y por 🍌 ello llamamos una vez más en nombre de nuestras compañeras que están



Asamblea Nacional

Acta 758

en este momento en los diferentes territorios levantando su voz de lucha, decirles a ustedes que estamos resistiendo que vamos a resistir, que nuestras tatarabuelas, nuestras bisabuelas, nuestras abuelas han generado una memoria histórica y han trasladado de generación en generación el conocimiento suficiente, para tomar decisiones responsables porque las mujeres somos responsables. Cuidamos la vida, protegemos la tierra, protegemos la familia, trabajamos más que los demás veintitrés horas más cada semana y, por lo tanto, las mujeres en este país y en el mundo entero vamos a seguir tomando las decisiones que sean necesarias. Y hoy le pedimos a la Asamblea que contribuya a este reto histórico, a que haga historia, a que levante una voz común, inclusive lamentamos muchísimo que se hayan incorporado otros puntos a este orden del día, porque queremos hoy que estos ciento treinta y siete asambleístas, hombres y mujeres revisen, revisen, lean y sobre todo abran su corazón a los cientos de casos de violencia sexual que cada semana ocurren en este país. Hay sinnúmero a los cerca de doscientos casos de femicidio que en el país se dieron en el año dos mil veintiuno, muchos de los cuales tenían como antecedente ser madres adolescentes, ser víctima de violencia sexual. Cerrar los ojos a ellos es cerrar a una verdad que no puede continuar y queremos solicitarles a ustedes que en ejercicio de ese derecho que le hemos entregado por mandato popular, en ejercicio de los votos que recibieron en los procesos. Queremos pedirles a nuestros asambleístas provinciales a los asambleístas nacionales, que necesitamos hoy no mañana, hoy el cumplimiento de la sentencia de la Corte Constitucional de esa treinta y cuatro diecinueve, porque el aborto ya no es punible en el Estado, pero sí requerimos una protección integral para no seguir revictimizando, violentando la vida y los cuerpos de las sobrevivientes de la violencia sexual. Agradecemos el espacio y desde el sur estamos pendientes y esperando vuestra respuesta. Muchísimas gracias, -----



Asamblea Nacional

Acta 758

EL SEÑOR SECRETARIO. Agradecemos la participación de la señora Rosa López Machuca representante del Movimiento de Mujeres de El Oro. A continuación, contaremos con la intervención del doctor Octavio Miranda, médico ginecólogo, exdecano de la facultad de ciencias médicas de la Universidad de los Andes. ------

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR OCTAVIO MÉDICO MIRANDA GINECÓLOGO, EXDECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES. Muy buenas tardes, señora Presidenta de la Asamblea. Señores y señoras asambleistas. Voy a hacer una intervención en tan pocos minutos de un tema muy polémico y los voy a dar como experiencia como ginecólogo de más de treinta y tres años, he ejercido la docencia más de quince años y también fui jefe de servicio de un hospital regional en una provincia. Entonces, sí puedo hablar con experiencia y la experticia de haber recibido personas violadas, niñas violadas, atención de embarazos en adolescentes y también mortalidad materna, pues tendré que decirles a ustedes, señores asambleístas, en el Ecuador no podemos subir nosotros y bajar la tasa de mortalidad, mejor a veces estamos en ascenso y cada cuarenta y ocho horas muere una mujer por embarazo, por diferentes causas y una de estas también es el aborto séptico. Pero qué puedo decirles a ustedes, estoy mostrando en este momento dice: Aborto terapéutico. Guías clínicas, el año dos mil quince. Este es un documento del Ministerio de Salud Pública la cuál es nuestro ente rector como médicos y que nos dan los parámetros. Entonces, les puedo decir que dice atención del aborto terapéutico y da los dos causales, entonces, eso es muy importante porque no estamos descubriendo nada, sino aumentando la palabra violación. Entonces, ya he intervenido en otras ocasiones y quiero dar los parámetros como ginecólogo. Lo estoy haciendo como



Asamblea Nacional

Acta 758

profesional	de	la	salud	y	como	médico.	Si	me	permiten	compartir
pantalla, po	r fav	vor.	,							

EL SEÑOR SECRETARIO. Claro que procedemos con la habilitación. ----

INTERVENCIÓN OCTAVIO DEL DOCTOR MÉDICO MIRANDA GINECÓLOGO, EX DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES. Muy bien entonces, en esto voy a hacer muy breve con los datos y tenemos que ver qué población tenemos aquí en el Ecuador. Aproximadamente, somos diecisiete millones de habitantes y con este parámetro nosotros podemos guiarnos que existen mujeres en edad fértil aproximadamente cinco millones, y lo principal y primordial es entregar servicio a esta usuaria que lo requiera. Esa es la población del dos mil veintiuno, partamos del concepto de la Organización Mundial de la Salud. Es un Estado de completo bienestar físico, mental, social y no solamente ausencia de afecciones o enfermedades. Datos del Ministerio de Salud Pública, quiero hablar con evidencia, con datos, con números donde se puede encontrar. Y vemos que a lo largo de la vida las mujeres tienen menor acceso a la educación que los hombres, del diez al treinta por ciento menos remuneración que los hombres por el mismo trabajo, seis de cada diez sufren violencia de género y una de cada cuatro la violencia sexual y existiendo la mortalidad materna que les di a ustedes. Pero qué pasa con el embarazo no intencionado esto se va a perpetuar la pobreza que tienen y es por la violencia de género, abortos inseguros que se practican y mortalidad materna. Si el Estado, si el país, si ustedes, nosotros podríamos prevenir este embarazo no intencionado, nosotros estaríamos ahorrando millones de dólares que atender complicaciones durante la gestación, pero cuál es el nudo crítico que ustedes, señores asambleístas, se discuten será las treinta y seis semanas, veintiocho, veintidós, todo esto como explicaba



Asamblea Nacional

Acta 758

Esteban Ortiz es un dilema para ustedes que voy a explicarles con palabras muy sencillas, desde luego respetando la temporalidad que ustedes van a tener. Si lo decían una de las intervenciones anteriores cómo calculamos la edad gestacional, se hace por medio del interrogatorio, fecha de la última menstruación y también por ecografía. La ecografía de las cinco a las doce semanas apenas nos da un índice de falla de cinco días, de las trece a las veintiocho semanas, una semana y estas mediciones depende del observador que se dé. Les decía de las guías del Ministerio de Salud Pública nos dicen menos de doce semanas utilizar solo medicamentos y pueden ser atendidos de primer nivel centros de Salud, con medicación y pueden ir a su casa con la vigilancia también y observación si hubiera alguna complicación. De las doce a las veinte semanas se utilizan medicamentos, supervisión y atención en segundo nivel. Mayor de veinte semanas no lo vamos a decir no estamos entrando en esa polémica lo que queremos es recalcar a ustedes que esto ya se realizaba desde el dos mil quince, nosotros tenemos instituido las guías clínicas del Ministerio de Salud. Pero cuáles van a acceder a un aborto terapéutico, bien lo decía el doctor Esteban Ortiz si vemos hasta las doce semanas es más del noventa por ciento, más de doce semanas noventa por ciento, de las doce a las veinte semanas cubre más del noventa y cinco por ciento. Entonces, a mayor edad gestacional situación de vulnerabilidad y un límite que afecta a las personas más vulnerables que otras que determinaría una inequidad totalmente evitable, pero ese es el análisis. Qué pasa con la violación, qué pasa con el embarazo. Aproximadamente, el veinte por ciento tenemos una población de los diecisiete millones que vimos. El veinte por ciento es adolescente y esta mujer se embaraza, pero estas niñas de catorce años, ocho de cada diez embarazos son productos de violencia sexual. De quince a diecinueve años, el cuarenta por ciento ya tuvo una vida sexual activa y lo principal es que de estas niñas de menos de catorce años el producto es,



Asamblea Nacional

Acta 758

generalmente de un familiar o el entorno social que tiene la paciente y de mayor edad. Pero con datos estadísticos también entre los doce y catorce años tienen más de dos hijos y el once por ciento vuelve a ser madre, desde luego es nuestra culpa porque el Ministerio y donde es atendida nos indica el Ministerio de Salud Pública. Todo evento obstétrico luego hay que explicarle al paciente y nosotros debemos dar la opción de una planificación familiar, y entre los quince y los diecinueve años eso no es creible tienen más de tres hijos y vuelven a ser madres. Esto es violencia familiar y esto ocasiona pobreza. También existe denuncias en la Fiscalía General del Estado, existe un promedio de once denuncias de violación cada día, la Fiscalía reportó en el año dos mil veinte que se registraron trece mil denuncias de violencia sexual, de las cuales cinco mil denuncias, es decir, el cuarenta y dos por ciento correspondían a violación. Entonces, nos explicaba que hay un daño mental, sí, el mayor prevaleciendo el embarazo no deseado y forzado y la violación, son factores que motivan las conductas suicidas. Nosotros recalcamos algo, guías prácticas del Ministerio de Salud Pública año dos mil quince, no estamos descubriendo nada esto nos dice el Ministerio de Salud Pública. Ustedes ven equipo de validación que tenemos ahí son prestigiosos médicos del ministerio, entidades, gremios, Hospital Carlos Andrade Marín, Maternidad Isidro Ayora, hospitales del Guayas, todo tenemos y en esta guía nos dice muy práctico existen dos causales para realizar un aborto terapéutico: El primero, si se ha practicado para evitar un peligro en la vida, entonces, un peligro en la vida o salud en la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado por otros medios; y, el segundo causal, si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padezca discapacidad mental. Entonces, tomémonos estos dos parámetros aquí estamos agregando violación, pero ustedes quieren saber qué pronunciamiento tienen los gremios, nosotros nos regimos también con la Federación Internacional Ginecobstetricia que abarca a



Asamblea Nacional

Acta 758

nivel mundial a todos los ginecólogos, también a la Federación Latinoamericana de Ginecobstetricia, entonces ellos hicieron un pronunciamiento que lo voy a leer textualmente. La Federación Ecuatoriana de sociedad de Ginecología y Obstetricia dice: El Directorio de la Federación se permite emitir un criterio técnico y científico, además, educativo en referencia al Proyecto de Ley Orgánica para Garantizar el Derecho a la Interrupción Voluntaria del Embarazo en caso de Violación en el Ecuador dispuesta por la Corte Constitucional, en el veintiocho de abril dos mil veintiuno, que se discute actualmente en la Asamblea Nacional, con el fin de aportar y socializar conocimientos técnicos científicos que ayuden a dilucidar y valorar la importancia de los textos y sus conceptos que exponemos a continuación. Entonces, esto es dado por la Federación, textualmente dice: Aborto. Se define a la terminación del embarazo posterior a la implantación del huevo fecundado en la cavidad endometrial antes que el feto logre viabilidad, entonces, es menor de veintidós semanas y también esto está avalado por la Organización Mundial de la Salud este concepto. Luego viene el de parto inmaduro, el de parto pretérmino y el de parto postérmino. Y también hay que decir gracias al desarrollo científico y tecnológico de los servicios de Neonatología los fetos mayores a seiscientos gramos de peso tienen ya la posibilidad de vida, este peso generalmente se consigue entre las veintitrés y veinticuatro semanas de gestación. En consecuencia, si los fetos mayores a seiscientos gramos tienen posibilidad de vida neonatal, pero esto generalmente son en países donde tienen áreas de Neonatología muy avanzadas. No se debe utilizar la palabra aborto para estos casos, la interrupción del embarazo no se trata de un aborto. Último párrafo de la Federación de Ginecología y Obstetricia. Dejamos constancia que como médicos respetando y cumpliendo con el juramento hipocrático, el cual tiene un principio moral y ético consagramos nuestro ejercicio profesional al servicio de la humanidad guardando y cuidando al máximo el respeto



Asamblea Nacional

Acta 758

a la vida practicando nuestra misión con conciencia y dignidad. Exhortamos a los señores asambleístas para que legislen con conciencia, inteligencia y sabiduría para tomar las mejores decisiones en relación a un tema delicado conflictivo. Firma presidente de la FESGO, doctor Mendoza, la secretaria; la doctora Robalino; presidente de la Sociedad de Ginecología y Obstetricia del Guayas; doctor Iván Altamirano; presidente de la Sociedad de Ginecología y Obstetricia; doctor Santiago Córdova. Entonces, nosotros tenemos que recordar que los derechos sexuales y derechos reproductivos son derechos humanos basados en la libertad, dignidad e igualdad, inherentes a todas las personas. A partir de la despenalización parcial del aborto por violación, los profesionales de la salud adquirimos un compromiso con la defensa de los derechos humanos, que debe hacer honor al esfuerzo legislativo tendientes a erradicar de nuestra cultura hacia la indiferencia hacia la desigualdad social y de género. Lo único que queremos ni una menos y hay que recordar que la atención en la salud es un derecho no es un privilegio. Creo que con esto he explicado la posición que tenemos como médicos, como ginecólogos, como gremio, no estoy haciendo declaración, sino estoy leyendo textualmente lo que dice el Gremio de la Federación Ecuatoriana de Ginecología y Obstetricia, desde luego les dejamos a ustedes la inquietud, les damos la parte científica que debemos hacerlo. También nosotros debemos recalcar que nosotros tenemos las guías del Ministerio de Salud Pública que hablan sobre el aborto terapéutico y sus causales. A ustedes, señores asambleístas, muchas gracias, queda en ustedes ver y dilucidar lo mejor y que se conserven los derechos que se merecen las mujeres. Muchas gracias a ustedes y esperamos tomen conciencia de esta

EL SEÑOR SECRETARIO. Agradecemos la participación del doctor



Asamblea Nacional

Acta 758

Octavio Miranda, médico ginecólogo. Y a continuación contaremos con la intervención del doctor Fernando Esteban Jácome Ruales, médico ginecobstetra.

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR FERNANDO ESTEBAN JÁCOME RUALES, MÉDICO GINECOBSTETRA. Bueno, honorables legisladores, buenas tardes. El tema que me trae hoy acá es el de la temporalidad porque si lo que vemos en la literatura es muy simple, mientras más tardía es la terminación de un embarazo de manera inducida provocada mayores son los riesgos que se presentan. La temporalidad lo que está buscando es simplemente disminuir los eventos adversos morbimortalidad en las mujeres, pero todos sabemos que el feto siempre va a morir, de tal manera que la temporalidad es para la mujer. La estadística muestra muchas cosas los eventos adversos indudablemente siempre serán menores en el primer trimestre y se van duplicando en la medida que las semanas, después de la semana doce de gestación van aumentando: La infección, el sangrado, las complicaciones por los curetajes, acá en Colombia todo embarazo por encima de doce semanas que ya se haya terminado con el uso de misoprostol y mifepristona debe hacerse curetaje y el curetaje tiene sus riesgos. Entonces, uno ve como, no hagámoslo en casa hay unos riesgos el misoprostol y la mifepristona tienen unos eventos adversos que no necesariamente pueden ser manejados en la casa, y más si no sabemos si esta mujer tiene o no comorbilidades para mandarle tranquilamente allá. Incluso, la Flacso dice que por debajo de las diez semanas se podría hacer ambulatorio, manejo en casa siempre y cuando la paciente no presente ninguna comorbilidad. Y no por ser temprano está exento de complicaciones más severas, todos los que hemos trabajado en servicios de ginecobstetricia, yo llevo más de treinta y ocho años de experiencia en esto, he sido profesor Universitario en Bogotá y en Medellín, hemos visto cosas



Asamblea Nacional

Acta 758

dramáticas, terribles que uno dice esto no debería pasar, pero hay que atenderlas. Que una mujer con un embarazo de primer trimestre no se muere, si se puede morir. Le hacen un legrado en manos inexpertas incluso en experticia puede haber perforación uterina, lesiones de órganos y una mortalidad que, si es muy baja cero uno por cien mil procedimientos, uno dice, pero cero por cien mil, pero cuando es uno es el cien por ciento para esa familia va a ser una pérdida irreparable. Entonces, qué es necesario, que estas mujeres sean evaluadas por un ginecólogo pidan los exámenes se básicos entre ellos hemoclasificación, para evitar a posterior una izo inmunización RH y un futuro obstétrico más deteriorado. La ecografía como decía el doctor Miranda para saber qué edad gestacional estamos tratando y poderle decirle ya en el consentimiento informado a esta paciente, cuáles pueden ser los riesgos inmediatos ya mencionamos algunos sangrados, infección, perforaciones uterinas, muerte y los mediatos y tardíos; es decir, cuando hacemos un aborto provocado estamos proponiendo en el tiempo unas iatrogenias que ya están establecidas en la literatura. La doctora de Perú decía que no había ningún problema mental si hay, si hay no pretendamos tapar el sol con las manos, los problemas a futuro van apareciendo y todos vamos viendo, todos hemos tenido pacientes con dolor pélvico, con infertilidad, con una serie de situaciones y que al ir hilvanando un poco más y con más confianza de la paciente vamos llegando a procesos o procedimientos como el aborto que se infectaron. Entonces, la mujer debe saber esto, ella debe saber a qué se expone, dónde se va a exponer, yo creo que no es lo mismo en un centro de salud perdido en la Amazonía o en la serranía del Ecuador, que un médico general haciendo su año de servicio social obligatorio emprenda estas actividades, eso sería negligencia por parte de él, condenarlo a él a un futuro, a una futura demanda por mala práctica. Entonces, que sigue a un consentimiento informado claro, concreto, veraz sin terminología



Asamblea Nacional

Acta 758

médica porque no nos van a entender, pero en el que no minimizamos, pero tampoco maximizamos lo que puede ocurrirle a esa paciente eso es un error muy grande, no, no te va a pasar nada, no eso es un abortico, eso es un fetico pensamos que con usar el diminutivo ya estamos quitando todos los problemas a futuro en esta paciente. Ahora bien el verdadero objetor que puede estar ahí en ese médico tiene todo el derecho y todo el deber de no negarle la información, uno; dos, procura que esta información sea completa lo más completa posible tampoco interfiere en la autonomía en la decisión autónoma de esa mujer, no tiene por qué hacerlo, no ejerce ningún tipo de paternalismo ni débil ni fuerte no le hace daño y tampoco obstaculiza el servicio, es decir, no estoy de acuerdo y remite a otra institución donde le hagan el aborto. Que es el único médico en cien kilómetros a la redonda y es una vigencia, las urgencias obstétricas están muy claramente establecidas. Un aborto por un embarazo, embarazo que siguió una violación no es una urgencia y no le puedo llamar aborto terapéutico a esto porque no está curando nada, antes, al contrario, puede ser causa de iatrogenias a futuro. Le ponemos terapéutico como para adornarlo algo de medicina y eso no es así, no estamos curando nada. Las urgencias obstétricas están claramente establecidas y cuando se actúa bajo una urgencia obstétrica verdadera, verdadera no simulada o deseada lo que estamos haciendo es rigiéndonos a una buena práctica médica, hay unas indicaciones precisas en las que no podemos hablar de aborto provocado. Ahora bien, ese objetor también dice tengo una ciencia, tengo un conocimiento que hace que yo no esté de acuerdo y no lo haga y no me pueden obligar porque no puede un derecho de alguien estar por encima también de mis derechos y, además, tengo el deber de hacerlo para proteger mi integridad moral, para proteger a futuro el desarrollo de mi personalidad y no pensar unos años después caramba a mí me pagaban por privarle la existencia a alguien y eso tiene también otros nombres. El aborto es muy violento, la violación es muy



Asamblea Nacional

Acta 758

violenta, entramos en unas espirales de violencia inauditos contra la mujer y contra la sociedad, contra nosotros mismos, qué pasa con los médicos que hacen abortos continuamente como es su conciencia a lo largo del tiempo, duermen tranquilos, con el tiempo algunos no. Entonces, también tenemos que proteger al sanitario, al personal médico y no médico que trabaja en entidades en las que se pueden hacer abortos. Aquí en Colombia el sistema de salud permite que la empresa prestadora de salud la APS usted no está de acuerdo simplemente remite a esa APS y ya tiene sus clínicas en donde hacen los abortos, de hecho, ya no hay conflictos porque mandaron a una clínica tal y no la recibieron y la mandaron a otra y no la recibieron, no ya eso está muy claramente establecido. De tal manera que la temporalidad va en beneficio de la mujer y naturalmente en detrimento del feto, a más temprana interrupción ojalá no estoy de acuerdo con el aborto, pero dice bueno pues evitemos cosas peores menos de diez, doce semanas, no metamos la palabra de mal menor, porque nunca la pérdida de un ser humano va a ser un mal menor. Pero en gracia a la discusión sería esta un tiempo prudencial, algunos hablan de catorce semanas, veinte, veintidós semanas ya son palabras mayores y los ginecólogos lo sabemos. Que el médico sea claro en las cosas y, sobre todo, le den a la paciente cuando sale una guía de cómo debe sentirse y le estén llamando con frecuencia a preguntarle como sigue y tenga un acompañamiento de trabajo social o sicológico para esto, porque lo más probable que suceda, lo más probable es que esta mujer después de una llamadita sea abandonada, en dos años el violador vuelve a hacer de las suyas y tiene otro hijo. Entonces, estamos matando gente para una urgencia que nos la creamos y descuidamos después el resto y nos vamos a convertir en un Estado genocida. Señores, muchas gracias. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Buenas tardes, señora Presidenta, señores



Asamblea Nacional

Acta 758

asambleístas, agradecemos la presencia del doctor Fernando Esteban Jácome Ruales. Y damos la bienvenida a la doctora Virginia Gómez de la Torre, representante de la Coalición Nacional de Mujeres del Ecuador y de la Fundación Desafío.

INTERVENCIÓN DE LA DOCTORA VIRGINIA GÓMEZ DE LA TORRE, REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN NACIONAL DE MUJERES DEL ECUADOR Y DE LA FUNDACIÓN DESAFÍO. Buenas tardes con todos y con todas. Me presento a nombre de la Coalición y la Fundación Desafío, soy médica y he trabajado durante más o menos treinta años en atención y en conocimiento de muchísimas mujeres y niñas, que han sufrido el peor crimen en su cuerpo que es la violación. Yo quisiera hablar de una cuestión práctica, de una cuestión fáctica que tiene que ver con la coyuntura que estamos viviendo ahora en el país. En este país a las mujeres las violan, a las mujeres nos violan, en ese marco las mujeres abortan esa es una realidad y la Corte Constitucional entendiendo esa realidad ha despenalizado el aborto por violación. Tenemos otro hecho fáctico absolutamente claro que es que existe un informe de mayoría que recoge algunas y muchas de las cosas que ya se han dicho anteriormente, y es un informe que producto de estas intervenciones puede mejorar con toda la sabiduría que hemos escuchado en las intervenciones anteriores. Me sorprende realmente oir, me sorprende escuchar que en el Ecuador hay unos personajes que saben más que los Comités de Expertos de Naciones Unidas, que saben más que los Comités de Expertos de la Corte Interamericana, en la Comisión Interamericana, me resulta complejo que estos personajes planteen lo que han planteado y digan que la Corte Constitucional ecuatoriano ha elaborado una sentencia que está, que es inconstitucional es un poco increíble realmente. Entonces, en ese marco, en ese marco quiero decirles, señores y señoras asambleístas, que en sus manos está la vida de las mujeres y niñas violadas que quieren finalizar



Asamblea Nacional

Acta 758

su embarazo. No voy a ahondar mucho en cifras, las cifras no han cambiado la violencia sexual en el Ecuador ha aumentado en el dos mil doce era una de cada cuatro mujeres que han vivido violencia sexual ahora es una de cada tres mujeres lo dice el INEC, lo dice el Estado. El embarazo infantil aumenta, ese es un indicador que no ha cambiado no disminuye el embarazo infantil aumenta, la criminalización de las mujeres, la denuncia a las mujeres es un hecho real, existen muchas mujeres con juicios a diario. Me sorprende también haber escuchado que se ha despenalizado el aborto solo por violación y que el incesto no entra algo así como que entendí, la violación incestuosa es un delito, por lo tanto, entra dentro del acceso a un aborto por violación. Ustedes saben que son miles de niñas al año que quedan embarazadas ellas llegan a la adolescencia y llegan a la adultez con más de un hijo conocemos casos de niñas, incluso, que han pasado la adolescencia con tres y cuatro hijos. Con esa responsabilidad a cuestas ellas no estudian o trabajan en situaciones muy precarias y muy probablemente estas niñas sean expulsadas a la violencia y a la pobreza que ya conocen muy bien. Les invito también a que asuman, entiendan que esta Ley no es una ley para el sector urbano solamente es una ley para todo el país. En esta Ley están cobijadas las mujeres indígenas, las mujeres negras, están cobijadas las migrantes, las mujeres en situación de trata, las mujeres privadas de libertad, las mujeres que tienen otro tipo de discapacidad que no es solo la mental, la ley es para una diversidad de vulnerabilidades de mujeres que van a necesitar un aborto en caso de violación, precisamente, porque han sido violadas por su situación de vulnerabilidad. El ejercicio que invito a la Asamblea es a ver esta situación, esta realidad con el corazón, a ver a través de los ojos de sus hijas, de sus hermanas, de sus sobrinas, de las jóvenes que han venido de todo el país y que están ahí afuera en la Asamblea, están afuera diciéndoles acá estamos exigiendo el derecho a la libertad de decidir, derecho que el Movimiento de Mujeres del



Asamblea Nacional

Acta 758

Ecuador pide para aquellas que no quieren parir producto de un crimen. Ellas las que están afuera, esas jóvenes que están afuera piden una ley que les devuelva la dignidad y la confianza en los que toman las decisiones por ellas, o sea ustedes, señores asambleístas. O con dolor y también con estupor el sábado anterior a un Asambleísta por respeto no voy a decir su nombre, pero oí decir que las mujeres estamos para parir que antes las mujeres tenían ocho, diez, doce hijos y no decían nada, que no tenían problema, que las mujeres estamos para reproducir la especie humana pues no, no decían nada fue doloroso, pero sobre todo violento oír a esta patriarca que veía en las mujeres a úteros y no a ciudadanas, oír a este patriarca que decía y que veía a vacas reproductoras. No, señor Asambleísta, usted sabe y sabe de quién estoy hablando, las mujeres debemos y demandamos tener úteros libres, libres. Las violaciones producen embarazos o sea también he oído que las violaciones no producen embarazos, claro que producen embarazos, vean esta realidad que genera dolor y reacciones absolutamente comprensibles en mujeres que están dispuestas hacer cualquier cosa incluso perder su vida, con tal de quitarse ese embarazo que no quieren y les recuerdo que la primera causa de muerte en el Ecuador es el suicidio en la población adolescente. Los invito a ver señores asambleístas, los invito a ver afuera de la Asamblea ahí están mujeres jóvenes en su mayoría que quieren vivir un presente y quieren ser parte de la construcción de ese presente. Recuerden también que el cuarenta y tres por ciento del padrón electoral son jóvenes, que los y las jóvenes se posicionaron a favor de los derechos sexuales y reproductivos y la no violencia en la contienda electoral y que con ese discurso y con esa promesa está el actual Mandatario, el actual presidente gobernando. Esto incluye que las adolescentes, las mujeres, las niñas y las mujeres en general, rechazamos la violencia estatal cuando promulga leyes que son indignas, que son violentas como la propuesta de ley contenida en el informe de minoría, el cual rechazamos



Asamblea Nacional

Acta 758

completamente. Les invito a conocer la encuesta de Cedatos que demuestra que el setenta y seis por ciento de la población ecuatoriana rechaza la cárcel para la mujer que aborta especialmente en caso de violación. El informe de mayoría no es un informe perfecto, estamos en este proceso, el informe de mayoría se puede mejorar, pero el informe de mayoría ya está ahí, ya hay como intervenir en ese informe, ese informe habría que con todo lo que hemos escuchado mejorarlo. La ley para la interrupción del aborto en caso de violación, señores asambleístas, no es para fetos, no es para violadores es para las mujeres y niñas violadas. Por primera vez los ojos del Estado las regresó a ver y les dijo a estas niñas y mujeres violadas, ahora puedes decidir no te vamos a obligar y en esa decisión te vamos a acompañar y si quieres continuar con ese embarazo también te vamos a apoyar. La que quiere finalizar el embarazo y la que quiere continuar las dos son víctimas y el Estado está obligado a apoyarlas, está obligado a ver por ellas y está obligado a darles una respuesta que es la primera vez que pone en el centro a las mujeres. Por primera vez el Estado patriarcal vio el horror de las niñas pariendo, gritando de miedo y de dolor en partos o cesáreas con sus vaginas o vientres cortados para que pueda nacer el producto de un crimen. Por primera vez desde hace tantos años nos regresaron a ver y dijeron obligarles a parir producto de una violación, de un crimen está mal. Hay que resarcir ese error histórico por discriminatorio y violento y no fue la Asamblea la que posibilitó esto, fue la Corte Constitucional y fue el trabajo y fue el esfuerzo del Movimiento de Mujeres que con más de siete demandas hizo posible que la Corte emita esa sentencia. Y en este ejercicio de ver y oir la realidad lean, lean con detenimiento lo que dice el informe de minoría, un plazo de seis semanas señores asambleístas para votar es inconstitucional, impide el mandato de la Corte y deroga el aborto terapéutico en la práctica. Es una propuesta que golpea no solo el objetivo de la sentencia que ha despenalizado el aborto por violación, sino



Asamblea Nacional

Acta 758

que afecte al literal uno del artículo ciento cincuenta que permite salvar vidas con el aborto terapéutico. En el dos mil siete ya plantearon derogar el aborto terapéutico y no pudieron, apoyamos y exigimos que haya una ley, pero no la ley que está en el informe de minoría que obliga a parir, que obliga a denunciar, que no incluye la diversidad sexual que vive violaciones correctivas y embarazos violentos. Apoyamos el informe de mayoría para que pueda ser mejorado, para que pueda nutrirse de todo lo que se ha dicho esta mañana, apoyamos el informe de mayoría, porque propone un marco jurídico posible en esta coyuntura. Planteamos que no tener una buena ley es peligroso, porque así como obligar a denunciar promueve la impunidad, porque las mujeres violadas no van a ir al sistema de salud por un aborto seguro. La ausencia de ley tiene el mismo efecto. Invito a que vean a los y los proveedores del sistema de salud que también están apegados al derecho, están de parte de las mujeres violadas y necesitan una ley que los respalde, necesitan que la objeción de conciencia se regule, necesitan tener claridad de los límites, por ejemplo, de la regulación de conciencia. No estamos en contra de la regulación de conciencia, pero si proponemos que se regule tal cual está en el informe de mayoría, necesitamos una ley que les dé confianza y seguridad para atender a las mujeres y niñas violentadas. Esta Ley también es para el sistema de salud, también es para el proveedor y la proveedora de salud. Termino mi intervención concluyendo y digo, aborto por violación es legal, afortunadamente ninguna mujer o proveedor de salud será judicializado. Les agradezco mucho la atención y el tiempo que me han dado. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Agradecemos la presencia de la doctora Virginia Gómez de la Torre. Y damos la bienvenida a la señora Karina Etchepare, profesora y profesional el derecho. ------

INTERVENCIÓN DE LA DOCTORA KARINA ETCHEPARE, PROFESORA Y



Asamblea Nacional

Acta 758

PROFESIONAL DEL DERECHO. Se escucha bien
EL SEÑOR SECRETARIO. Un poco bajo
INTERVENCIÓN DE LA DOCTORA KARINA ETCHEPARE, PROFESORA Y PROFESIONAL DEL DERECHO. Ahora se escucha mejor.
EL SEÑOR SECRETARIO. Poquito mejor, gracias. Continué por favor

INTERVENCIÓN DE LA DOCTORA KARINA ETCHEPARE, PROFESORA Y PROFESIONAL DEL DERECHO. Vivimos en una sociedad que promueve la igualdad del hombre y la mujer, pero en realidad nos quieren convencer que la libertad y la protección de la mujer consisten en eliminar sistemáticamente la vida de otros seres humanos, indefensos, que son únicos e irrepetibles, únicos e irrepetibles. Mi nombre es Karina Etchepare, soy contadora pública, docente, abogada, especialista en derechos humanos, soy una mujer fuerte e independiente y, sin embargo, me pregunto siempre lo mismo, qué tiene que ver con ser fuerte e independiente con el aborto. Hoy está de moda este mínimo radical de Margaret Sander, fundadora de Planned Parenthood Federation International, IPPF, muchos de los que están acá, están subvencionados por esta gente, les pagan. Qué hizo esta mujer Margaret Sander, apoyó abiertamente las prácticas eugenésicas del nazismo, nazismo y se oponía al crecimiento de poblaciones de negros, hispanos y pobres. De hecho, promover el aborto es enseñarle a la mujer a ser débil, se supone que la primera regla del feminismo es la no violencia, es por eso que usar nuestro poder para matar a nuestro propio hijo es una contradicción. Permitanme decirles que estamos lejos, pero muy lejos de darle a cada uno lo que le corresponde, es decir de hacer justicia. Las víctimas de violación pueden responder de diversas maneras al enterarse que están



Asamblea Nacional

Acta 758

embarazadas, ira, temor, ansiedad, depresión, complacencia y demás cosas que se puedan imaginar, no hay una reacción normal a una violación, al igual que con otras experiencias sumamente traumáticas la respuesta de un individuo no es predecible, por lo general la familia y los amigos se sienten indefensos o están incómodos o avergonzados, los consejos como debes olvidarte de esto y es mejor no pensar demasiado en lo que sucedió, pueden hacer que la recuperación de la víctima de violación que quedó embarazada sea particularmente dificil, pues no expresan empatía por la víctima. La doctora Sandra Macoll, realizó una encuesta en agencias de terapia que ayuda a mujeres con embarazos problemáticos y los terapeutas identificaron a treinta y siete mujeres que habían indicado un embarazo relacionado con una violación, de ellas veintiocho continuaron su embarazo. Muchas mujeres en este estudio inicialmente tenían fuertes sentimientos negativos y temores, de las que continuaron su embarazo dos tercios desarrollaron sentimientos más positivos hacia su hijo en gestación a medida que el embarazo progresaba, sus sentimientos de autoestima y contento mejoraron durante el embarazo, mientras que la ansiedad, la depresión, la ira y el temor decrecieron. Hemos omitido algo que resulta indispensable para comprender la problemática enunciada, puesto que hemos perdido el foco de atención ante la violación de niñas y mujeres. El culpable de la violación es el violador, el violador y las violaciones de niñas con embarazos solo van a disminuir si el violador es quien paga por el delito que cometió, se escucha, solamente van a disminuir si el violador es quien paga por el delito que cometió. En Argentina existe un sistema perverso que protege al violador, condena a muerte a un ser vivo en desarrollo por el delito de otro y finalmente revictimiza a la niña, pues no procura que esta reciba la contención necesaria para fortalecerse y denunciar al causante de su desgracia, el violador, vamos por la fácil, matemos al que no se puede defender. Les voy a decir una cosa, saben 🕴



Asamblea Nacional

Acta 758

qué, todo esto que dije son palabras, esta es mi vida y saben qué dicen las feministas, esto. Los proabortos predican que yo no debía haber nacido, que debía haber muerto torturada, desmembrada, mutilada, qué crimen tan atroz cometí para merecer la pena de muerte, yo me pregunto lo mismo, qué crimen tan atroz. Para las feministas, mi crimen es haber sido concebida en una violación, sí señores, esta abogada, contadora, docente y especialista en derechos humanos es fruto de una violación, dicen que soy el producto de una violación, que término más deshumanizante llamar a alguien un producto. Si el fruto de una violación nace y crece, cómo podrían diferenciarlo del resto de la sociedad, acaso tengo un cartel que dice, producto de una violación. Hablan de cómo se preocupan por las mujeres, pero hola, yo soy mujer, de qué nos sirven nuestros derechos como mujeres, si no tenemos derecho a vivir, me llaman la hija del violador, siempre asociándome con lo malo, como si ser violador se heredara. La realidad es que soy una hija de una víctima de una violación, que sintió en el vientre de ella los daños que sufrió y esos daños los tomamos como propios, no merecemos la pena de muerte por el crimen de nuestros padres biológicos, ustedes van a votar aprobando o rechazando este Proyecto, pero antes que lo hagan yo me pregunto, si ustedes serían capaces de levantar la mano en este momento y decirme, Karina, mi vida vale más que la tuya, porque vos sos fruto de una violación. Muchas veces me han dicho, no es contra vos, vos ya naciste, pero la realidad es que si me afecta personalmente, porque los niños gestados en violación no pueden expresarse, no pueden decir, hey quiero vivir, siento que he sido salvada de un edificio en llamas y como tengo la oportunidad de volver a ese edificio para rescatar a otros lo voy a hacer, ya que sería muy egoísta de mi parte sentarme y pensar, yo fui salvada, ya está, y la vida de los otros, acaso no importa. Estoy viva gracias a tres personas a las que llamo mis tres héroes, que me protegieron, porque comprendieron que mi vida valía igual que la de



Asamblea Nacional

Acta 758

todos: La primera Teresa de Milagro, una niña de catorce años que vivía en la indigencia y era violada por su padrastro, su madre quería que me abortara para proteger al violador. Sin embargo, Teresa de Milagro siendo pobre, ignorante, entendió que yo no era culpable de esa violación y me defendió, permitiendo que ese embarazo avanzara. Ella como pudo dijo, si a mi vida, si a mi vida, era pobre o más que pobre, pero me dio el regalo más grande que podría haberme dado y ese regalo se llama una oportunidad. Nací un siete de agosto, Teresa de Milagro fue devuelta con el violador y para que yo no corriera con ese destino me dio en adopción a los veintitrés días de nacida a mis dos héroes, mis padres biológicos, mis padres del corazón Alicia y Franklin, que me dieron cariño, contención, amor y sobre todo me enseñaron la importancia del respeto por todas las vidas, todas las vidas. Luego de que mi mamá del corazón falleciera decidí buscar a mi mamá biológica, quería saber qué había sido de ella abrazarla y decirle, simplemente gracias. Lamentablemente, ella ya había fallecido, pero su acto de amor por mi vida fue una luz en su camino, porque le permitió sanar formando una familia tuvo dos hijos: La menor una niña buscada, deseada, fruto del amor que nació diez años después de que yo naciera y la llamó exactamente como yo, su mensaje era claro, gestada en amor o gestada en violación siempre seríamos sus hijas, el sí a la vida vence siempre a la muerte, incluso a la propia. Mis tres héroes ya no viven, pero su sí a mi vida ríe, juega, llora, aprende y saben quiénes son mis dos hijos Manuel y Martín, de ocho y seis años respectivamente. Ellos existen gracias a estas tres personas que nos llegaron a conocer y que dijeron, sí a nuestras vidas, sí a nuestras vidas. Por eso si les importa las víctimas de violación, debemos centrar nuestra fuerza en algo positivo para ellas, en vez de poner tanto énfasis en tratar de castigar al niño inocente dejando a la víctima de violación vulnerable al violador. Un bebé no es lo peor que le puede pasar a una víctima de una violación, porque lo peor que le puede pasar es el aborto, porque solo



Asamblea Nacional

Acta 758

le trae más dolor, los abusadores de niños, los traficantes sexuales aman el aborto y lo utilizan para seguir explotando a sus víctimas, porque el aborto destruye las pruebas de la violación, sí señores, destruye las pruebas y le permite perpetuar su delito. Los embarazos por violación se terminan cuando los violadores son denunciados y terminan tras las rejas, una víctima de violación no quiere aborto, no quiere aborto, quieren que la abracen y le digan, no estás sola, porque no hay nada más sanador que terminar una historia de dolor con amor. Soy el claro ejemplo y la prueba irrefutable que el aborto legal en caso de violación no es la solución y tengo la oportunidad de decirles que no hay valor más grande que la vida. tienen en sus manos las futuras vidas de hombres y mujeres que como yo alguna vez pueden estar a punto de ser abortados, eliminados y descartados. Deseo que en este recinto se imponga la verdad sobre la falacia, la paz sobre la violencia del aborto y la vida sobre la muerte. Ustedes deben legislar para la vida y no para la muerte, para la inclusión y no para la exclusión, para cuidar de verdad a las mujeres y para garantizar sus derechos que no pasan por la eliminación de otras vidas. Sean ejemplo mundial de que los ciudadanos ecuatorianos son y serán una sociedad que abraza, que integra y que no descarta a nadie, porque en el aborto alguien muere, alguien no elige y por sobre todo el derecho a la vida de todos no se respeta. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Agradecemos la participación de la señora Karina Etchepare y damos la bienvenida a la señora Claudia Sarmiento, experta en derechos humanos y género.

EL SEÑOR SECRETARIO. Ya le facilitamos con todo gusto. Prosiga, por



Asamblea Nacional

Acta 758

favor. -----

LA SEÑORA SARMIENTO CLAUDIA. Gracias. Muchísimas gracias por la invitación que esta excelentísima Asamblea me extendiera, mi nombre es Claudia Sarmiento, soy abogada y en esa condición participé en el proceso que culminó con la despenalización en tres causales en la República de Chile, y en ese contexto es que me permito compartir parte de la experiencia que hubo en Chile y del devenir que ha sido el que hemos tenido los últimos años, en los últimos cuatro años en términos de cuál ha sido la implementación del proceso en Chile. Y, en este sentido, voy a estructurar mi presentación en dos líneas: la primera tiene que ver con algunas consideraciones previas que estuvieron presentes al momento en el que se trabajó en el primer proyecto de ley, luego en la tramitación legislativa y posteriormente la implementación y por último una mirada más enfocada en la implementación efectiva. Lo primero que uno tiene que tener presente es que ustedes enfrentan al desafio de considerar la implementación de un sistema pasado, de un sistema de causales. Qué significa eso, no se entrega para y simplemente a la mujer la definición del motivo por el cual va a interrumpir el embarazo, sino que por el contrario se define ex antes, cuál es esa causa y esa causa en este caso está limitada por la procedencia de una hipótesis de violencia sexual, concretamente de la violación. Y, en ese sentido, este sistema de indicaciones tiene que hacer que convivan dos elementos relevantes dentro del conjunto de intereses que afectan a una sociedad y que son, valga la redundancia, relevantes. Uno tiene que ver con garantizar los derechos a las mujeres; es decir, permitirles que esa definición sobre cómo van a vivir un embarazo producto de una situación tan dramática sea resguardada plenamente, si ella quiere mantener el embarazo o continuar el embarazo o terminar el embarazo y que aquello conviva con el mandato o con el interés, igualmente, relevante de la sociedad de que





REPÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 758

se resguarde la vida del nonato, del que está por nacer. En la ponderación de ambos factores en el poder encontrar un punto de equilibrio es donde vamos a poder ver que existe una solución normativa correcta. Ahora, en el caso chileno lo que se presentó fue un análisis bastante contextualizado de cuál es la realidad de la violencia sexual, y me voy a permitir tomarme un par de minutos para presentarles estas disquisiciones más allá de que desconozco si las cifras y el diagnóstico son coincidentes o no con la realidad ecuatoriana, y acá puedo anticiparles que en Chile al inicio de la tramitación legislativa existían varios estereotipos y caricaturas sobre la violencia sexual. En la mente de buena parte de los legisladores existía la proyección de que la violencia sexual y en particular la violación era aquella que sufrían las mujeres que habían salido tarde de noche y que un asaltante desconocido ejercía sobre ella, y también existía una concepción sobre una mujer autónoma, capaz de ir inmediatamente a pedir anticoncepción de emergencia, que iba a conducirse de forma inmediata también hacer una denuncia. Y lo cierto es que cuando revisamos las cifras sobre violencia sexual constatamos que eso dista de ser la realidad de la violencia al menos en mi país y que, además, la forma de develación de la violencia y el momento tampoco era la que se imaginaba este diario con el que partimos que, además, también en muchísimas ocasiones asumía que este iba a ser una instancia para manipular el sistema y para que las mujeres mintieran para acceder a la interrupción del embarazo. Con esa perspectiva estas son algunas cifras que les ofrezco que son cifras de la Policía de Investigaciones de mi país, son las más actualizadas que están disponibles, no son las cifras de condena, no son las cifras del sistema judicial, pero lo que podemos constatar es que buena parte de las víctimas de violencia sexual son principalmente niños y niñas y dentro de ese universo de personas la mayoría son niñas. Si ustedes quieren ubicar a esas niñas en tramos etarios hay un porcentaje muy significativo



Asamblea Nacional

Acta 758

menor de catorce años y otro porcentaje que se encuentra entre los catorce y los diecisiete años. Por qué es esto es relevante, esto es relevante por un antecedente adicional, la mayoría de quienes ejercen esta violencia en contra de las niñas son los familiares, son personas conocidas, personas en quienes las y los niños podían esperar que existiera una relación de cuidado, una relación de confianza. Es decir, aquellas personas que estaban llamadas a cuidar de estos niños y niñas son las que o bien cometieron estos delitos o permitieron que se generarán, ya fuese por una negligencia tremenda o derechamente hicieron caso omiso de forma dolosa de lo que estaba sucediendo. Eso deja a buena parte de las niñas que son víctimas de violencia sexual en una situación de bastante precariedad y con esto me refiero a que han sido víctimas posiblemente de abusos reiterados, sin que tengan una red familiar de contención, porque es esa misma la que falla. Entonces, respecto del momento en el cual se devela la violencia sexual, habitualmente está asociada a hipótesis en las cuales dentro del contexto escolar una niña se siente mal o la llevan al hospital y los médicos y médicas o el personal sanitario en general constata una situación de embarazo no deseado y que, evidentemente, es el resultado de la violación y esta era la realidad a la que debía hacerse frente, entregarle a estas niñas contención y apoyo y la posibilidad de reconocerles una agencia moral en el momento de definir cómo vivir esta tragedia que significa ser la violencia sexual. Asimismo, y en cuanto a las consecuencias la mayoría de estas niñas se enfrenta no solo a la situación previa de precariedad en la que se encuentran, sino que también tiene una serie de complicaciones en un sinfin de materias, que agrupé en estos tres insumos que ustedes pueden revisar, salud reproductiva, resultados en realidades mortales, psicológico, salud mental y conductual. Estos son desafíos no menores para el sistema sanitario, porque la respuesta que se le debe ofrecer a las niñas no solo debe estar asociada a la posibilidad de que interrumpen un



Asamblea Nacional

Acta 758

embarazo, sino de qué manera el sistema acoge y respeta los derechos humanos de las niñas que han sido víctimas de esta violencia. Estas son las consideraciones que hubo presente al momento de planificar, de pensar el proyecto de ley que actualmente es la ley en la República de Chile, la Ley 21030. Nosotros lo que queríamos era no solo ver cuáles eran los antecedentes normativos para presentárselos, sino también cuáles eran los resultados de la experiencia efectiva y lo que hicimos y que les presento y que pongo a su disposición si resultará del interés de los honorables, es el análisis de impacto sobre la forma a la que el Estado, efectivamente, garantiza los derechos humanos de las mujeres a partir de cumplimiento esta normativa. Lo que hicimos fue presentar quinientas noventa y siete solicitudes de acceso a la información pública para pesquisar de qué forma la política pública que dio forma a la legislación 21030 se acogía y uno de las antecedentes que pueden ser relevantes para ustedes, con esto me permite mostrarles, es que los plazos son una materia significativa para efecto de garantizar un efectivo acceso a la interrupción del embarazo. El sistema chileno distingue entre las menores de catorce años y las mayores de catorce años, lo hace a partir de la percepción de que las niñas menores de catorce años tienen muy bajo conocimiento de control de los procesos biológicos que tienen, y que la posibilidad de tomar conocimiento cuando están embarazadas es diferente. Adicionalmente, en Chile todas las relaciones sexuales de una menor de catorce años son consideradas violación, la pregunta que nosotros le formulamos a los servicios de salud era, cómo llegaban esas niñas, en qué edad gestacional llegaban esas niñas y nuestra principal conclusión, la respuesta de aquello es que el cincuenta y seis coma cinco por ciento de las niñas llegaba fuera de plazo, es decir, catorce semanas para las niñas menores de catorce años o doce semanas para las niñas mayores de catorce años, era insuficiente para efectos de garantizarle un acceso efectivo a la posibilidad de decidir si querían continuar o no un



Asamblea Nacional

Acta 758

embarazo en caso de ser víctimas de violación. Eso nos invita a pensar que al menos la legislación chilena en este punto ha resultado ser ineficiente para el resultado, para el objetivo inicialmente planteado, esto es que las mujeres pudieran, efectivamente, en particular las niñas en el caso de la tercera causal, ejercer la opción de definir si querían continuar o no su embarazo. Y también es complejo, porque en caso de que las niñas estén fuera, no es tan claro de qué forma el sistema las apoya o no a partir de un sistema de acompañamiento que se generó, que contempla una serie de prestaciones psicosociales para pagar a un anciano y no dejar solas a las niñas. La tabla que ustedes pueden ver a continuación está organizada por las quince regiones del país y en ella da cuenta del promedio de la edad gestacional que se genera por causal, si ustedes pueden ver la edad gestacional más avanzada en el caso de la segunda causal en Chile que es inviabilidad fetal extrauterina; es decir, embarazos que no van a prosperar por factores endogámicos en las niñas endógenis, perdón, tiene un máximo de veinte semanas con un piso mínimo de ocho semanas, que ha sido momentos en los cuales tercera causal se ha podido pesquisar. Por tanto, el grueso de los casos va a estar entre la semana quince y la semana veinte y pareciera ser que al menos ese es un plazo donde el grueso de las prestaciones en el resto de las causales, tiene algún sentido y se ofrece de forma más o menos efectiva, al menos en Chile. Yo no puedo, sino agradecerles el espacio y espero que estas reflexiones sean útiles para ustedes en una materia que por supuesto es de primerísima importancia. Muchísimas gracias. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Agradecemos la participación de la señora Claudia Sarmiento. Y damos la bienvenida al doctor Iván Altamirano Barcia, médico especialista en ginecología y obstetricia.

EL SEÑOR ALTAMIRANO BARCIA IVÁN. Buenas tares, señora Presidente



Asamblea Nacional

Acta 758

de la Asamblea Nacional. Señores asambleístas: En relación al Proyecto de Ley Orgánica para garantizar el Derecho a la Interrupción Voluntaria del Embarazo en caso de Violación en el Ecuador, dispuesta por la Corte Constitucional despenalizando el aborto por violación el veintiocho de abril de dos mil veintiuno. En calidad de presidente de la Sociedad de Obstetricia y Ginecología del Guayas y como miembro de la Federación Ecuatoriana de Sociedades de Ginecología y Obstetricia del Ecuador. Debemos dejar constancia en base a nuestro juramento hipocrático como médicos y en base a la Declaración de Ginebra, que respetamos y cumplimos nuestro juramento con un principio moral y un principio ético, que consagramos nuestras vidas al servicio de la humanidad con el máximo respeto a la misma y practicamos nuestra profesión con conciencia y con dignidad. Al amparo del estatuto de la Sociedad de Obstetricia y Ginecología del Guayas, en su artículo seis, nos permitimos también y gracias por la oportunidad enunciar y emitir un pronunciamiento sobre aspectos relevantes, científicos, profesionales y de tipo legales que se deriven de esta especialidad. Por ende, como especialista en Gineco-Obstetricia que soy, que somos, nuestra misión en el ámbito de la obstetricia es cuidar el binomio madre e hijo acompañando a la mujer durante su gestación, su parto, su puerperio y resolviendo sus complicaciones. Personalmente, para mí la mejor satisfacción que tengo es traer una vida al mundo, una vida que llena de alegría a la madre, al padre, a la familia y esto no tiene precio. Recordemos que el embarazo comienza cuando el óvulo fertilizado se implanta en el endometrio, seis o siete días después de que ocurre la fecundación y dura cuarenta semanas lunares a partir de este momento. En lo que respecta a esta Ley y desde el punto de vista médico existen algunos nudos críticos, ya se ha mencionado en las exposiciones anteriores y se ha definido en lo que respecta al término aborto. Me voy a permitir otra vez refrescar este término en base al concepto de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 758

Organización Mundial de la Salud y de la Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia y, que lo define como la terminación del embarazo posterior a la implantación del huevo fecundado en la cavidad endometrial antes de que el feto logre la viabilidad, es decir, menor a las veintidós semanas de gestación y con un peso fetal menor de quinientos gramos. Parto inmaduro se presenta entre las veintidós y las veintiocho semanas de gestación. Parto pretérmino o prematuro entre las veintiocho y las treinta y seis semanas seis días de gestación. Y parto a término entre las treinta y siete y cuarenta y dos semanas de gestación. Se lo ha dicho anteriormente y lo vuelvo a recalcar que gracias al desarrollo científico y tecnológico de los servicios de neonatología los fetos mayores a seiscientos gramos hoy tienen posibilidad de vida. Y no se debe utilizar la palabra aborto para los casos de interrupción del embarazo después de las veintidos semanas. En lo que respecta al otro nudo crítico de la objeción de conciencia el cual implica al médico como brazo ejecutor. Esto supone un gran dilema deontológico, un dilema de principios y valores. Por tanto, creo yo que es deber del médico no prestarse a alguna maniobra o algún acto que atente a los dictados de su conciencia. Se han hablado también de las complicaciones que se derivan de la atención de un aborto, riesgos que involucran la salud psíquica y la salud física, sí, es un trauma físico y psicológico el aborto. El trauma posaborto deja múltiples secuelas psicológicas que engloban trastornos emocionales, sentimientos de culpa, sentimientos de arrepentimiento, depresiones profundas, inestabilidad emocional. Dentro de las consecuencias o trastornos físicos en las mejores manos el aborto puede tener complicaciones, y si bien es cierto lo mencionó el doctor Octavio Miranda existen las guías publicadas por el Ministerio de Salud Pública en el año dos mil quince del tratamiento del aborto terapéutico. Las consecuencias y los trastornos y las complicaciones se pueden dar: persistencia de la placenta o restos del embrión en la cavidad uterina lo cual puede originar



Asamblea Nacional

Acta 758

una infección en el útero y sepsis. Perforación del útero con riesgo de hemorragia o de infección. Aumento de riesgos de aborto prematuro y espontáneos en los próximos embarazos. Infertilidad como consecuencia de lesiones que se pueden producir en el cuello del útero y dentro del útero al producirse adherencias. Y esto que es muy importante el aumento de la tasa de morbimortalidad directamente proporcional a las semanas de gestación del feto, sobre todo, si se realiza el aborto después de las trece semanas de gestación. Lo que te acabo de decir lo respalda la evidencia científica. Por tanto, dado el elevado número de consecuencias que lleva consigo la práctica del aborto es de vital importancia y mi obligación y nuestra obligación como sociedad científica, advertir los posibles efectos secundarios y complicaciones que se pueden generar de la atención del mismo por lo que espero que este enunciado contribuya a esclarecer ciertos aspectos desde el punto de vista médico. Señores asambleístas, hoy debe brillar la luz, hoy debe brillar la vida, hoy debe brillar la conciencia, hoy debe de brillar vuestra sabiduría. Espero que ustedes tomen las mejores decisiones en relación a este tema delicado y conflictivo. Muchas gracias. ------

EL SEÑOR SECRETARIO. Agradecemos la participación del doctor Iván Altamirano Barcia. Y damos la bienvenida a la señora Mariana Romero, profesional de Salud Pública en Argentina.

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORA MARIANA ROMERO, PROFESIONAL DE SALUD PÚBLICA EN ARGENTINA. Hola, buenas tardes. Quisiera comenzar agradeciendo, a las señoras y los señores asambleístas, la invitación, la oportunidad de compartir con ustedes información y algunas reflexiones a este debate. Para mí es un honor y a la vez también una gran responsabilidad. Estas reflexiones parten de mi lugar como médica como investigadora y como profesional que acompaña a equipos

Página 93 de 168



Asamblea Nacional

Acta 758

de salud pública garantes de la ley a implementar servicios de atención desde la salud sexual y reproductiva, y en especial de servicios de interrupción voluntaria y legal del embarazo. Quisiera solicitar, por favor, permiso para compartir la pantalla.

EL SEÑOR SECRETARIO. Un gusto, ya le autorizamos. ------

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORA MARIANA ROMERO, PROFESIONAL DE SALUD PÚBLICA EN ARGENTINA. Muchas gracias. Bueno, como ustedes saben Argentina lleva un año de implementación de la Ley de interrupción voluntaria del embarazo y a la atención posaborto, esta Ley fue sancionada el treinta de diciembre del veinte veinte, fue promulgada el veinticuatro de enero del veinte veintiuno, allí entra en vigencia todo el país y sus disposiciones son de orden público. Por lo tanto, de aplicación obligatoria en todo el territorio de la República Argentina. Qué regula esta Ley, por qué lo regula. La ley regula el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo también a la tensión posaborto dado los compromisos del Estado argentino en materia de Salud Pública y de Derechos Humanos, con el objetivo de contribuir a la reducción de la morbimortalidad materna prevenible. El artículo dos de la ley marca una serie de garantías de los derechos que están incluidos dentro del cuerpo de la ley esto es: El derecho a decidir la interrupción del embarazo. El derecho a acceder a la atención durante el proceso de consejería y del procedimiento si esa fuera la decisión de la mujer. A recibir atención posaborto si el aborto hubiera ocurrido fuera de la institución de salud. Y a prevenir los embarazos no intencionales. En este sentido, entendemos que la ley muestra un círculo virtuoso, prevención, atención, rehabilitación de la salud que es el paradigma con el que en general trabajamos en todos los cuidados de la salud incluida la salud sexual y reproductiva. El artículo tres de la ley se fundamenta y le da pie a la pirámide normativa Argentina,



Asamblea Nacional

Acta 758

incluye los tratados y las convenciones con rango constitucional destacando la protección de los derechos sexuales y reproductivos, la dignidad, la vida, la autonomía, la salud, la educación, la integridad, la diversidad corporal, la identidad de género, la diversidad étnico cultural, la privacidad, la libertad de creencias y pensamientos, la información y los derechos a gozar de los avances y beneficios del conocimiento científico a la igualdad real de oportunidades, a la no discriminación y a una vida libre de violencias. El artículo cuarto de la ley establece las condiciones de legalidad del aborto dando acceso a interrumpir voluntariamente el embarazo hasta la semana catorce inclusive, por fuera de ese plazo sostiene sin regresividad lo que ya estaba en nuestro Código Penal desde mil novecientos veintiuno y esto es la caudal salud, la causal violación, sin plazo en la edad gestacional. La Ley también incluye estándares de atención que se encuentran no solo en el texto de la ley como mencioné, pero también en protocolos de atención que forman parte de las normativas del Ministerio de Salud de la nación recuperan los principios éticos y profesionales que deben guiar todas las prácticas de salud, incluida la práctica de la interrupción del embarazo. Estos son el trato digno, la privacidad y la confidencialidad, promover y respetar la autonomía, intercambiar entre la persona que solicita la interrupción del embarazo o que solicita la consejería y el equipo profesional que la atiende información amplia, completa, asequible, de calidad, veraz para la mejor toma de decisiones. Garantizar una atención de calidad a mejores estándares científicos y técnicos que están disponibles y ofrecer consejería en anticoncepción y cuidados posteriores. Quisiera detenerme un minutito nada más, en la consejería como un componente clave que está incluida muy exhaustivamente en el protocolo. El espacio de consejería tiene como propósito favorecer decisiones autónomas, es un espacio que explícitamente como el protocolo lo marca habilita a la decisión de interrumpir o de continuar ese embarazo, tiene en cuenta las



Asamblea Nacional

Acta 758

circunstancias únicas, especiales, particulares de cada una de las personas que solicita el servicio en ese momento y en ese lugar y que son irrepetibles. Y tiene como finalmente indica el protocolo una meta que es la de una actitud empática, de escucha activa que mejora el vínculo y que promueve la adopción de medidas de preservación y del cuidado de la salud. Muy brevemente quisiera compartir algunos de los datos de la implementación de la ley, de esta nueva Ley que tenemos en Argentina. Como vemos aquí el Ministerio de Salud de la nación reportó que en el primer semestre de veinte veintiuno, en los primer seis meses de implementación de la ley se realizaron veinticinco mil ochocientas noventa y cuatro interrupciones del embarazo en el sector público de salud, las que están listadas ahí son las distintas provincias de Argentina, de ellas cuatro mil doscientas treinta y nueve se realizaron en la ciudad de Buenos Aires. Me focalizo particularmente en la ciudad de Buenos Aires, porque la ciudad ha publicado que en el año dos mil dieciséis la información acerca de los servicios que se prestan en los sectores públicos, pudiendo observarse cuál ha sido la evolución desde el año dos mil dieciséis, donde la ciudad de Buenos Aires activamente dio garantía a aquellos abortos que estaban contemplados dentro del Código Penal y progresivamente año a año fue avanzando en los servicios y en veinte veintiuno lo hace en el contexto de esta nueva Ley. Lo que vemos es que el año dos mil dieciséis, en el año dos mil diecisiete, dos de cada tres de las personas que llegaban a requerir los servicios lo hacían con una edad gestacional menor a las quince semanas. En el año veinte veintiuno, el noventa y cinco por ciento de las personas que solicitan los servicios lo hacen por debajo de las quince semanas. Lo que muestra esta evolución de estos pocos años es que en la medida en que abrimos la puerta, en la medida en que los servicios son receptivos las mujeres, las personas con capacidad de gestar que tienen dudas o que tienen una decisión tomada respecto de interrumpir este embarazo llegan antes,



Asamblea Nacional

Acta 758

pueden acceder a los servicios más tempranamente y esto en parte de lo que buscamos con la implementación de servicios legales y seguros. Cuánto tiempo antes llegan, si ustedes ven ahí en este gráfico de torta lo que vemos es que el noventa y dos por ciento de las personas solicitantes llegan antes de las doce punto seis semanas, un seis por ciento llega entre las trece y las diecisiete punto seis semanas y un dos por ciento llega por encima de las dieciocho semanas. Quiénes son probablemente, ese dos por ciento lo vamos a ver en base a la evidencia de otros países. Sin embargo, casi sin temor a equivocarme porque como dije acompaño a equipos que hacen interrupciones legales y voluntarias del embarazo, es que son las mujeres que más dificultares tuvieron para acceder a sistema de salud son las niñas víctimas de violencia sexual, son las adolescentes víctimas de violencia sexual. Algunas otras experiencias de otros países como: Canadá, Estados Unidos, Inglaterra y Gales, con distintos períodos de implementación de la ley todos muestran la evidencia similar a la que estamos observando en nuestro país. La inmensa mayoría de las mujeres va a llegar en el primer trimestre de la gestación incluida, por ejemplo, ocho de cada diez en Inglaterra y Gales por debajo de las diez semanas. Entonces, citando a Boulé lo que justamente muestra como dije esta evidencia es que las mujeres de mayor vulnerabilidad y gravedad como son las niñas y adolescentes las víctimas de violencia de género. Las mujeres residentes en zonas rurales que no llegan por accidentes geográficos o que no llegan porque les es dificultoso llegar, por ejemplo, por el costo que puede tener el transporte. Las mujeres con falla del método anticonceptivo que en general conllevan a una identificación tardía de que están cursando un embarazo o mujeres con condiciones de salud preexistente, que pueden agravarse a consecuencia del embarazo o enfermedades que generen irregularidades menstruales o de síntomas parecidos al embarazo, esas son las mujeres que van a requerir servicios más tardamente. Poner un límite que hace que estas mujeres queden por



Asamblea Nacional

Acta 758

fuera de los servicios como mostró, por ejemplo, la colega de Chile, hace que las mujeres se vean empujadas a buscar servicios de forma insegura o servicios peligrosos. Tenemos mucha evidencia acerca de los riesgos de la morbilidad y la mortalidad que afecta a las niñas y adolescentes que llevan embarazos a término. Por ejemplo, los mayores riesgos de bajo peso al nacer, el mayor riesgo de parto pretérmino y los mayores riesgos de muerte perinatal. Tenemos un estudio particularmente en nuestra región y esto lo conversamos con la Comisión donde tuve la oportunidad de participar, que la mortalidad materna también es un problema para nuestras niñas y adolescentes. Esta es evidencia de nuestra región y lo que vemos es que el riesgo de un embarazo a término en una niña menor de quince años comparada con los riesgos que tiene una mujer de veinte a veinticuatro, muestran que tienen cuatro veces más riesgo de muerte en el embarazo, uno punto seis veces mayor riesgo de bajo peso al nacer, uno punto siete veces mayor riesgo de parto pretérmino, uno punto cinco veces mayor riesgo de mortalidad perinatal, uno punto seis veces más riesgo de trastornos hipertensivos durante el embarazo, uno punto seis veces más riesgo de hemorragia posparto y tres como ocho veces más riesgo de infección endometrial. Como vemos no es gratuito a las niñas no les va igual de bien que le podría ir a una mujer de veinte y veinticuatro años, a las niñas y a los adolescentes les va mal tienen muchos riesgos con un embarazo a término. Entonces, usted podría decir bueno la ley por sí sola resuelve el problema que ustedes hoy están discutiendo, no, seguramente no y de hecho la Ley 27610 de interrupción voluntaria del embarazo y a la atención posaborto no actúa sola, actúa junto con la Ley 27611 de atención y cuidado integral de la salud durante el embarazo y primera infancia, es la Ley conocida como mil días, cuyo debate ocurrió de forma simultánea a la Ley de IVE. Transcurre junto con una que este año va a cumplir veinte años es la 25673, que crea el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable que garantiza el acceso



Asamblea Nacional

Acta 758

anticoncepción de forma gratuita en todo el territorio de la República. Y también transcurre junto con el Plan ENIA que es el Programa de Prevención del Embarazo No Intencional en la Adolescencia, que es un programa interministerial con diversas acciones para atender a jóvenes, adolescentes y niñas de todo el país. Para terminar quisiera compartir con ustedes simplemente estas tres reflexiones, yo sé que pensamos que la ley es una solución, la ley es un punto de partida, la ley desde la perspectiva de salud pública es un procesos, es un proceso que nos va a dar la oportunidad de implementar, es un proceso dinámico que va a requerir monitoreo, que va a requerir ajustes, que va a requerir adaptaciones, pero que nos da una gigantesca oportunidad de intervenir dentro del marco de la ley y con la mejor evidencia disponible. Lo que entendemos como demoras, lo que entendemos como que las mujeres llegan tarde desde las mujeres son las dificultades que tenemos para acceder a información, para enfrentar nuestras situaciones de vulnerabilidad estructural para enfrentar la violencia y el estigma social, entre otras cosas. Y quisiera también decirles que como lo muestra el gráfico que es clásico de la Organización Mundial de la Salud donde se muestra la relación entre leyes que son más permisivas y, cómo se comporta la mortalidad materna. No duden que una ley que va a permitir que niñas, adolescentes y mujeres, puedan acceder al aborto por violación, sin límite de edad gestacional, sin enfrentar obstáculos va a disminuir la morbilidad y la mortalidad materna va a hacer que las mujeres accedan más tempranamente a los servicios y vamos a poder apreciarlo con el tiempo igual que en los datos que les he podido compartir. Nuevamente, les agradezco muchísimo su atención, su interés y la oportunidad que me han dado de compartir la experiencia de un país que al igual que ustedes enfrenta una serie desafíos. Muchísimas ------



Asamblea Nacional

Acta 758

EL SEÑOR SECRETARIO. Agradecemos la participación de la señora Mariana Romero, profesional de salud pública en Argentina. Y a continuación contaremos con la intervención de la señora Teresa Arboleda González, representante de la Casa de la Vida. ------

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORA TERESA ARBOLEDA GONZÁLEZ, REPRESENTANTE DE LA CASA DE LA VIDA. Sí, tengo el audio. ------

EL SEÑOR SECRETARIO. El micrófono, por favor. -----

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORA TERESA ARBOLEDA GONZÁLEZ, REPRESENTANTE DE LA CASA DE LA VIDA. Ahí sí, el audio está ahí. --

EL SEÑOR SECRETARIO. Ahí está bien, continué, por favor. -----

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORA TERESA ARBOLEDA GONZÁLEZ, REPRESENTANTE DE LA CASA DE LA VIDA. Entonces, lo digo nuevamente. La Casa de la Vida, es una organización sin fines de lucro de Guayaquil que trabaja desde hace décadas con niñas, adolescentes y madres en condición de vulnerabilidad. Honorables asambleístas, tienen en sus manos un proyecto de ley que pretende ser reparador para las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violación. Un proyecto que por mandato de la Corte Constitucional debe regular el libre acceso a la interrupción voluntaria del embarazo a quienes hayan sido víctimas de violación, no voy a hablar de si el aborto es bueno o malo más allá de mi convicción personal de que eliminar la vida en su forma más indefensa no es solución a nada, ya escuchamos el testimonio de Karina Etchepare y no hay palabras que aumentar. Yendo más allá de lo dispuesto por la Corte Constitucional este Proyecto en ciento un páginas con sesenta y tres artículos promueve el aborto como un derecho y, dice textualmente en el artículo cincuenta y uno: Que la interrupción voluntaria del



Asamblea Nacional

Acta 758

embarazo producto de violación ejecutada de acuerdo a los enfoques y principios de esta Ley constituye una medida de reparación. Esta Ley se enfoca únicamente en las consecuencias y deja en enunciados que quedan en letra muerta las horrorosas causas que generan la terrible realidad y tragedia de muchas niñas, adolescentes y mujeres que son víctimas de abuso, incesto, violencia intrafamiliar y violaciones. Queda claro en todos los artículos que han usado esta tragedia que a todos nos golpea para promover una ideología, a continuación, ejemplos puntuales de lo que expongo. En el artículo cincuenta y cuatro. La ley obliga al Estado a articular las acciones de promoción del derecho de interrupción del embarazo por violación y, encarga a profesores en escuelas y colegios el promover la garantía de los derechos de las niñas y adolescentes, en lo concerniente a garantizar su acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva y la interrupción del embarazo y así una serie de enunciados más. Lo cierto es que la realidad de este país es según datos de la Fiscalía que en el dos mil veinte hubo cinco quinientas tres denuncias de violación y, considera que las principales víctimas son niñas y adolescentes menores de catorce años. Así mismo indica que el ochenta y ocho punto seis de estas violaciones se dan en el círculo familiar y el entorno cercano. Estamos hablando de casos en que el abuso sexual empezó a muy temprana edad cerca de los cinco o seis años y fue perpetrado por alguien del entorno familiar, el abuso va subiendo de nivel con los años como lo señalan algunos estudios. La violencia incestuosa que es la forma de violencia sexual más común se descubre generalmente cuando se evidencia un embarazo como causa de las repetidas violaciones. Sí, bien esta no es una ley para sancionar el delito de violación indiscutiblemente ayuda a encubrir al violar. En su artículo veinte, la ley dispone que bajo ningún concepto se requiera la denuncia, examen o declaración previa. Lo que implica un total silencio y encubrimiento para el violador y el perpetrador del incesto. Deja a la víctima de esta tragedia en el mismo



Asamblea Nacional

Acta 758

lugar, en el mismo entorno de violencia, abuso y desdicha y al responsable de este crimen en total impunidad. Es más, abre también la posibilidad de que el mismo violador sea quien lleve a la menor a abortar y que nadie pueda hacer preguntas y así continúe con el círculo de violencia. Pero esta Ley también abre otras posibilidades la de que un padre machista y abusivo obligue a su hija de quince o dieciséis años a abortar porque quedó embarazada de su novio, también menor de edad, o la de que, dentro de una relación un novio abusivo y violento obligue a la mujer a abortar sin mayores cuestionamientos. Con todo el respeto que merecen los profesionales bien preparados y bien intencionados, que sí existen, les hago una pregunta: ustedes creen que los servicios sociales y de salud del Estado ecuatoriano pueden garantizar el acompañamiento, asistencia, atención y reparación que en número y calidad requieren las víctimas de violación embarazadas y que luego se practiquen un aborto. Tal como está redactado este Proyecto, y como lo dice expresamente, se considere el aborto como una reparación a estas niñas víctimas de violación. Pero la realidad es que el aborto es un procedimiento que no repara en ningún sentido y deja intacto el sufrimiento y el dolor. Pero si se insiste en considerarlo como un hecho reparador se deja de lado el trabajo intenso, urgente y profundo, además, de la inversión que se debe hacer en la estructura de la sociedad para superar la tragedia que significa la violación sexual, el incesto, el embarazo adolescente y la violencia contra la mujer. Se limita también la objeción de conciencia y se amenaza al personal de salud con sanciones disciplinarias, administrativas, penales y civiles que incluyen multas que van desde un salario mínimo vital hasta los diez mil dólares si se niegan a instruir a las víctimas en el aborto, o no consiguen a otro profesional que pueda practicarlo. De qué sirve entonces la objeción de conciencia. Cabe recalcar, que si se habla de una emergencia, según la legislación actual, todo profesional de salud está obligado a atenderlas, pero en los casos de



Asamblea Nacional

Acta 758

abortos por violación, no hablamos de abortos en curso, sino de abortos programados, En definitiva, esta Ley se enfoca en sancionar a profesionales de la salud y en condenar al ser más inocente a muerte, esto pese a que nuestra Constitución garantiza la vida desde la concepción. Resulta horroroso pensar en un aborto a las veinte o veintidós semanas cuando sabemos que el ser humano tiene vida desde la concepción, su corazón late desde la cuarta semana y siente dolor desde la semana número ocho. Cada número de las estadísticas de víctimas de violación embarazadas es un ser humano, una persona cuyas circunstancias son trágicas y personales. Les toca a madres, padres, tías, tíos, hermanas, amigas o vecinos, y a nosotros como sociedad ser esa persona cercana que intenta superar esta tragedia buscando la ayuda correcta y exigiendo del Estado la asistencia y la orientación hacia políticas y leyes verdaderamente reparadoras. Con todo respeto les digo, legislen con el corazón, legislen con sentido común y en base a valores y principios para una buena convivencia más allá de los dudosos tecnicismos que justifican e imponen ideologías personales. Muchísimas

EL SEÑOR SECRETARIO. Agradecemos la participación de la señora Teresa Arboleda González. Y a continuación contaremos con la intervención de la señora María Fernanda Chala Espinoza, secretaria de la directiva Mujeres por el Cambio. ------

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORA MARÍA FERNANDA CHALA ESPINOZA, SECRETARIA DE LA DIRECTIVA MUJERES POR EL CAMBIO. Saludos con todas y todos. Soy María Fernanda Chalá, soy secretaria nacional de Mujeres por el Cambio organización social que lucha por la defensa de las mujeres de los sectores populares; también soy dirigente de la organización social Pueblo Negro a nivel nacional. Y hoy vengo en



Asamblea Nacional

Acta 758

representación de las mujeres trabajadoras, de las mujeres de las barriadas, de las campesinas, de las indígenas, de las negras, de aquellas mujeres que no tiene voz; de aquellas siete de cada diez niñas menores de catorce años que son obligadas a parir diariamente, la mayoría de ellas que fueron violadas dentro del seno familiar, es decir, por el hermano, por el padre, por el cuidador, por el tío. La Fiscalía dice que alrededor de catorce denuncias se reciben diariamente, de ellas tres niñas son menores de catorce años. Hoy veinticinco de enero quedará como una fecha de gran trascendencia para la historia del Ecuador, pues la Asamblea tiene la oportunidad histórica de reparar el daño perpetrado a cientos de niñas adolescentes y mujeres víctimas de violencia, obligadas a parir considerando el gran salto y el avance en materia de derechos que ha dado varios países como Argentina, como Bolivia, como Chile, como Cuba, como algunos Estados de México, Estados Unidos y la gran mayoría de Europa respecto a la legalización y despenalización del aborto. Decir entonces que las mujeres de los sectores populares venimos de procesos de grandes luchas para enfrentar la discriminación y la inequidad de la que henos sido víctimas. Y me refiero a las mujeres campesinas, a las mujeres pobres, a las mujeres de la ruralidad, a las mujeres indígenas, a las mujeres negras, a las mujeres trabajadoras, algunas que, aunque traten de blanquearse no pueden liberarse de haber sido parte de ese proceso. Pero la diferencia la hacemos nosotras, la hacemos aquellas que luchamos por dejar de ser cifras, por ser partícipes de cambios y del gran salto que hoy estamos a punto de dar frente a la defensa de la autonomía de nuestros cuerpos. Desde la Revolución Francesa las mujeres hemos emprendido una ardua lucha para que se respeten nuestros derechos: el respeto al trabajo, el respeto al voto, el respeto a estudiar, el respeto a igualdad salarial, el respeto a la participación política y hoy luchamos por el respeto a la libertad, e insisto, a la autonomía de nuestro cuerpo. Es nefasto que siendo el



Asamblea Nacional

Acta 758

Ecuador un Estado laico como lo dice la Constitución, donde atrás quedaron esas posiciones retardatarias aquellas que nos obligaban a que la Iglesia sea el máximo poder e incida en las decisiones de un país. Señoras y señores asambleístas, ya pasaron los siglos XIX y XX, y no permitiremos que ahora pretendan ahora imponerse sobre nuestros cuerpos porque el laicismo establece la libertad de conciencia. Por eso exigimos de ustedes la reparación, el daño perpetrado a las mujeres, a las niñas y a las adolescentes, apartándose de dogmas, apartándose de posiciones religiosas, apartándose también de esas posiciones retrógradas. Y que deben legislar considerando la cruel realidad que viven nuestras niñas, adolescentes y mujeres que han sido violadas. Señoras y señores asambleístas y, presidente de la República, en abortos clandestinos las que mueren son mujeres, y no es solamente una consigna es la realidad que viven a diario en nuestro país las mujeres. Por supuesto que hay debidas excepciones; esas excepciones que las marca el poder adquisitivo, esas que las cifras no reflejan, esas que con o sin despenalización del aborto acceden porque pueden pagar una clínica. Las otras, las pobres, las negras, las campesinas, las mujeres de los barrios, las mujeres indígenas, las de abajo, seguiremos entonces acudiendo a clínicas clandestinas, a las carnicerías irresponsabilidad de unos pocos, por el conservadorismo político y por posiciones atrasadas, mojigatas, apodadas provida. Entonces, yo me pregunto, dónde estaban los provida cuando su tío violó a María, dónde estaban las y los provida cuando esa niña fue violada por el padre de un exvicepresidente de la República; y, también dónde estaban las y los provida cuando tantas niñas, las que nombré al principio de mi intervención, fueron obligadas a ser madres y dejar de ser niñas. Señor Guillermo Lasso, rechazamos su actitud antiderecho, su pretensión de seguir sometiendo a las niñas, adolescentes y mujeres en general cuando el deber del presidente de la República es velar por los derechos para que



Asamblea Nacional

Acta 758

se cumplan y se respeten como manda la Constitución. Lo escribió Dora Barrancos: "Legalizar el aborto es un paso trascendental para obtener una sociedad más equitativa, más igualitaria, más democrática y más humana". He venido escuchando detenidamente las intervenciones y las posiciones de varios profesionales de la salud, de abogados y de distintos sectores, lo que demuestra que es viable este Proyecto de Ley. Yo, por supuesto, no soy médico, no soy abogada, soy una mujer negra indignada, una mujer negra que le duele cada vez que violan y matan a una mujer de su pueblo, una mujer que ya no quiere que sigamos siendo cifras y que sigamos siendo un número y que nadie haga nada al respecto. En cambio, ustedes, señoras, señores asambleístas, tienen la oportunidad histórica de poder legislar en favor de las mujeres, de poder legislar en favor de ese pueblo del que siempre viven diciendo al calor de la campaña, el poder de legislar en favor de los de abajo. Finalmente, decir que en esa medida las mujeres seguiremos vigilantes, seguiremos luchando, seguiremos en las calles exigiendo que se respete lo que mandó ya la Corte Constitucional. Estamos aquí, mujeres por el cambio, siempre estamos en la lucha y siempre estamos en acción. Gracias. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Agradecemos la participación de la señora María Fernanda Chalá Espinoza, secretaria de la directiva de Mujeres por el Cambio. A continuación, contaremos con la intervención de la señora Sonia Ariza Navarrete, abogada de la Universidad Externado de Colombia, cuenta con una maestría en Derecho Comparado en el Instituto Universitario Europeo de Italia.

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORA SONIA ARÍZAGA NAVARRETE, ABOGADA DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. Muchas gracias por la invitación, es realmente un honor y un placer estar acompañando a esta Comisión en la gran responsabilidad que les ha tocado de regular este derecho que ya ha sido reconocido por la Corte



Asamblea Nacional

Acta 758

Constitucional y, que ustedes tienen hoy la oportunidad de encontrar las mejores estrategias para llevar a la práctica este derecho. Coincido con quienes me han precedido en la palabra y, sobre todo, con María Fernanda en cuanto a la necesidad de garantizar que este derecho represente el reconocimiento de la autonomía de la voluntad de todas las personas con la capacidad de gestar en el Ecuador, y en particular de algunos grupos especiales que requieren medidas de política pública que aseguren que, efectivamente, el ejercicio de este derecho se va a dar en el marco de la autonomía que les asiste. Por esto mi intervención del día de hoy quisiera centrarse en el consentimiento informado como una de las tareas que seguramente ustedes tienen por delante, regular en el marco de una ley de acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación. El consentimiento informado es una garantía que empieza a aparecer como derecho del paciente a partir de la década del setenta, cuando se reconocen los derechos de pacientes y se trata de cambiar un poco la estructura jerárquica que caracterizó la relación sanitaria durante muchas décadas en todo el mundo. Y el consentimiento informado, entonces, como garantía de los pacientes se debe dar para cualquier práctica sanitaria en la interrupción del embarazo que hoy es una práctica sanitaria más, desde lo que ha dicho la Corte Constitucional en el Ecuador. Es un derecho de las personas que han sido víctimas de violencia sexual. Ustedes lo han enmarcado como parte de la reparación integral que corresponde a estas víctimas; pero, más allá de eso como práctica sanitaria tiene que precederse de un consentimiento informado. Y ese consentimiento informado no debe ser tomado únicamente como un documento, sabemos que muchas veces en la interacción con un sistema de salud se reduce a ese documento que firmamos para para autorizar la práctica. Pero la realidad y el espíritu del consentimiento informado como institución tiene que ver con un proceso dinámico que se da a lo largo de toda la relación sanitaria, de toda la intervención en



Asamblea Nacional

Acta 758

donde se entrega información a las usuarias y usuarios de los servicios de salud, en este caso quienes requieran una interrupción del embarazo por causal violación. Y abre el espacio para recibir todas las preguntas, dudas, para acompañar el proceso de toma de decisiones en materia sanitaria acerca de la interrupción del embarazo. Y, finalmente, se deja constancia de ese consentimiento de esa voluntad de las personas en un documento que va a estar firmado tanto por el profesional, la profesional de la salud que acompaña a la práctica como por la persona gestante. Pero sucede que hay algunos casos especiales en los que em gustaría hacer foco en esta intervención, porque son casos en donde ese consentimiento informado parece desdibujarse o parece necesitar algunas estrategias específicas para garantizar que esa voluntad esté efectivamente expresada, y es el caso de las niñas y adolescentes y de las personas con discapacidad. Por un lado, las niñas y adolescentes han asistido a una consolidación de sus derechos desde hace no tanto tiempo, desde la década del noventa con la Convención de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en donde asistimos a un cambio de paradigma dejando de ser objetos de protección para convertirse en sujetos de derecho, que deben ser respetados y que sus derechos deben ser garantizados. Y el ejercicio individual y autónomo de derechos en particular de derechos personalísimos como el derecho a la salud y como el derecho a decidir sobre su propio cuerpo tienen que ser garantizados. Y para eso la Convención establece un esquema tripartito de principios basado en el interés superior de niños, niñas y adolescentes, la autonomía progresiva, el reconocimiento de esa adquisición progresiva y gradual de habilidades para tomar decisiones y para ejercer sus derechos. Y, por otro lado, el derecho a participar de forma significativa, de forma activa, en todos los procesos en los cuales tienen intereses en juego. En este esquema tripartito, entonces, debe basarse la estrategia que adquiera o que lleve adelante esta regulación para garantizar el



Asamblea Nacional

Acta 758

consentimiento informado de niñas y adolescentes. Y cómo lo puede hacer, bueno, tomándose en serio la eliminación del paradigma de la sustitución, es decir, tomándose en serio la idea de que nadie puede tomar decisiones por niños, niñas y adolescentes en el marco de cualquier asunto que les competa y mucho menos en el marco del ejercicio de sus derechos personalísimos como el derecho a la salud o el derecho a la interrupción del embarazo. Y para ello, entonces, se han dado estrategias a nivel comparado para garantizar que esto suceda. Por un lado, el acompañamiento de niñas y adolescentes que se debe dar por personas adultas por referentes que no necesariamente tienen que hacer parte de su núcleo familiar o ser representantes legales, sino personas de un núcleo más amplio de relaciones de confianza que haya formado este niño, niña o adolescentes. Y eso se ve reflejado en la norma, en la norma que ustedes han proyectado, en el proyecto que están trabajando en este momento aparece este reconocimiento ampliado del derecho de niñas y adolescentes de estar acompañadas en el ejercicio de su derecho a la autonomía de la voluntad y del consentimiento informado. Sin embargo, creo que es importante tomarse en serio todo el proceso para garantizar que no solamente estén acompañadas durante la atención y acompañadas de la mejor forma, sino que no se establezcan requisitos que puedan desdibujar esta voluntad de las niñas o adolescentes. Entonces, quisiera mostrar un poco el caso de Argentina y las regulaciones que se han tomado en materia de consentimiento informado de niñas y adolescentes para mostrar cómo pueden darse algunos de los recaudos necesarios para garantizar esta autonomía de la voluntad. En Argentina el Código Civil, por un lado, establece algunos rangos etarios para los cuales exige de manera obligatoria ese acompañamiento esa asistencia que, de vuelta en virtud de la eliminación de la regla de sustitución, no implica que tomen decisiones en conjunto con las niñas o adolescentes o que suplan su voluntad, sino que las asistan y las



Asamblea Nacional

Acta 758

acompañen para garantizar que las condiciones están dadas para que puedan tomar una decisión. Es decir, que la información que les ha entregado es suficiente, es adecuada, es clara, esté dada en formatos accesibles, que han tenido tiempo y posibilidad para formular preguntas y aclarar todas las dudas que tengan y que han sido acompañadas por un equipo, para tomar la decisión acerca de cuáles son las mejores alternativas que tiene disponible frente a un embarazo producto de violencia sexual y, tomen una decisión que se base efectivamente en su propia voluntad. Este es el rol que tienen las personas allegadas y las personas que hacen parte de ese proceso de toma de decisión. La regulación argentina exige que estas personas hagan parte del proceso para las personas menores de trece años en todos los casos, entendiendo que ese proceso de maduración lleva un tiempo y que por lo menos hasta esa edad la mayoría de las personas requieren esta asistencia o este acompañamiento. Entre los trece y los dieciséis años únicamente requiere este acompañamiento en los casos en que se trate de un procedimiento que ponga en riesgo la vida o la salud de manera grave de las adolescentes. La interrupción del embarazo en la mayoría de los casos es una práctica de bajo riesgo como ya lo demostraron quienes me antecedieron en la palabra, en la medida que la política pública se fortalezca también van a llegar antes a solicitar interrupciones del embarazo. Por lo tanto, los riesgos serán muy mínimos y podrán, entonces, consentir la interrupción del embarazo sin necesidad de que exista este acompañamiento obligado. Y a partir de los dieciséis años se considera que son personas adultas, para tomar decisiones relacionadas con su propio cuerpo y pueden tomar esas decisiones de manera autónoma sin necesidad de asistencia en ningún caso. Qué sucede, bueno, todas las personas en general ejercemos nuestra autonomía en compañía con otras personas, consultamos a familiares, allegados. Por lo tanto, se promueve desde el sistema de salud que esta persona que todas



Asamblea Nacional

Acta 758

las personas, que acuden puedan generar una red de confianza para que tomen estas decisiones y se hagan acompañadas en la asistencia. Pero creo que una cosa muy importante que me gustaría recalcar en este momento es que la obligación de la ley y de las legisladoras y legisladores que están abordando este caso, este Proyecto de Ley, es entender los límites que tiene la ley, y después como se dan las prácticas sanitarias y que se van a dar regulaciones, además, adicionales seguramente en el ámbito sanitario que complementen estas figuras. Creo que entender cuál es el límite que puede dar de regulación una ley nacional que tiene como objetivo habilitar el ejercicio de la autonomía, pero que no puede imponer restricciones que terminen haciendo que se facilite que otras personas tomen decisiones por las niñas o adolescentes. Es por esto que me parece muy importante volver sobre el proceso de la firma del consentimiento informado. Para el caso de la interrupción voluntaria del embarazo y de la interrupción en caso de violencia sexual también en Argentina, y como lo promueve este Proyecto, se ha establecido que el consentimiento debe ser por escrito. Más allá que por regla general el consentimiento informado en materia sanitaria es verbal, la realización de un documento es una manera de dejar constancia de esta voluntad. Y, por tanto, es necesario que, no se establezcan requisitos que hagan que al final del día la voluntad que se toma en consideración sea la de la persona adulta que acompaña este proceso, y no la de la niña o adolescente. Para esto los equipos de salud son claves acompañamiento, ya lo mencionaban en intervenciones precedentes, la consejería es clave para asegurar que efectivamente sea la voluntad de la niña o adolescente la que está en juego. La información es muy importante también asegurar dentro de este proceso como ya desde el dos mil nueve lo vienen y vienen insistiendo todos los organismos de derechos humanos, en particular el sistema universal, mostrando como exigir el acompañamiento de personas adultas a los procesos de atención



Asamblea Nacional

Acta 758

sanitaria. Resulta expulsivo y violatorio de los derechos humanos de las niñas y adolescentes, especialmente, en materia de salud reproductiva. Sabemos trata de situaciones en donde por las características de nuestras sociedades muchas veces las niñas o adolescentes prefieren no acudir a los servicios de salud, si saben que tienen que hacerlo en compañías de personas adultas para recibir los servicios de atención. Entonces, es muy importante asegurar que ninguna etapa del proceso de consentimiento informado se exija la presencia obligatoria de algunas personas en particular que puedan hacer que, las niñas o adolescentes prefieran no acudir a los servicios y se tomen medidas para garantizar que, efectivamente, sea la voluntad de la persona que está gestando en ese momento y que solicita la interrupción la que sea expresada para el acceso a la práctica. Otro de los grupos especiales de protección que les mencionaba son las personas con discapacidad. Me parece muy importante mencionar que desde la ratificación de la Convención de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad se ha generado también un nuevo marco para entender el ejercicio de la autonomía de las personas con discapacidad. Por un lado, la Convención obliga a presumir la capacidad de todas las personas independientemente de que tengan o no alguna discapacidad. Y esto también se hace carne en el acceso al sistema de salud. La Convención y todos los organismos de protección de derechos humanos han sido coincidentes en aceptar que, hay algunos grupos de personas con discapacidad que son sus representados y los cuales en general son vulnerados sus derechos con mayor frecuencia. Y estos, por ejemplo, son, en el caso que nos ocupa las personas con discapacidad psicosocial o intelectual. Allí los recaudos y las medidas que se toman para garantizar el acceso a los servicios de salud muchas veces terminan siendo regresivos, terminan jugando en contra del ejercicio de sus derechos. Y para esto es muy importante que la ley y el proceso de consentimiento informado tome en consideración



Asamblea Nacional

Acta 758

algunas cuestiones fundamentales. Primero, que la restricción de la capacidad no debe ser presumida en el sistema de salud y, todos los procesos de restricción de la capacidad que involucren la restricción de la capacidad para tomar decisiones en materia reproductiva o en materia de interrupción del embarazo deben ser expresos. No pueden existir restricciones de la capacidad general y no se puede presumir que estas restricciones impactan en el acceso o en la capacidad para decidir sobre la interrupción de un embarazo. A la vez, tenemos que tener muy claro que las personas con discapacidad también han sido víctimas de avasallamiento de su voluntad, tanto para interrumpir el embarazo en contra de su voluntad como para impedirles a acceder a interrupciones del embarazo cuando así lo deciden. Por lo tanto, el proceso para la toma de decisiones y para el consentimiento informado debe involucrar y garantizar la presencia de ajustes razonables que tienen que ver tanto con el formato de la entrega de información, con la cual se va a habilitar la toma de decisión, pero también con el mismo entorno en el cual se va a realizar la atención para garantizar que las personas con discapacidad puedan llegar a los servicios, participar en todo el proceso y tomar las decisiones de manera autónoma. Se deben garantizar, además, los sistemas de apoyo necesarios para que puedan tomar estas decisiones. Los sistemas de apoyo tienen muchas caras, en general cuando pensamos en sistemas de apoyo pensamos en una persona de confianza que pueda acompañar a una persona con discapacidad que conozca cuáles son sus necesidades particulares y pueda expresarlas claramente al sistema de salud para que se tomen las medidas que garanticen la adecuada atención de su salud. Pero los sistemas de apoyo tienen también muchas otras formas de expresarse, hay sistemas de apoyo tecnológico, sistemas de apoyo que involucran simplemente algún acceso a la tecnología para mejorar la comunicación, y todos estos deben estar habilitados y deben ser tenidos en cuenta para que puedan ser



Asamblea Nacional

Acta 758

desarrollados en el proceso de atención. Pero también es importante tomar en consideración las salvaguardas. Las salvaguardas son mecanismos que ha establecido la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad para asegurar que los sistemas de apoyo, a estas personas que pueden hacer a la asistencia o que los mecanismos que se estén utilizando como apoyo realmente estén funcionando y, realmente se dirijan a garantizar que la persona con discapacidad está tomando su propia decisión en relación con el acceso a la interrupción del embarazo. Finalmente, todas estas cuestiones hacen al ejercicio de la autonomía y se dirigen a garantizar que, efectivamente, las personas puedan tomar una decisión respecto de la interrupción del embarazo. Me parece importante saludar el esfuerzo que ha hecho esta Comisión y que han hecho en el Ecuador en general en la discusión acerca de estos aspectos puntuales, del acceso y el ejercicio del derecho a la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violencia sexual. E invito a que revisen los documentos que se han producido en la región en materia de consentimiento informado, en particular de niñas y adolescentes y personas con discapacidad. Y pongo a disposición estos materiales si la Comisión quisiera revisarlos o tener una conversación a cerca de estas cuestiones. Les agradezco mucho y espero que este derecho pueda avanzar y hacerse una realidad en el corto plazo en el Ecuador. Muchas

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORA ALEXANDRA ALTAMIRANO,



Asamblea Nacional

Acta 758

MOVIMIENTO DE MUJERES DE EL ORO. Buenas tarde	es, se me escucha
bien	
EL SEÑOR SECRETARIO Si por favor tiene la palabra	

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORA ALEXANDRA ALTAMIRANO, MOVIMIENTO DE MUJERES DE EL ORO. Buenas tardes, mi nombre es Stephanie Altamirano, soy sobreviviente de violencia sexual en la infancia, y estoy aquí para exigir que se legisle una ley para sobrevivientes de violencia sexual escuchando nuestras experiencias vitales. Estoy aquí para hablar sobre la dificultad que tienen las sobrevivientes de violación e identificar y pedir ayuda cuando viven violencia sexual, en especial las niñas. Desde mi experiencia vital y mi experiencia acompañando a otras sobrevivientes de violencia sexual voy a aportar elementos de, por qué establecer plazos constituye una barrera que hará imposible el acceso a abortos legales en casos de violación para las más vulnerables. Fui agredida sexualmente desde que tenía ocho años hasta los once. Yo logré contarle a mi familia lo que me había pasado cuando tenía veintiocho años, pude hacerlo gracias a un proceso sostenido de años de terapia psicológica y de estar cerca otras sobrevivientes en grupos de apoyo. Fui agredida por mi profesor, yo era una niña, él un adulto. Las niñas crecemos escuchando que hay que obedecer y respetar sin cuestionamiento a los adultos. En esta misma Asamblea se ha dicho que las decisiones de las niñas solo les pertenecen a sus padres. Frente a esta realidad cómo se le exige a una niña que identifique que vivió violencia sexual, que denuncie y que si está embarazada interrumpa este embarazo en un plazo arbitrario. En base a qué realidad están estableciendo estos plazos, a qué intereses responden. El tiempo que necesitamos las sobrevivientes no tiene plazo, los informes que se están discutiendo en esta Asamblea no constituyen una ley justa y reparadora





Asamblea Nacional

Acta 758

para las sobrevivientes. Yo, pude contar con redes de apoyo y personas que creyeron y que hicieron mucho esfuerzo, trabajo de sobrevivientes. Sin embargo, esto todavía es una deuda enorme del Estado y no es una realidad para la mayor parte de las sobrevivientes. Imaginense que yo, que cuento con redes de apoyo me tomó veinte años romper el silencio, cuánto le va a tomar a una niña o mujer con un embarazo producto de una violación que no cuenta con estas redes poder buscar ayuda. Si ustedes le ponen plazo a esta Ley estas niñas y mujeres adultas lo más segura es que estén condenadas a una maternidad forzada, que cabe recordarles que el Comité Contra la Tortura de Naciones Unidad reconoce a la maternidad forzada como una forma de tortura. Puedo decir firmemente que ninguna sobreviviente de violación, en caso de estar embarazada va a dejar pasar el tiempo para buscar una interrupción del embarazo de manera predeterminada, este es un prejuicio que está basado en el desconocimiento sobre las sobrevivientes de violencia sexual, lo que vivimos y lo que sentimos y las distintas condiciones de vulnerabilidad que nos impiden encontrar la ayuda que necesitamos en un tiempo determinado. A estas condiciones a las que me refiero se agudizan cuando hablamos de niñas, adolescentes, mujeres en condiciones de desigualdad de pobreza, disidencias, sexogenéricas, procedencia social y étnica, personas en movilidad humana, discapacidad entre muchas más. Imagino que varios de ustedes son madres, padres, tienen hermanas, sobrinas o tal vez nietas, quisiera que se pregunten si en algún momento de su crecimiento les han explicado que es la violencia sexual y que esta puede venir, incluso, y sobre todo de personas cercanas como sus abuelos, tíos, primos, hermanos, padres o profesores. No estamos dispuestos como sociedad a reconocer que la violación, sobre todo, puede suceder casa a dentro. Yo les pregunto, señores y señoras asambleistas, estarían ustedes dispuestos a reconocer que su padre, hermano o abuelo agredió sexualmente a su hija. Cuánto



REPÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 758

tiempo les tomará poner en palabras esta realidad. Cuánto tiempo les tomará a sus hijas buscar ayuda. A cuánto tiempo tiene derecho una sobreviviente para nombrar esta violencia. Son veinte o veintidós semanas suficiente tiempo. A mí me tomó veinte años. No hablar de la violencia sexual, genera silencio y silenciamiento social. Entonces, las niñas que están embarazadas producto de violación ni siquiera saben cómo nombrarlo, no saben cómo se llama aquello que les acabó de pasar, además, si esta agresión viene de alguien cercano resulta muy confuso nombrar que aquella persona que se supone me va a cuidar, me quiere y es bueno me haría daño, sin contar con que la mayor parte de las veces el agresor amenaza con hacer daño a la víctima o a alguien de su familia. Las niñas tienen muchas dificultades para reconocer que están embarazadas, usualmente, lo hacen cuando este embarazo es evidente en sus cuerpos o están a punto de parir, es decir, cuando el embarazo está sumamente avanzado. Imaginense si este embarazo resultado de la violación de un hermano, padre, abuelo o alguien del entorno cercano, el ochenta por ciento más de las violaciones a niñas se dan en estos entornos. No se puede despojar a una niña o a una mujer que ha sido violada de su derecho al tiempo, tiempo para reponerse del show de la violación, tiempo para palabrar la violencia, tiempo para reconocer el cambio en sus cuerpos, tiempo para que la profe, la compañera de la escuela en el caso de las niñas puedan activarse y brindarle la ayuda que ella necesita, tiempo para que puedan encontrar una red de apoyo e información sobre dónde acudir. El derecho al tiempo debe ser fundamental en esta Ley justa y reparadora parafraseando mi compañera Cristina Burneo; a partir del confinamiento, producto de la pandemia por Covid-19 las escuelas dejan de ser un lugar de posible protección, pues las niñas, adolescentes y mujeres adultas conviven con sus agresores todo el día, todos los días, aisladas de posibles espacios de ayuda. Cuando por fin las sobrevivientes logran romper el silencio son



Asamblea Nacional

Acta 758

culpabilizadas por no haber hablado antes, no les suena conocido, preguntas como: Por qué saliste sola, cómo estaban vestida. Eso te pasó por estar afuera de la casa en la noche. Si esto es lo primero que escucha una mujer que ha sufrido violencia sexual y producto de esto queda embarazada, cómo se espera que pida ayuda si además tienen que pensar en hacerlo dentro de un plazo impuesto. Ustedes van a obligarle a continuar con un embarazo producto de violación o van a forzarle a los riesgos de la clandestinidad por no entrar en los limitados plazos que pretende establecer esta Ley. La Corte Constitucional ya dijo que ninguna sobreviviente de violación podrá volver a ser judicializada por abortar. Sin embargo, que esta Ley establezca un límite para el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación, forzará a las más vulnerables a que tengan que buscar abortar en la clandestinidad, en la inseguridad, en la soledad y en el silencio. Poner plazos para las sobrevivientes para que ellas accedan a abortos legales por violación es cruel y refuerza el trauma de haber sido víctima de violencia sexual, además, desconoce que los contextos son distintos y que las posibilidades de denunciar en un límite de tiempo para muchas mujeres y niñas serán prácticamente nulas. Ustedes ya han escuchado de dos expertas y expertos que la mayoría de interrupciones legales del embarazo suceden en el primer trimestre, ya han escuchado que menos del dos por ciento de interrupciones del embarazo sucede en semanas avanzadas, pero en este dos por ciento están las niñas y las mujeres más vulnerables como Elena, adolescente kichwa de Sucumbios agredida sexualmente por un petrolero de la zona que no pudo buscar ayuda antes por las constantes amenazas del agresor, el tiempo para ella fue esencial, pues llegó al servicio de salud con más de veinticuatro semanas y pudo a acceder a un aborto legal gracias a la sentencia amplia de la Corte Constitucional. No sean ustedes quienes le nieguen el derecho a niñas y mujeres como Elena. Como sobreviviente de violencia sexual en la infancia les digo que



Asamblea Nacional

Acta 758

EL SEÑOR SECRETARIO. Agradecemos la participación de Alexandra Altamirano, sobreviviendo de violencia sexual, de la provincia de El Oro. Con eso, señora Presidenta. Y señores asambleístas, agradecemos de manera general todas las intervenciones que se el desarrollo de esta comisión general.

LA SEÑORA PRESIDENTA CLAUSURA LA COMISIÓN GENERAL Y REINSTALA LA SESIÓN, CUANDO SON LAS QUINCE HORAS. ------

LA SEÑORA PRESIDENTA. Vamos a dar por terminado la comisión general, retomamos la Sesión. Señor Secretario, dé lectura del informe.--

EL SEÑOR SECRETARIO. Con Su autorización, señora Presidenta, doy lectura del informe correspondiente. "Memorando Nro. AN-CJEE-2022-0003-M. Quito, D.M., 17 de enero de 2022 Para: Señora abogada



Asamblea Nacional

Acta 758

Esperanza Guadalupe Llori Abarca, Presidenta de la Asamblea Nacional Asunto: Informes para segundo debate del Proyecto de Interrupción Voluntaria del Embarazo para caso de Violación. Estimada Presidenta: Con un afectuoso y cordial saludo, por disposición de asambleísta doctor Alejandro Jaramillo Gómez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito el informe de mayoría para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica que Garantiza la Interrupción Voluntaria del Embarazo para niñas, adolescentes y mujeres en caso de Violación, aprobado por esta mesa parlamentaria, en la sesión ordinaria No. 068 modalidad virtual de 16 de enero de 2022. Envio además el informe de minoría para el segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica que Garantiza la Interrupción Voluntaria del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en caso de Violación, suscrito por los asambleístas: Dalton Emory Bacigalupo Buenaventura; Eugenia Sofía Espín Reyes; y, Ricardo Xavier Vanegas Cortázar. Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, doctor Elvis Fernando Paz Morales, Secretario Relator. 1. Objeto. El proyecto de Ley Orgánica para Garantizar la Interrupción Voluntaria del Embarazo en Caso de Violación en el Ecuador, nace de la disposición contenida en la Sentencia de la Corte Constitucional (Caso No. 34-19-IN y acumulados de 28 de abril de 2021) que analizó la constitucionalidad de los artículos 149 y 150 del Código Orgánico Integral Penal relativos a la penalización del aborto consentido en casos de mujeres víctimas de violación y declaró la inconstitucionalidad por el fondo de la frase "(...) en una mujer que padezca de una discapacidad mental (...)" contenida en el artículo 150 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal. La sentencia de 28 de abril de 2021, resolvió declarar la inconstitucionalidad por el fondo del artículo 150 numeral 2 del Código



Asamblea Nacional

Acta 758

Orgánico Integral Penal en la frase "en una mujer que padezca de discapacidad mental". La resolución de la Corte Constitucional, dispone que la Defensoría del Pueblo, contando con la participación activa de la sociedad civil y de manera coordinada con los distintos organismos estatales, en el plazo máximo de 2 meses contados desde la notificación de la sentencia, prepare un proyecto de ley que regule la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación, sobre la base de los criterios establecidos en esa decisión, debiendo el Defensor del Pueblo remitir a la Corte Constitucional del Ecuador la constancia de presentación del proyecto de ley ante la Asamblea Nacional al cumplirse el plazo de dos meses otorgado para su elaboración. Asimismo, dispone que la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de 6 meses, contados desde la presentación del proyecto de ley, conozca y discuta la iniciativa normativa del proyecto de Ley Orgánica para Garantizar la Interrupción Voluntaria del Embarazo en Caso de Violación, que regule la interrupción voluntaria del embarazo producto de una violación sexual, con los más altos estándares de deliberación democrática. Dispone que, en el marco de la tramitación y aprobación del proyecto indicado, la Asamblea Nacional respete los criterios y estándares generales establecidos en la sentencia para regular la interrupción voluntaria del embarazo en caso de niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violación sexual. 2. Antecedentes. 2.1 El actual periodo legislativo de la Asamblea Nacional, mediante Oficio DPE-DDP-2021 290-O de 28 de junio de 2021, suscrito por la señora abogada Zaida Elizabeth Rovira Jurado, en calidad de Defensora del Pueblo, recibió el Proyecto de Ley denominado Ley Orgánica para Garantizar el Derecho a la Interrupción Voluntaria del Embarazo en caso de Violación. 2.2 Con Memorando AN-SG-2021-2530-M, de 19 de agosto de 2021 el Secretario General de la Asamblea Nacional, abogado Álvaro Salazar Paredes, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la



Asamblea Nacional

Acta 758

Resolución No. CAL-2021-2023-065 de 19 de agosto de 2021, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el Proyecto de Ley Orgánica para Garantizar el Derecho a la Interrupción Voluntaria del Embarazo en Caso de Violación, presentado mediante Oficio DPE-DDP-2021-290-O de 28 de junio de 2021, por la señora abogada Zaida Elizabeth Rovira Jurado, en calidad de Defensora del Pueblo. 2.3 La Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en sesión ordinaria No. 22 de 25 de agosto de 2021, avocó conocimiento del Proyecto de Ley Orgánica para Garantizar el Derecho a la Interrupción Voluntaria del Embarazo en Caso de Violación. 2.4 La Defensoría del Pueblo, mediante Oficio DPE-VD-2021-0018-O de 12 de octubre de 2021, entregó a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado el análisis normativo y observaciones al proyecto de ley, aclarando algunas definiciones contenidas en el proyecto original presentado. 2.5 La Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en sesión ordinaria No. 61 de 02 de diciembre de 2021, aprobó el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica para Garantizar el Derecho a la Interrupción Voluntaria del Embarazo en Caso de Violación. 2.6 Mediante Memorando No. AN-CJEE-2021-0161-M, de 03 de diciembre de 2021, dirigido a la abogada Esperanza Guadalupe Llori Abarca, presidenta de la Asamblea Nacional, la Secretaría de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, remitió el informe para primer debate el Proyecto de Ley Orgánica para Garantizar el Derecho a la Interrupción Voluntaria del Embarazo en Caso de Violación. 2.7 El Pleno de la Asamblea Nacional, en Sesión No. 749, de 09 de diciembre de 2021, conoció, analizó y discutió el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica para Garantizar el Derecho a la Interrupción Voluntaria del Embarazo en Caso de Violación. 3. Proceso de elaboración del informe. La Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en el proceso de construcción



REPÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 758

participativa de leyes y normas fundamentales para el país, promovió una metodología de puertas abiertas, contando de manera permanente con la participación proactiva y comprometida de la ciudadanía a fin de consolidar el diálogo directo con los distintos actores sobre el proyecto de ley en trámite, con el propósito de recibir la mayor cantidad de aportes de instituciones públicas y privadas, de representantes de la sociedad civil, así como de varios expertos en derechos humanos, derechos civiles, médicos especializados en obstetricia, medicina familiar, psicólogos, abogados con amplios conocimientos constitucionales y de derechos humanos, sociedad civil representada por movimientos pro vida y movimientos en favor de la interrupción del embarazo. Se desarrollaron diversas campañas comunicacionales, acciones ciudadanas, foros, levantamiento de casos de mujeres que han sido objeto de violación y consecuente aborto, participando una amplia gama de movimientos de mujeres, estudiantiles, proveedores de la salud, organizaciones sociales de mujeres, etcétera. En este recorrido también aparecieron las voces opuestas al proyecto de ley, en particular, y a la noción de derechos reproductivos de las mujeres, en general. Por lo tanto, participaron diversas organizaciones antiderechos avaladas por grupos de mujeres. Además de las observaciones y recomendaciones presentadas por los asambleístas durante el desarrollo de las distintas sesiones, también se recibió en comisión general a catedráticos, expertos, médicos, abogados, colectivos sociales, quienes formaron parte activa en el proceso de formación de la ley, que lo sintetizamos en el siguiente cuadro. De igual forma, en la construcción del proyecto de ley para segundo debate, la Presidencia de la Comisión Permanente Especializada de Justicia y Estructura del Estado propuso a los Comisionados, como metodología, el análisis, discusión, debate y aprobación de cada uno de los artículos; procedimiento que fue utilizado en el desarrollo y aprobación del proyecto de Ley Orgánica que Garantiza la Interrupción Voluntaria del Embarazo



Asamblea Nacional

Acta 758

No.	Sesión	Fecha	Nombre
1	022	25/08/2021	Abogada Zaida Rovira Jurado
2	023	30/08/2021	Doctora Ana Lucía Martinez
3	023	30/08/2021	Doctor Wilfrido León
4	024	30/08/2021	Marisol Escudero
5	024	30/08/2021	Fernanda Díaz de León
6	024	30/08/2021	Guillermo Ortiz
7	025	01/09/2021	Jaime Pallares
8	025	01/09/2021	Xavier Salazar
9	025	01/09/2021	José Luis Lara
10	027	03/09/2021	Bella Maldonado
11	027	03/09/2021	Viviana Gavilánez
12	027	03/09/2021	Isabel Villamarín
13	027	03/09/2021	Hassan Pavón
14	028	06/09/2021	Virginia Gómez
15	028	06/09/2021	Doctora Magus Molina
16	028	06/09/2021	Doctor Victor Manuel Álvarez
17	029	06/09/2021	Dayam Mena
18	029	06/09/2021	Maritza Gamboa
19	029	06/09/2021	Diana Ante
20	029	06/09/2021	Martina Pérez
21	029	06/09/2021	Gabriela Gómez



Asamblea Nacional

Acta 758

22	035	09/09/2021	Sybel Martínez
23	035	09/09/2021	Irina Amengual
24	035	09/09/2021	Karina Marín
25	036	09/09/2021	Abogada María Dolores Miño
26	041	22/09/2021	Nayra Chalán Quishpe
27	041	22/09/2021	Doctor Mario Miranda
28	041	22/09/2021	Mónica Maher
29	041	22/09/2021	Pablo Villaroel
30	041	22/09/2021	José Ignacio Vera
31	041	22/09/2021	Diego Javier Villamar
32	042	22/09/2021	Nancy Gómez Vasco
33	042	22/09/2021	Fernando Jácome
34	042	22/09/2021	Oscar Natael Gómez
35	042	22/09/2021	Judith Palma García
36	042	22/09/2021	Roberto López
37	044	24/09/2021	Fray Julián Cruzalta
38	044	24/09/2021	Doctor Octavio Miranda
39	044	24/09/2021	Steffy Massiel Salinas
40	045	27/09/2021	Catherine Silva
41	045	27/09/2021	Ab. Roberto Gómez
42	045	27/09/2021	Abogada Kristina Mejía
43	045	27/09/2021	Karina Ponce Silva
44	045	27/09/2021	Ana Gómez Orozco
45	046	27/09/2021	Asambleista Geraldine Weber
46	046	27/09/2021	Asambleísta Wilma Andrade
47	046	27/09/2021	Asambleísta Victoria Desintonio
48	047	29/09/2021	Doctora María José Machado
49	047	29/09/2021	Licenciada Grace Quelal
51	047	29/09/2021	Doctora Estefanía Espín



Asamblea Nacional

Acta 758

Total de aportes

50

Aportes y observaciones por escrito La Comisión de Justicia y Estructura del Estado ha recibido los aportes y observaciones por escrito de los siguientes asambleístas: Dalton Bacigalupo Buenaventura; Victoria Desintonio Malavé, Johana Moreira, José Chimbo Chimbo, Alejandro Jaramillo Gómez, Dina Farinango, Gissela Garzón, Ricardo Vanegas, María del Pilar Calva, Geraldine Weber Moreno y Wilma Andrade Muñoz. Desde la sociedad civil aportaron organizaciones, instituciones, colectivos, fundaciones y grupos como: Defensoría del Pueblo, Corte Constitucional, Ministerio de Salud Pública, Mujeres por el Cambio, Zurkuna, Fundación Ayúdame a Vivir, IPAS Internacional, Casa de la Vida, Fundación Familia y Futuro, Asociación Cristiana de Empresarios, Movimiento Prolife Army Ecuador, Fundación Desafío, Colegio de Médicos de Pichincha, Colectivo Guambras Verdes, Colectivo Ana de Peralta, Colectivo de Mamá Zamba, Colectivo Willkakuna, Fundación Alianza por la Niñez y la Adolescencia, Grupo Rescate Ecuador, Adoleices, Red de Mujeres con Discapacidad, Observatorio de Derechos y Justicia "ODJ", Centro de Derechos Reproductivos, Amazon Frnt Line, Rights Watch, Ecuarunari, Observatorio Internacional de Derechos Humanos, Red Ecuatoriana de Fe, Sociedad Ecuatoriana Tradición y Acción, Frente Nacional por la Familia, Fondo de Población de la Naciones Unidas Unfpa, Federación de Abogados del Ecuador, Asamblea Ciudadana Ecuador, Organización ADF International, y, Colectivo Mega Mujeres Equidad Autonomía. Expertos como: Ana Lucia Martínez Abarca, Wilfrido León Valdiviezo, Marisol Escudero Martínez, Fernanda Díaz de León, Guillermo Ortiz, Jaime Pallares, Javier Salazar, José Luis Lara, Bella Maldonado Guerrero, Viviana Gavilánez, Isabel Villamarín, Hassan Pavón, Virginia Gómez de la Torre, María Augusta Molina, Víctor Manuel Álvarez, Dayam Mena, Maritza Gamboa, Diana Ante, Martina Pérez, Gabriela Gómez,



Asamblea Nacional

Acta 758

No.	Sesión	Fecha	Taller	Tema
71	040	22/09/2021	Taller sobre los nudos críticos identificados en el proyecto de ley	Objeción de concienciaTemporalidadRequisitos
2	043	23/09/2021	Taller sobre los nudos críticos identificados en el proyecto de ley	Objeción de concienciaTemporalidadRequisitos

3.1 Aportes y observaciones para segundo debate en el Pleno de la Comisión. Resumen de las comisiones generales recibidas en las sesiones de la Comisión para el segundo debate. Durante la etapa de socialización hasta la aprobación del informe para segundo debate de este Proyecto de Ley, desde la sociedad civil han realizado aportes expertos médicos, actores políticos y ciudadanos como: Pier Paolo Pigozzi Sandoval, doctora



Asamblea Nacional

Acta 758

No.	Sesión	Fecha	Nombre	Cargo	Institución
1	063	14/12/2021	Pier Paolo Pigozzi Sandoval	Doctor en Derecho Internacional.	Profesional
2	063	14/12/2021	Doctora María Paula Hougthon	Médico Ginecóloga de Colombia.	Profesional
3	063	14/12/2021	Doctor Octavio Miranda Ruiz	Ginecólogo	Profesional
4	063	14/12/2021	Doctor Washington Aguagui	Experto	Profesional
5	063	14/12/2021	Doctora María Francisca Valdivieso	Experto	Profesional
6	063	14/12/2021	Doctor Guillermo Ortiz	Doctor en medicina y obstetricia.	Profesional
7	064	15/12/2021 a Las 09h00	Doctora María de Lourdes Maldonado	Abogada	Profesional
8	064	15/12/2021 a		Médico Investigador	Profesional





Asamblea Nacional

Acta 758

		Las 09h00	Doctor Esteban Ortiz Prado	Salubrista Especializado en Salud	
9	064	15/12/2021 a las 09h00	Doctor Juan Carlos Perea Criollo	Pública Abogado	Profesional
10	064	15/12/2021 a Las 09h00	Marisol Escudero Martínez	Asesora en Políticas de derechos humanos	Profesional
11	064	15/12/2021 a Las 09h00	Doctor Pío Gómez Sánchez	Abogado	Profesional
12	064	15/12/2021 a Las 09h00	Abogada Estefanía Molina	Abogada	Profesional
13	064	15/12/2021 a Las 09h00	Abogada Ana Margarita González	Abogada	Profesional
14	065	15/12/2021 a las15h00	Victor Manuel Álvarez	Presidente del Colegio de Médicos de Pichincha	Colegio de Médicos de Pichincha
15	065	15/12/2021 a las15h00	Felipe Asanza	Abogado	Profesional
16	065	15/12/2021 a Las 15h00	Ana Lucía Martínez	Master en Ciencias Sociales en Género y Desarrollo	Experta
17	067	14/01/2022	Doctora Syayna Padzich	Médico Pediatra	Médico Pediatra
18	067	14/01/2022	Doctora Karina Marín	Doctora en Literatura	Red de Mujeres con Discapacidad
19	067	14/01/2022	Doctor Callum Miller	Médico graduado en la Universidad de Oxford Inglaterra	Universidad de Oxford



Asamblea Nacional

Acta 758

20	067	14/01/2022	Doctor Octavio Miranda	Médico Ginecólogo Ex Decano de la Facultad de Ciencias Médicas Universidad de Los Andes UNIANDES	Profesional
21	067	14/01/2022	Doctora Mariana Romero	Profesional de la Salud Pública Argentina	Cedes
22	067	14/01/2022	Doctor Esteban Ortiz	Médico Investigador Salubrista Especializado en Salud Pública	Profesional
23	067	14/01/2022	Doctor Juan Pablo García Godoy	Médico General Universidad de Especialidades Espíritu Santo UEES	Universidad de Especialidades Espíritu Santo

Total de intervenciones 13

Mo. Doeursaants No.	IR(⊋ejáká)	Nkoangil āj ∓⊋	(Carr <u>3</u> 46	.lhaissthicukononai
Memorando Nro. AN-	13/12/2021	Asambleista	į	



Asamblea Nacional

Acta 758

1	CCSJ-2021-0071- M		Segundo José Chimbo Chimbo	Asambleísta	Asamblea Nacional
2	Memorando Nro. AN-RHC- 2021-0052-M	13/12/2021	Asambleista Cesar Eduardo Rohón Hervas	Asambleísta	Asamblea Nacional
3	Oficio Nro. 426-RVC-AN- 2021	13/12/2021	Asambleista doctor Ricardo Vanegas Cortázar	Asambleísta	Asamblea Nacional
4	Memorando Nro. AN- SUSS-2021- 0122-M	12/12/2021	Asambleísta Sandra Sofia Sánchez Urgilés	Asambleísta	Asamblea Nacional
5	Memorando AN-VJNM- 2021-0072-M	15/12/2021	Asambleísta Nathalie Viteri	Asambleísta	Asamblea Nacional
6	Memorando Nro. AN-CAL- V2-2021-0052-M	10/12/2021	Asambleista Nathalie Andrea Arias Arias	Asambleísta	Asamblea Nacional
7	Memorando AN-PGDL- 2021-0044M	14/12/2021	Asambleista María José Plaza	Asambleísta	Asamblea Nacional
8	Memorando AN-CSEA- 2021-0205-M	14/12/2021	Asambleista Esther Cuesta Santana	Asambleísta	Asamblea Nacional
9	Memorando AN-CDPS-2022- 0001-M	03/01/2022	Asambleísta Pierina Correa	Asambleísta	Asamblea Nacional
10	Memorando AN-ERES-2022- 0006-M	06/01/2022	Asambleista Sofia Espin Reyes	Asambleista	Asamblea Nacional
11	Memorando AN-AGJC-2022- 0001-M	09/01/2022	Asambleista José Agualsaca Guamán	Asambleista	Asamblea Nacional
12	Memorando AN-PTLS-2022- 0008-M	12/01/2022	Asambleista Lucia Shadira	Asambleísta	Asamblea Nacional



Asamblea Nacional

Acta 758

			Placencia Tapia		
13	MemorandoAN- CCMW-2022- 0008-M	13/01/2022	Asambleista Marlon Cadena Carrera	Asambleista	Asamblea Nacional

Total de intervenciones 13

iN(6)	Discolina (Società No.)Pickolina	Nouslore.	Cargo	Ĭĸĸĸĸĸĸĸĸĸĸĸĸĸĸĸĸĸĸĸĸĸĸĸĸĸĸĸĸĸĸĸĸĸĸĸĸĸ
1	s/n	07/12/2021	María del Rosario Dueñas	Sin datos	Ciudadana
2	s/n	09/12/2021	Erika Tuarez Cedeño	Representante	Comisión Pro Vida, Arquidiócesis Portoviejo
3	s/n	09/12/2021	José Ignacio Gómez	Director	Sociedad Ecuatoriana Tradición y Acción
4	s/n	23/12/2021	Pedro Rodas Andrade	Sin datos	Ciudadano
5	s/n	28/12/2021	María Isabel Cordero	Directora	Sendas
6	s/n	29/12/2021	Ximena Casas	Investigadora de la División de Mujeres de Human Rights Watch.	Human Rights Watch
7	s/n	10/01/2022	Marco Andrés Romero Carvajal	PhD. en Neurobiología y Anatomía	Ciudadano
8	Carta abierta	14/01/2022	Monseñor	Secretario General de	Conferencia



Asamblea Nacional

Acta 758

David de la Torre	la Conferencia Episcopal	Episcopal Ecuatoriana
	Ecuatoriana	

Total de intervenciones 8

4. Análisis y razonamiento. La Corte Constitucional mediante Sentencia 34-19-IN/21 y acumulados del 28 de abril de 2021 despenalizó el aborto para todos los casos en que el embarazo fuere producto de violación; es decir, que se determinó que toda persona embarazada como resultado de una violación tiene derecho a acceder a la atención del aborto no punible y no debe ser criminalizada por interrumpir un embarazo; además, dispuso a la Defensoría del Pueblo, en su calidad de Institución Nacional de Derechos Humanos, elabore un proyecto de ley para regular al acceso al servicio de interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación. Así mismo, la Corte Constitucional, mediante auto de 09 de junio de 2021, ante las solicitudes de ampliación y aclaración de varios de los accionantes, en la parte pertinente resolvió: "[...] a. Aclarar el párrafo 194 literales (a) y (b), respecto de las solicitudes (2), (3) y (5), en el sentido de que existe una presunción legislativa de que el acceso carnal contra niños, niñas y adolescentes menores de 14 años constituye delito de violación de conformidad al artículo 171 numeral 3 del COIP citado en la sentencia. Por lo que, la exigencia de requisitos previos para demostrar el cometimiento del delito no será necesario para acceder a la interrupción voluntaria del embarazo por violación en estos casos con independencia de que cuenten o no con la autorización de su representante legal. b. Aclarar el párrafo 194 (b) respecto de las solicitudes (6) y (17), en el sentido de que las niñas y adolescentes podrán acudir directamente ante las autoridades competentes para informar sobre el hecho de la violación, sin trabas, miedo a represalias y guardando la confidencialidad, con el fin de acceder a la interrupción voluntaria del embarazo y ser asistidas médica y psicológicamente en



REPÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 758

casos de violación sin necesidad de la autorización del representante legal. c. Aclarar el párrafo 196 (c) respecto de la solicitud (12), en el sentido de que cuando la sentencia se refiere a que la Asamblea Nacional debe conocer y discutir el proyecto, hace relación a que, en el marco de sus competencias y atribuciones, debe deliberar el proyecto presentado por la Defensoría del Pueblo y para ello puede realizar modificaciones o incorporaciones que estime durante el trámite legislativo, sobre la base del principio democrático. No obstante, de conformidad con la sentencia, la Asamblea Nacional, efectivamente, debe aprobar una ley que regule la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación dentro del plazo fijado por la Corte, sin que el legislador pueda eludir su responsabilidad de legislar y aprobar una ley. d. Aclarar el punto (10) respecto del párrafo 194 literal (d) en el sentido de que todas las autoridades competentes, tales como el Ministerio de Salud, Fiscalía, Policía Judicial, Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Defensoría del Pueblo, entre otros, en el marco de sus competencias, deberán establecer mecanismos adecuados y confidenciales para permitir el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación, así como asistir a las víctimas antes, durante y después del procedimiento. Esto sin perjuicio de que la Asamblea Nacional -con los más altos estándares de deliberación democrática y respetando los parámetros establecidos en la sentencia- deba regular la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación. En este contexto, la Defensoría del Pueblo en su calidad de Institución Nacional de Derechos Humanos en cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional presentó a la Asamblea Nacional, mediante Oficio No. DPE-DDP-2021-0290-0, 28 de junio de 2021, el Proyecto de Ley Orgánica para Garantizar el Derecho a la Interrupción Voluntaria del Embarazo en Caso de Violación, iniciativa que fue remitida a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado mediante Memorando



REPÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 758

No. AN-SG-2021-2530-M de 19 de agosto de 2021, es decir cincuenta y dos (52) días después de ser recibido en el primer Poder del Estado, iniciativa ésta que fue avocada conocimiento en sesión ordinaria No. 022 de 25 de agosto de 2021. Iniciando con el análisis y el razonamiento del presente proyecto de ley diremos que, en los últimos veinte años, las Cortes latinoamericanas se han pronunciado más sobre aborto que en los cien años anteriores. La discusión sobre cómo representar el reclamo feminista de la despenalización en la calle y en la legislación, que había ocupado el lugar central en los años setenta y ochenta, cedió terreno a la pregunta por las consecuencias implicadas en que las Cortes adoptaran uno u otro encuadre al hablar del aborto. La práctica del aborto o interrupción del embarazo era conocida muchos siglos antes de nuestra era. En los pueblos primitivos, de patriarcado absoluto, el jefe de la familia podía vender e incluso matar a sus hijos, aún antes de nacer. En esas circunstancias, el aborto no tenía carácter punible. Se pensaba que el feto pertenecía al cuerpo femenino, a sus entrañas; y dado que la mujer tenía un estado de minoridad, el padre o el jefe de la familia ejercía absolutos derechos sobre el fruto de la concepción. Durante siglos, no mejoró mucho la subestimación a la madre, que incluía o presuponía la del vientre también. En general, las antiguas legislaciones no castigaron al aborto. En la Grecia Antigua, donde se consideraba que el feto no tenía alma, Platón manifestó en su obra La República, que el aborto debería prescribirse en caso de incesto o cuando los padres fueran personas de edad; en tanto Aristóteles y otros filósofos, lo recomendaban como fórmula para limitar las dimensiones de la familia. Aquí se consideraba al feto como parte de la madre, y era ella quien podía disponer al arbitrio de su cuerpo. La represión al aborto comienza en Roma, cuando aparecen sustancias nocivas a la salud de las mujeres sometidas a esos métodos. La punibilidad o no del aborto ha tenido en la historia de la humanidad diversos criterios, que van desde la plena libertad, al ser el vientre de la



Asamblea Nacional

Acta 758

madre prolongación del cuerpo de la mujer, hasta las concepciones cristianas que irrumpen con una nueva valoración de la vida y dan calificación de homicidio al aborto provocado. En el cristianismo se instaló con una apreciación rigurosa en este sentido. Doscientos años después de Cristo, se promulgaron medidas rigurosas contra la mujer sujeta a esta acción, incluyendo la pena de muerte, castigos corporales y el exilio. Este criterio se basaba en que la mujer no tenía derecho a arrebatarle al marido su descendencia, la esperanza de la posterioridad. Si desde el principio del cristianismo se observó una sobria hostilidad frente al aborto, esto se debió al criterio de que se trataba de la muerte de un inocente. Según la concepción católica, el alma es la que brinda a un ente u organismo la categoria de ser humano. Durante la Edad Media en Europa, especialistas de diversas disciplinas se adhirieron por unanimidad a esta teoría. Los teólogos y juristas de Derecho Canónico fijaron el momento de la animación del feto de modo ambivalente en 40 días para los varones y 90 para las mujeres. La constitución Criminalis Carolina, promulgada por el emperador en 1533, fijó en el punto medio del embarazo el momento de la animación del feto, es decir, desde que la madre percibe sus movimientos. A pesar de que algo se avanza para atenuar la pena por aborto, en 1588 el Papa Sixto V proclama en una de sus decisiones (Bula Effraenautum), que todos los abortos son crímenes que se castigarían con la excomunión. Esta Bula no tuvo mucha repercusión, pero en Francia se endureció de nuevo el régimen en relación con esta práctica, y Enrique II promulgó una ordenanza donde revivía la pena capital para la mujer que abortara voluntariamente. Como en general no se logran los objetivos esperados, el Pontífice Gregorio XIV adopta nuevamente el criterio de la animación y el alma. Posteriormente, el Papa Pío IX, suprime la distinción entre el aborto en la primera fase del desarrollo del embrión y el realizado después, promulgando la excomunión automática para toda mujer que abortara voluntariamente.



REPÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 758

Luego en 1930, Pío XI dijo que la vida de la mujer y del feto eran igualmente sagradas, que nadie tenía el poder ni la autoridad para destruirlas. Pío XII refrendó esta argumentación dándole normas a la rigidez de la iglesia frente a este asunto del niño por nacer. Pablo VI en 1968, confirmó la misma concepción, y Juan XXIII recordó que la vida humana es sagrada desde su origen. En general, la iglesia mantiene un criterio sólidamente rígido de la práctica abortiva: "Todo aborto viola la ley de Dios". Y no es hasta fines del siglo XVIII y principios del XIX, que comienzan a inquietarse las esferas intelectuales y legales, proponiendo la exclusión del aborto como una práctica punible. Los países abanderados fueron Francia y Alemania, en donde existían verdaderas ligas en relación con este problema. Se reactualizó el viejo concepto de la mujer en cuanto a disponer de sí misma, negándole autonomía al feto. En general, los principios igualitarios del XVIII fueron influyendo para que la sanción fuera más racional y humanitaria, y las leyes tendían a ser menos severas. Un antecedente a este sano relajamiento de la severidad punible frente al aborto está dado en 1602, cuando el jurista español Tomás Sánchez, en su Tratado de Moralidad Sexual y Matrimonial, justificó la excepcionalidad abortiva en el caso de la mujer violada y embarazada, solo si estaba por casarse y no podía librarse del compromiso matrimonial sin pérdida de reputación, o también, si era posterior a su casamiento, en caso que temiera razonablemente, que los parientes del marido la descubrieran y le dieran muerte por ello. Este concepto del honor va tomando fuerza, y en 1882, aparece otra figura con características mitigantes en el Código español, que es el aborto honoris causa. Esta modificación tuvo eco en otras legislaciones que la adoptaron. Ya situados en siglo XX, el famoso Antiproyecto Federal Suizo de 1916, señala en su artículo 112: "El aborto practicado por un médico titulado con el consentimiento de la embarazada, no es punible". También aparecen en términos contemporáneos la doctrina eugenésica y la



Asamblea Nacional

Acta 758

doctrina feminista. La primera está basada en la idea de prever enfermedades hereditarias, así como en la planificación familiar, y la segunda dice que corresponde a la mujer el derecho de decidir tener hijos o no, y en defensa pues del aborto. Otra legislación es la de la Unión Soviética de 1920, "Decretos sobre la protección de la salud femenina", que declara no sancionable al aborto atendido por un médico y en un hospital, basándose en un razonamiento interesante: "(...) ya que la represión de esta operación no conduce a ningún resultado positivo y se convierte en un acto secreto, por lo cual las mujeres se hacen víctimas de los abortadores que actúan por su cuenta y a menudo sin idoneidad científica, que hacen de la operación secreta su oficio (...)". En esta normativa, el feto desaparece como ente protegido y aparecen la mujer y la familia amparados jurídicamente, aunque no fue sino hasta bien entrada la década de los 60 que empezaron a registrarse cambios en la legislación de algunos Estados. En los años 80, la discusión sobre el aborto en Estados Unidos originó fuertes controversias públicas. En 1992, una encuesta de opinión en Estados Unidos reportó que el 46 % de los americanos consideraban incorrecto el aborto, mientras que el 47 % lo estimaba correcto. Sin embargo, acerca de su legalidad o no, la mayoría apoya la disponibilidad de los servicios de aborto en ciertas circunstancias; el 47 % cree que "(...) el aborto es lo mismo que matar un niño (...)", y el 45 % dice que "(...) no es un asesinato porque el feto realmente no es una persona (...)". Las posiciones eran: los que deseaban desterrar al aborto en cualquier circunstancia (caso del movimiento en Defensa de la Vida); los que estimaban que el aborto debería practicarse a instancias de cualquier mujer embarazada (opinión del grupo favorable a la libre elección); y los que restringirían la práctica del aborto a determinadas situaciones, como el riesgo grave para la salud de la madre, o cuando el embarazo fuera el fruto de la violación o el incesto. El criterio liberal estima que el Estado no tiene derecho a limitar la libertad de



Asamblea Nacional

Acta 758

elección de la madre gestante. El conservador afirma que el Estado no tiene derecho a secundar la destrucción del feto, implantando la legislación del aborto. Los que se hallan en una postura intermedia, pretenden que la ley arbitre garantías que impidan la práctica "irresponsable" del aborto. En la actualidad, hay diversos criterios en cuanto a cuál es el momento en que el producto de la concepción se considera ser humano. Para algunos es a las 12 semanas que debe considerarse persona, cuando el sistema nervioso central está formado y pueden reconocerse los hemisferios cerebrales, el cerebelo y el bulbo. Otros han establecido que los derechos de persona humana deben ser respetados desde que es viable, o sea, entre las 24 y las 28 semanas de gestación. Según la Organización Mundial de la Salud, aborto es: "(...) la interrupción de un embarazo tras la implantación del huevo fecundado en el endometrio antes de que el feto haya alcanzado viabilidad, es decir, antes de que sea capaz de sobrevivir y mantener una vida extrauterina independiente (...)" (OMS 1994). La Organización Mundial de la Salud considera también, que el límite de viabilidad de la edad gestacional es de 22 semanas, el peso fetal de 500 gr. y la longitud céfalo nalgas de 25 cms2. Estos límites cambian constantemente, gracias a los adelantos logrados en la Perinatología. El aborto es un problema en la historia de la humanidad, es por eso que estudios de la Organización Mundial de la Salud muestran que los abortos clandestinos producidos en los países en desarrollo superan los 20 millones. Los casos de muertes de mujeres, como consecuencia de abortos realizados en condiciones de riesgo, en las diferentes partes del mundo son alarmantes y se cuentan por cientos de miles de mujeres que han perdido la vida a consecuencia de un aborto insalubre y anti higiénico, por lo que se hace necesario crear condiciones favorables tanto para la prevención del embarazo indeseado por causa de violación y, asimismo, para garantizar el acceso al aborto seguro y legal para las niñas, adolescentes y mujeres que hayan decidido interrumpir



Asamblea Nacional

Acta 758

el embarazo por esta causa. En la medida que, en diversos países del mundo, el aborto es ilegal -con más o menos restricciones- su práctica es clandestina. Por tal motivo, resulta muy difícil contar con estadísticas serias. A pesar de ello, algunos estudios en países de América Latina y El Caribe han intentado recoger información a fin de contar con estimaciones confiables que pongan en evidencia la gravedad y magnitud del problema para comprometer a los Estados y a la sociedad civil en su erradicación. Por ello, a nivel mundial se vienen desarrollando numerosos esfuerzos orientados a encontrar salidas posibles para las mujeres frente al problema de los embarazos indeseados y más aún aquellos que han sido consecuencia de violación. Uno de los aspectos que ha sido identificado como crítico es la aún existente actitud criminalizadora del aborto en los países de América Latina y El Caribe. Ello, en razón a que la ilegalidad del aborto tiene como consecuencia su práctica clandestina -en la mayor parte de los casos- en condiciones higiénicas deplorables o por personal no calificado. Por este motivo, el rol que juega el Derecho, concretamente la legislación, resulta crucial en el tratamiento del aborto. Así lo entendió el Comité Latinoamericano y del Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, cuando en 1992 en el contexto del Seminario Regional "Normatividad Penal y Mujer en América Latina y el Caribe" aprobó entre sus recomendaciones la necesidad de desarrollar estrategias en diversas dimensiones para enfrentar la criminalización del aborto, situación que lo ha convertido en un grave problema para la vida y la salud de la mujer. A nivel global existe desigualdad en la atención en salud para interrumpir un embarazo, puesto que se ha comprobado que las mujeres más pobres tienen menos posibilidades de contar con condiciones para un aborto seguro, y se enfrentan a mayores riesgos de muerte producto de procedimientos clandestinos, inseguros, desinformados, lo que es un desafío permanente para la salud pública. Los procedimientos realizados por personal sin preparación y en



Asamblea Nacional

Acta 758

condiciones sanitarias inapropiadas exponen a las mujeres pobres y sin acceso a la información, a mayores riesgos para su vida y su salud, ya que recurren a personas con ciertos conocimientos en asuntos sobre salud, pero sin entrenamiento para realizar abortos, exponiéndose de este modo a prácticas empíricas que lesionan su salud y ponen en riesgo su propia vida. En muchos casos, las mujeres, en su desesperación por terminar con el embarazo, intentan provocarse el aborto ellas mismas insertándose objetos, sustancias nocivas, golpeándose o solicitando a otra persona que les golpee el vientre. Por su parte, las mujeres que cuentan con dinero y con redes pueden hacerlo en otros países. Las leyes han criminalizado y penalizado a las mujeres, adolescentes y niñas que recurren al aborto, fomentando en gran parte la exclusión y estigma social que ellas deben soportar. Han tenido que enfrentar largos procesos de recuperación psicológica, afectando su entorno familiar. Las mujeres chilenas viven una situación de gran trauma, pero no por el hecho de interrumpir un embarazo, sino por la legislación punitiva, donde el Estado obliga a la mujer a pasar por una situación tortuosa, humillante, con altos costos económicos y con el temor de ser denunciadas y procesadas. Por esta razón, el aborto es un tema de preocupación permanente en el movimiento de mujeres y, en las últimas décadas en los movimientos y actividades orientadas a la protección de los derechos humanos de las personas. En efecto, diversas instancias de carácter internacional, entre ellas, las Naciones Unidas, han mostrado especial interés en tratar el problema del aborto desde la óptica de los derechos humanos, concretamente desde el derecho a la salud. La Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que la violencia sexual como un tipo de violencia contra las mujeres supone una intromisión en la vida sexual que, además de anular el derecho a tomar libremente las decisiones respecto con quien tener relaciones sexuales, conlleva la completa pérdida del control sobre las decisiones más personales e



Asamblea Nacional

Acta 758

íntimas y sobre las funciones corporales básicas (...)". La violencia sexual está conectada a otras formas de violencia, como a psicológica, física y la institucional. Así miso, esta estructura y dinámicas de violencia pueden profundizarse por factores como el racismo, el sexismo y la discriminación étnica, y por situaciones de vulnerabilidad específicas, como por ejemplo conflictos bélicos o edad adolescente. Las Naciones Unidas han dado un paso adelante en el arduo camino de la liberalización del aborto en los países que aún preservan posturas eminentemente represivas. Ello porque, definitivamente, la criminalización del aborto a nivel mundial solo ha tenido como resultado la lesión y muerte de millones de mujeres, y en ninguno de los países en que se conserva este tipo de legislación se ha reportado un descenso en la práctica de los abortos clandestinos. Corresponde pues a los legisladores nacionales enfrentar realista y sinceramente el problema a fin de encontrar respuestas legislativas que contribuyan de manera efectiva a la erradicación del aborto consecuencia de una violación. Las políticas actuales sólo han contribuido a preservarlo y en muchos casos, a propiciar su práctica clandestina, con las gravísimas consecuencias para la vida y la salud de las mujeres. Diferentes países en el mundo se han comprometido con la salud sexual y la salud reproductiva desde una perspectiva de los derechos humanos, a través de tratados y convenciones internacionales. Uno de los temas que ha tenido mayor disputa política e ideológica en el marco de estos tratados y convenciones ha sido el aborto. El embarazo como consecuencia de una violación es un problema de salud pública, que requiere de una legislación adecuada y especialmente es uno de los grandes desafíos en materia de derechos humanos, particularmente en los países que han penalizado el aborto en su totalidad como es el caso de El Salvador, Nicaragua, Honduras, Haití, Surinam, Malta, El Vaticano, entre otros. Debe asumirse el reto de reflexionar en este tema controversial y establecer las razones que



Asamblea Nacional

Acta 758

justificarían la necesidad de desarrollar una ley que aborde la interrupción del embarazo en casos de violación sexual. La justificación de desarrollar una ley que legisle la interrupción del embarazo en caso de violación se basa fundamentalmente en el respeto a los derechos de libertad de decidir, dignidad y proyecto de vida de la mujer que fue menoscabada en su indemnidad sexual y que si no fuera poco se encuentra en una sociedad que no le permite decidir si continuar su embarazo o interrumpirlo, dado que en el Ecuador hay leyes que han establecido desde un enfoque machista de la sociedad la prohibición de la toma de decisión de la mujer. Es fundamental defender la autonomía de la voluntad de la mujer que la faculta a disponer sobre su cuerpo en aras de salvaguardar su derecho a la salud, defender sus ideales y proyectos en los que enmarca su vida. Nos basamos en los argumentos planteados en los capítulos concernientes a la fundamentación teórica doctrinal, sostenemos pues su despenalización como una medida de decisión que le corresponde legitimamente a las mujeres que han sido o pueden ser pasibles de violación sexual, de esta manera pretendemos que nuestra legislación se sitúe a la par de las sociedades del primer mundo en un contexto más racional y humanista. Diferentes países de América y Europa, frente a la problemática del aborto clandestino han legislado en favor de las mujeres, reconociendo el derecho a la interrupción del embarazo y despenalizando su práctica. Es por ello que se ha procedido al análisis desde el Derecho comparado. Esta disciplina se ocupa del estudio de instituciones jurídicas o sistemas de Derecho localizados en lugares o épocas diversas. Las principales finalidades perseguidas por el Derecho comparado son: investigar la esencia del Derecho y las leyes o ritmos de su evolución; investigar el Derecho positivo, contrastando entre sí distintos conceptos jurídicos, categorías de conceptos, sistemas jurídicos o grupos de sistemas. Su finalidad es indagar puntos de coincidencia y diferencias específicas, arrojando luz sobre la evolución y



Asamblea Nacional

Acta 758

desarrollo de tales instituciones y sistemas, permitiendo aportar datos tendentes a su entendimiento, y subrayar carencias susceptibles de ser corregidas en el futuro. Los estudios del derecho comparado y de las familias jurídicas son ventajosos en la esfera nacional ya que ayudan o favorecen a la instauración del Derecho al suministrar al legislador datos de interés para la política legislativa de un Estado determinado, informándole de las tendencias jurídicas del mundo y de las experiencias extranjeras; de hecho, la comparación al auxilio de la elaboración legislativa es hoy frecuente en todos los países y adquiere importancia paulatina, al aumentar las relaciones entre las naciones y las posibilidades de integración entre sí. Luego de esta breve explicación, se hace referencia a las varias legislaciones de países de América y España, en las que frente a la problemática del aborto clandestino y legislando en favor de las mujeres han despenalizado e incorporado en sus legislaciones leyes de interrupción del embarazo voluntario, por violación y cuando corre peligro inminente de la persona gestante. Legislación Argentina En Argentina se encuentra vigente la Ley 27610, publicada en el Boletín Oficial el 15 de enero de 2021, la ley "Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo", cuyo objeto, según lo establece el Artículo 1 de la misma es regular el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo y a la atención postaborto, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado argentino en materia de salud pública y derechos humanos de las mujeres y de personas con otras identidades de género con capacidad de gestar y a fin de contribuir a la reducción de la morbilidad y mortalidad prevenible. El artículo 4 de la ley referida, señala que el derecho a decidir y acceder a la interrupción de su embarazo es hasta la semana catorce. Fuera de este plazo no puede hacerlo excepto en las siguientes situaciones: a) Si el embarazo fuere resultado de una violación, con el requerimiento y la declaración jurada pertinente de la persona gestante, ante el personal de salud interviniente



Asamblea Nacional

Acta 758

En los casos de niñas menores de trece (13) años de edad, la declaración jurada no será requerida; y, b) Si estuviere en peligro la vida o la salud integral de la persona gestante. Legislación Uruguay. La ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) Nº 18.987 promulgada en el año 2012, reguló la práctica del aborto y no se aplica la pena para los casos en que se cumpla con determinados requisitos establecidos en la misma. Fuera de los casos previstos por esta ley, el aborto sigue siendo un delito, según lo determina los artículos 325 y 325-bis del Código Penal Uruguayo. El artículo 2 de la ley indicada señala que la interrupción voluntaria del embarazo no será penalizada si tal interrupción se practica dentro de los doce primeras semanas de gravidez. Por excepción, fuera de las circunstancias, plazos y requisitos previstos en el artículo 2 ya referido, la interrupción del embarazo podrá realizarse en cualquier tiempo: a) Cuando la gravidez implique un grave riesgo para la salud de la mujer; b) Cuando se verifique un proceso patológico, que implique malformaciones incompatibles con la vida extrauterina; y c) cuando fuera producto de una violación acreditada con la constancia de una denuncia judicial, dentro de las catorce semanas de gestación. Legislación Chile. El 23 de septiembre del año 2017 en el Diario Oficial de la República de Chile se promulga la Ley No. 21.030 sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo por tres causales que contempla los siguientes artículos: "Artículo 1. Incorpórense las siguientes modificaciones en el Código Sanitario: 1. Sustituyese el artículo 119 por el siguiente: "Artículo 119. Mediando la voluntad de la mujer, se autoriza la interrupción de su embarazo por un médico cirujano, en los términos regulados en los artículos siguientes, cuando: 1) La mujer se encuentre en riesgo vital, de modo que la interrupción del embarazo evite un peligro para su vida. 2) El embrión o feto padezca una patología congénita adquirida o genética, incompatible con la vida extrauterina independiente, en todo caso de carácter letal. 3) Sea resultado de una violación, siempre que no hayan



Asamblea Nacional

Acta 758

transcurrido más de doce semanas de gestación. Tratándose de una niña menor de 14 años, la interrupción del embarazo podrá realizarse siempre que no hayan transcurrido más de catorce semanas de gestación. Legislación Brasil. El artículo 128 del Decreto Ley número 2.848 del 07 de diciembre de 1940 deja claro que la interrupción voluntaria del embarazo es legal cuando resulta de una violación o pone en riesgo la salud de la mujer. Así mismo, en el año 2012, un fallo del Supremo Tribunal Federal de Brasil añade otra causal, y se puede interrumpir el embarazo también en el caso de anencefalia (anomalía congénita). En los casos de riesgo a la vida de la mujer o anencefalia, no hay un límite de semanas para realizar el aborto. En el caso de violación, la interrupción se restringe a las 20 semanas de gestación o 22 semanas si el feto pesa menos de 500 gramos. La legislación no exige pruebas o un informe policial para comprobar que ha sido víctima de violación para que pueda acceder al procedimiento. Fuera de esas tres causales, interrumpir el embarazo en Brasil todavía constituye un delito, que puede llevar a la detención de uno a tres años para la mujer o para quien la ayude a realizar tal práctica. Legislación España. La legislación española reconoce el derecho a la maternidad libremente decidida, que implica, entre otras cosas, que las mujeres puedan tomar la decisión inicial sobre su embarazo y que esa decisión, consciente y responsable, sea respetada. El legislador ha considerado razonable, de acuerdo con las indicaciones de las personas expertas y el análisis del derecho comparado, dejar un plazo de 14 semanas en el que se garantiza a las mujeres la posibilidad de tomar una decisión libre e informada sobre la interrupción del embarazo, sin interferencia de terceros, denomina "autodeterminación consciente", dado que la intervención determinante de un tercero en la formación de la voluntad de la mujer gestante, no ofrece una mayor garantía para el feto y, a la vez, limita innecesariamente la personalidad de la mujer. Más allá de la vigésima segunda semana, la ley española configura dos



REPÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 758

supuestos excepcionales de interrupción del embarazo. El primero se refiere a aquellos casos en que se detecten anomalías fetales incompatibles con la vida; y, el segundo supuesto se circunscribe a los casos en que se detecte en el feto una enfermedad extremadamente grave e incurable en el momento del diagnóstico y así lo confirme un comité clínico. Es hasta ese momento cuando la ley española permite la interrupción del embarazo siempre que concurra alguna de estas dos indicaciones: que exista grave riesgo para la vida o la salud de la embarazada, o que exista riesgo de graves anomalías en el feto. A diferencia de la regulación vigente, se establece un límite temporal cierto en la aplicación de la llamada indicación terapéutica, de modo que en caso de existir riesgo para la vida o salud de la mujer más allá de la vigésima segunda semana de gestación, lo adecuado será la práctica de un parto inducido. Legislación Bolivia En el año 2012, ante el Tribunal Constitucional de Bolivia se presenta una acción de inconstitucionalidad abstracta contra el artículo 266 y otros del Código Penal Boliviano por ser contrarios a la Constitución Política del Estado. La misma se fundamentó que los mismos discriminaban y vulneraban los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente. Tribunal Constitucional Plurinacional resolvió la acción planteada a través de la Sentencia Constitucional Nro. 0206/2014, de 05 de febrero de 2014. La parte resolutiva determinó: Declarar la inconstitucionalidad del artículo 56 del Código Penal; el primer párrafo del art. 245 del Código Penal y de la frase "por causa de honor" del epigrafe de dicho artículo; de la frase "...para encubrir su fragilidad o deshonra y reputación..." del artículo 258 del Código Penal y de las frases "...siempre que la acción penal hubiere sido iniciada" del primer párrafo y "...y autorización judicial en su caso", del párrafo tercero del artículo 266 del Código Penal y manteniendo incólume en lo demás el citado artículo, conforme el procedimiento de denuncia establecido en el Fundamento Jurídico III.8.8



REPÚBLICA DEL ECUADOR Samblea Nacional

Acta 758

del presente fallo: Declarar la constitucionalidad de los artículos 58, 250 y 269, del Código Penal, sujetos a una interpretación plural en los marcos previstos en el presente fallo: Declarar la constitucionalidad de los artículo 263 del Código Penal, en los términos expuestos en el Fundamento Jurídico III.8.7 de la Resolución; Exhortar a la Asamblea Legislativa Plurinacional, para que atendiendo a la interpretación efectuada en el fundamento Jurídico III. 8. 7 de la Sentencia Constitucional Plurinacional, en el ámbito de sus competencias y las recomendaciones de los organismos internacionales en el marco de la progresividad de los derechos de la mujer, desarrollen normas que garanticen el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado Boliviano, y que las mismas coadyuven a resolver los abortos clandestinos. En consecuencia, la Asamblea Boliviana reformó el Código Penal en los siguientes términos: Artículo 266. Aborto Impune. Cuando el aborto hubiere sido consecuencia de un delito de violación, estupro o incesto, no se aplicará sanción alguna. Tampoco será punible si el aborto hubiere sido practicado con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no podía ser evitado por otros medios. En ambos casos, el aborto deberá ser practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer. Legislación Colombia. En el año 2006, la Corte Colombiana, a través de Sentencia C-355/06, expresó la prohibición penal del aborto en todas las circunstancias que violaban los derechos fundamentales de la mujer. Determinando que no se incurre en delito de aborto, cuando con la voluntad de la mujer, la interrupción del embarazo se produce en los siguientes casos: a) Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico; b) Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico; y c) Cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada,



Asamblea Nacional

Acta 758

constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto. En este sentido, el delito tipificado en el artículo 122 del Código Penal Colombiano, que tipifica y sanciona el delito de aborto, quedó condicionado a la exequibilidad de la sentencia constitucional bajo el entendido de las tres causas indicadas en el párrafo anterior. Legislación Panamá En la República de Panamá el aborto es sancionado con penas que van de uno a tres años de prisión, ya sea que sea provocado con consentimiento de la mujer, quien lo practique. De acuerdo al artículo 144 del Código Penal panameño, no se será sancionado con penas privativas de libertad si concurre alguna de las siguientes circunstancias 1. Si el aborto es realizado con el consentimiento de la mujer para provocar la destrucción del producto de la concepción ocurrida como consecuencia de violación carnal, debidamente acreditada en instrucción sumarial, y 2. Si el aborto es realizado con el consentimiento de la mujer, por graves causas de salud que pongan en peligro la vida de la madre o del producto de la concepción. Legislación Alemania. Aunque la ley alemana define el aborto en una primera instancia como ilegal y penalizable (artículo 218 del Código Penal), este sí puede realizarse en los siguientes casos: Solicitud de la embarazada: la embarazada que no desee continuar con su embarazo podrá solicitarlo voluntaria y explícitamente. La intervención podrá realizarse hasta la semana 12 de gestación (artículo 218a Código Penal), previa justificación de la oficina de asesoramiento pertinente. Indicación criminógena: en este caso se recoge el embarazo producido por una violación. También aquí existe un plazo de 12 semanas para realizar la intervención. Indicación médica: en caso de existir un riesgo para la salud física o mental de la embarazada, que únicamente pueda ser evitado mediante un aborto, este puede realizarse sin un límite establecido de tiempo. En los dos últimos casos, la indicación deberá ser certificada por



Asamblea Nacional

Acta 758

un médico diferente al que vaya a realizar la intervención. Legislaciones de otros países. Estados Unidos, Canadá, Guayana y Guayana Francesa también tienen leyes que habilitan el aborto legal libre. Países como Bolivia, Ecuador, Brasil Colombia, Perú tienen una política en la que permiten el aborto en casos y condiciones específicas tales como violación, incesto, salud mental, alteración fetal; riesgo de vida para la mujer. En Antigua y Barbuda, Brasil, Dominica, Guatemala, Panamá, Paraguay y Venezuela, el aborto está prohibido, pero se permite para salvar la vida de la mujer en caso de riesgo. Es el caso de la República de Honduras, la reforma al artículo 67 de la Constitución está orientada a impedir que el aborto pueda ser legalizado en el futuro en Honduras, uno de los pocos países del mundo donde está prohibido en todos los casos incluyendo violación, malformación grave del feto o cuando la vida de la mujer embarazada está en serio peligro. Así mismo, la ley del año 2006 promulgada por el legislativo de Nicaragua, penaliza el aborto sin prever ninguna excepción, aun cuando los embarazos constituyan un riesgo para la vida o sean el resultado de una violación, que ha provocado que estos procedimientos se practiquen en forma clandestina. La prohibición no ha detenido los abortos, sino que los ha hecho más inseguros. En la República Dominicana, el aborto es ilegal incluso cuando el embarazo supone un riesgo para la vida, es inviable o se produjo como resultado de una violación o de incesto. El 30 de junio de 2021, La Cámara de **Diputados** de República Dominicana trató la propuesta despenalizaría el aborto en las circunstancias señaladas, sin embargo, de aquello votó en contra de la despenalización. Durante más de 60 años, Europa ha liderado la continua tendencia mundial hacia la liberalización de las leyes de aborto y la legalización del acceso de las mujeres al aborto seguro y legal. Hoy en día, casi todos los países europeos permiten el aborto a pedido o por motivos sociales amplios y solo un número reducido de países mantienen leyes restrictivas que prohíben el aborto en casi



Asamblea Nacional

Acta 758

todas las circunstancias. De manera similar, una amplia gama de países europeos continúa promulgando reformas para eliminar las barreras regulatorias y de procedimiento dañinas que a menudo impiden el acceso al aborto legal. En toda la región europea en su conjunto, 41 de 47 países han legalizado el aborto a pedido o por amplios motivos sociales. 39 de estos países han legalizado el aborto a pedido, ya sea sin restricción de motivo o por razones de angustia. El aborto a pedido significa que los médicos u otros profesionales no están obligados a atestiguar o certificar la existencia de una razón o justificación particular para el aborto. Esto significa que la decisión final de continuar o interrumpir un embarazo corresponde a la mujer embarazada. En un pequeño número de países europeos que permiten el aborto a pedido, es posible que las mujeres deban especificar que se encuentran en un estado de angustia por el embarazo. La práctica estándar en toda Europa es legalizar el aborto a pedido o por amplios motivos sociales, al menos en el primer trimestre del embarazo. Además, el aborto también es legal durante todo el embarazo cuando sea necesario para proteger la salud o la vida de la mujer embarazada. En la Unión Europea (UE) 26 de los 28 estados miembros permiten el aborto a petición de la mujer o por amplios motivos sociales. Dos estados miembros de la UE (Polonia y Malta) no lo permiten y aún no han reformado sus leyes altamente restrictivas. Solo seis países europeos mantienen leyes de aborto altamente restrictivas y no permiten el aborto a pedido o por amplios motivos sociales. Estos son: Andorra, Liechtenstein, Malta, Mónaco, Polonia y San Marino. Las leyes en la mayoría de países europeos establecen el límite de tiempo para el aborto a pedido o por amplios motivos sociales entre las 18 y 24 semanas de embarazo, mientras que otros establecen el límite alrededor del primer trimestre del embarazo. Sin embargo, las leyes de todos estos países también permiten el acceso más adelante en el embarazo en circunstancias específicas, como cuando la salud o la vida de una mujer



Acta 758

Asamblea Nacional

está en riesgo. La práctica estándar en toda Europa es no imponer límites de tiempo por estos motivos basados en las razones señaladas. Han promulgado reformas legales para extender los límites de tiempo para el acceso al aborto por solicitud o por amplios motivos sociales. Estas reformas reconocen que, aunque la mayoría de los abortos en Europa se realizan durante el primer trimestre del embarazo, los plazos breves pueden tener efectos nocivos para las mujeres que solicitan servicios de aborto después del plazo correspondiente. El Informe de Human Rights Watch Finalmente, es importante destacar que, Human Rights Watch, en el documento denominado: "¿Por qué me quieren volver hacer sufrir?" El impacto de la criminalización del aborto en Ecuador, ha hecho un importante análisis respecto de la criminalización del aborto en nuestro país, en el cual ha determinado que la legislación penal ecuatoriana que criminaliza el aborto en caso de violación produce que las mujeres marginadas son las que enfrentan procesos penales, con el impacto discriminatorio de la penalización del aborto; genera la persecución penal de mujeres y niñas con emergencias obstétricas; provoca judicialización de sobrevivientes de violación y otras formas de violencia de género; y, ocasiona una presión arbitraria sobre los profesionales de la salud y violaciones al secreto profesional. De igual forma, en el extracto del documento ha señalado lo siguiente: "(...) En Ecuador, la criminalización del aborto tiene un efecto devastador para la vida y la salud de las mujeres y niñas que intentan obtener abortos, sufren emergencias obstétricas que se confunden con abortos o necesitan atención post-aborto tras presentarse complicaciones derivadas de un aborto inducido o espontáneo. El derecho ecuatoriano prevé penas privativas de la libertad de seis meses a dos años para las mujeres y niñas que reciben abortos o los provocan, y de uno a tres años para los proveedores de la salud que practican un aborto que se determine que está prohibido por ley, cuando se realiza con el consentimiento de la



Asamblea Nacional

Acta 758

persona embarazada. Cuando el aborto se realiza sin el consentimiento de la persona embarazada, la ley establece penas de cinco a siete años de prisión". Sobre esta realidad que no puede escapar a las autoridades de los Estados de la comunidad internacional, que la organización internacional parte del análisis de 182 casos sobre mujeres y niñas, personal médico que han sido acusados, detenidos, imputados o condenados por delitos contemplados en los artículos 441 a 446 del Código Penal de 2008 y los artículos 147 a 149 del Código Penal de 2014, o amenazados con acciones penales en aplicación de los artículos antes señalados. En razón de este fenómeno que se genera por la legislación penal ecuatoriana, Human Rights Watch señala que: "(...) la legislación ecuatoriana prevé penas de seis meses a dos años de prisión para las mujeres que se realicen abortos consentidos, y de uno a tres años para los prestadores de servicios de salud que los realicen. Como consecuencia de esta criminalización, las mujeres y las niñas que sufren emergencias obstétricas y abortos espontáneos, como Delfina, Josefa y Soledad, enfrentan el riesgo de ser imputadas por aborto. En casos excepcionales, como el de Soledad, las mujeres y las niñas enfrentan cargos por asesinato (...)". La organización internacional de derechos humanos, después del análisis de los casos investigados, ha llegado a la siguiente conclusión: "(...) Concluimos que las personas gestantes enfrentan enormes obstáculos para acceder a la atención en relación con un aborto, aun cuando les corresponde o debería corresponderle el acceso al aborto de acuerdo con el marco jurídico vigente. (...)". Human Rights Watch, en su investigación, arriba a una alarmante conclusión que es generada por la legislación penal ecuatoriana vigente respecto del aborto en caso de violación, cuando señala lo siguiente: "(...) Nuestra investigación permitió identificar una tendencia común en los casos que analizamos: una mujer joven toma un medicamento, que consigue por su cuenta de alguna manera, entre muchas, con el objetivo de interrumpir un embarazo no



Asamblea Nacional

Acta 758

deseado. Termina en el hospital, sea por falta de información acerca de cuáles son los efectos del misoprostol, lo cual le hace temer que su salud esté en riesgo, o por causa de complicaciones que requieren atención médica, sobre todo en casos de interrupciones voluntarias del embarazo durante el segundo trimestre. En el hospital, un médico u otros miembros del personal dan aviso a la policía, por una cuestión de principios de algún miembro del plantel que considera necesario notificar a la policía en caso de sospecha de aborto o ante la presencia de un "cadáver" (que erróneamente entienden que incluye coágulos de sangre y tejido originados en un aborto inducido o espontáneo). Según lo establecido en el marco constitucional vigente, y otras leyes y reglamentaciones, esta conducta no guarda coherencia con la obligación que asumen los profesionales de la salud de respetar el secreto profesional y garantizar la privacidad en la atención de los pacientes (...)". Es importante destacar del estudio realizado, el hecho de que la anacrónica legislación penal ecuatoriana respecto del aborto en caso de violación, afecta en mayor magnitud a la población fuera de las grandes áreas urbanas de Quito y Guayaquil que, de manera sorpresiva no son los centros urbanos que más casos reportan. Al respecto, el informe de Human Rights Watch ha concluido en su investigación, lo siguiente: "(...) Los casos analizados por Human Rights Watch incluyen casos de 22 de las 24 provincias de Ecuador. No encontramos casos de dos provincias: Galápagos y Bolívar. Lo que más llama la atención es el número de casos que se originaron fuera de las principales áreas urbanas de Ecuador, Guayaquil y Quito, que cuentan con un total de 4,884,082 habitantes, en relación con la población total de Ecuador de 15,012,000 de personas, según surge del censo de 2010 (...)". Es más, la investigación llega a la determinación que: "(...) La penalización del aborto no afecta a todas las mujeres y niñas por igual. En los casos que analizó Human Rights Watch, muchas de las acusadas pertenecían a regiones marginadas económicamente o donde



Asamblea Nacional

Acta 758

hay una proporción mayor de poblaciones indígenas de afrodescendientes. Con frecuencia, estas personas se vieron obligadas a elegir entre enfrentarse a penas privativas de libertad, enfermedades y la muerte, o a una maternidad o embarazo forzado (...)". El hecho que la mayor cantidad de casos criminalizados de aborto en caso de violación, se presenta en las regiones marginadas económicamente o donde hay una proporción mayor de poblaciones indígenas o de afrodescendientes es similar a las que arriban especialistas ecuatorianos que han investigado el tema y de la que Human Rights Watch señala: "(...) Del informe realizado en 2018 por una coalición de organizaciones de derechos de las mujeres en Ecuador sobre casos de mujeres judicializadas por aborto se desprende que el 100 por ciento de estas mujeres contaban con "bajos recursos económicos" y en el 40 por ciento de los casos las mujeres eran afroecuatorianas. Estos datos, según las autoras, "demuestran la imbricación existente entre la criminalización del aborto y la pertenencia a grupos tradicionalmente excluidos", y revelan que la penalización del aborto constituye "un problema de injusticia social y discriminación (...)". La organización de derechos humanos hace evidente que la criminalización del aborto en caso de violación, producto de una legislación penal ecuatoriana anacrónica y sin respeto de los derechos fundamentales. tiene consecuencias devastadoras para las mujeres y niñas violadas, que se convierten en madres gestantes; así como para sus familias. Al respecto, el estudio en mención llega a la siguiente conclusión: "(...) Sea que el caso culmine en una pena privativa de libertad u otra forma de castigo (aunque concluya con una suspensión condicional de la pena), estos procesos tienen un efecto devastador en la vida de las mujeres y niñas afectadas. Los procesos penales también tienen un impacto perjudicial de mucho más alcance, ya que se genera un clima de temor que intimida a las mujeres y niñas que atraviesan un embarazo no deseado y las obliga a hacerlo sin



Asamblea Nacional

Acta 758

atención médica y sin la información que necesitan acuciantemente y que por ley les corresponde (...)". Estas conclusiones desgarradoras a las que llega el estudio de Human Rights Watch, se complementan con aquellas que hacen relación a la posición de los profesionales de la salud que sufren una presión ajena a las labores específicas que realizan, al respecto: "(...) El Guttmacher Institute ha indicado que, cuando se estigmatiza el aborto, como ocurre en Ecuador, "los profesionales médicos no reciben capacitación en procedimientos de aborto, se niegan a recibir capacitación o, si están formados, enfrentan obstáculos al momento de realizar abortos". Médicos y obstetras de Ecuador describieron esta estigmatización a Human Rights Watch al señalar que, incluso si han recibido la formación necesaria, muchos colegas "no quieren ser tomados como abortistas (...)". Es importante destacar que la organización internacional de derechos humanos, sobre la presión que reciben los médicos y demás profesionales de la salud, ha señalado que: "(...) El gobierno de Ecuador debe dejar en claro que la obligación de denunciar un delito no prevalece sobre los derechos de confidencialidad. Debería recordar a los trabajadores de la salud su deber de respetar el secreto profesional y la confidencialidad de los datos e información sobre salud de los pacientes. (...)". Por todas estas consideraciones y algunas otras relacionadas más con el sistema de administración de justicia de la República del Ecuador, Human Rights Watch ha recomendado a la Asamblea Nacional del Ecuador, lo siguiente: "(...) Cumplir integramente con la orden dictada por la Corte Constitucional del Ecuador de que se adopte legislación que asegure el acceso al aborto para todas las sobrevivientes de violación en el término de seis meses desde la presentación del proyecto de ley de la Defensoría del Pueblo. Reformar el Código Penal a fin de adecuarlo a lo que dispone la Constitución y a las obligaciones internacionales de derechos humanos asumidas por Ecuador, permitiendo que todas las personas embarazadas tengan



Asamblea Nacional

Acta 758

abortos legales, voluntarios y seguros а en todas las circunstancias.-Sancionar leyes que ratifiquen la obligación constitucional de asegurar el secreto profesional y especifiquen que, en casos de emergencia obstétrica vinculada con abortos, no existe obligación de denunciar el caso (...)". 5. BASE LEGAL Para el tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica para Garantizar el Derecho a la Interrupción Voluntaria del Embarazo en caso de Violación, se han considerado las siguientes disposiciones constitucionales y legales: Constitución de la República. - Enunciados Fundamentales Artículo 1.- "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (...)" Artículo 3 numeral 1.- "El Estado garantizará, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes"; Artículo 11 numeral 2.- "Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad". Artículo 11 numeral 3.- "Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público,



REPÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 758

administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento". Artículo 32.- "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional". Artículo 35.- "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad". Artículo 45.- "Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su



Asamblea Nacional

Acta 758

identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas. Artículo 47 numeral 1. "(...) 1. La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida". Artículo 66 numeral 3 literal b).- "El derecho a la integridad personal, que incluye: (...) b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual". Artículo 66 numeral 10. "10. El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener. Artículo 66, numeral 12. "El derecho a la objeción de conciencia, que no podrá menoscabar otros derechos, ni causar daño a las personas o a la naturaleza. Toda persona tiene derecho a negarse a usar la violencia y a participar en el servicio militar". Artículo 66 numeral 20. "Derecho a la intimidad personal y familiar". Artículo 70. "Establece que el Estado debe formular y ejecutar políticas para alcanzar



Asamblea Nacional

Acta 758

la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público". Artículo 78. "Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales". Artículo 84. "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución". Artículo 120. "La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley. (...) Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio. (...).". Artículo 132. "La Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común. Las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones. Se requerirá de ley en los siguientes casos: (...). Artículo 133 numeral 2. "Las leyes serán orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: (...) 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales". Artículo 134 numeral 4. "La iniciativa para presentar proyectos de ley



Asamblea Nacional

Acta 758

corresponde: (...) 4. A la Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública en las materias que les corresponda de acuerdo con sus atribuciones. (...)". Artículo 136. "Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará.". Artículo 137. "El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite. (...)". Artículo 359. "El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social". Artículo 360. "El sistema garantizara, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; diferentes niveles de atención; y promoverá la articulará los complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas. La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad". Ley Orgánica de la Función Legislativa. Artículo 54. "De la iniciativa. La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: (...) 4. A la Corte Constitucional,



Asamblea Nacional

Acta 758

Procuraduria General del Estado, Fiscalia General del Estado, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública, en las materias que les corresponda de acuerdo con sus atribuciones." Artículo 57. Tratamiento del proyecto de ley. Recibido el proyecto de ley calificado por el Consejo de Administración Legislativa, la Presidenta o el Presidente de la Comisión Especializada dispondrá a la Secretaria o al Secretario Relator, informe su recepción a las y los integrantes de la comisión y convoque para su conocimiento e inicio de su tratamiento. Avocado conocimiento del proyecto de ley, la Presidenta o el Presidente de la Comisión dispondrá se informe del inicio del tratamiento y apertura de la fase de socialización a las y los demás legisladores de la Asamblea Nacional y a la ciudadanía, a través del portal web y demás canales comunicacionales que disponga la Asamblea Nacional y la Comisión. Artículo 58. Informes para primer debate. Las comisiones especializadas, dentro del plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, presentarán a la presidenta o al presidente de la Asamblea Nacional su informe con las observaciones que juzguen necesarias introducir. Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, acudan ante la comisión especializada y expongan sus argumentos. En ningún caso, la comisión especializada emitirá su informe en un plazo menor a veinte días. La comisión especializada atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ley podrá solicitar justificadamente a la presidenta o al presidente de la Asamblea Nacional, una prórroga de entre veinte y máximo noventa días para presentar el informe detallado en este artículo. Si el proyecto de ley requiere una consulta prelegislativa, el trámite no se sujetará a los plazos previstos en el presente artículo. En todos los casos, una, uno o varios



REPÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 758

asambleístas podrán presentar informes de minoría, los mismos que serán remitidos por la presidenta o el presidente, de la comisión a la o el presidente de la Asamblea Nacional conjuntamente y de manera obligatoria con el informe aprobado por la comisión. Los informes aprobados y los informes de minoría serán distribuidos a las y los asambleístas por la Secretaría General. Artículo 60. Inclusión del informe para primer debate en el Orden del Día. El primer debate se desarrollará, previa convocatoria del presidente o de la presidenta de la Asamblea Nacional, en una sola sesión en un plazo máximo de sesenta días de remitido el informe por la comisión. Las y los asambleístas presentarán sus observaciones por escrito en el transcurso de la misma sesión o hasta treinta días después de concluida la sesión. El Pleno, con la mayoría absoluta de sus miembros, podrá resolver el archivo del proyecto de ley. Artículo 61. Del segundo debate. La comisión especializada analizará y de ser el caso, recogerá las observaciones efectuadas al proyecto de Ley, en el primer debate. Dentro del plazo máximo de noventa días, contado a partir del cierre de la sesión del Pleno, la comisión especializada presentará a la presidenta o al presidente de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate. La comisión especializada, atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ley, podrá justificadamente a la presidenta o al presidente de la Asamblea Nacional, por una sola vez, la prórroga que considere necesaria para presentar el informe correspondiente. La presidenta o el presidente de la Asamblea Nacional determinará si concede o no la prórroga, así como el plazo de la misma. La presidenta o el presidente, recibido el informe para segundo debate, ordenará por Secretaría General de la Asamblea Nacional, la distribución del informe a las y los asambleístas. El segundo debate se desarrollará, previa convocatoria de la presidenta o del presidente de la Asamblea Nacional, en una sola sesión, en un plazo máximo de seis meses desde la recepción del informe. En el caso de negarse el informe



Asamblea Nacional

Acta 758

de mayoría, el Pleno de la Asamblea, por decisión de la mayoría simple de sus integrantes, podrá decidir la votación del o los informes de minoría. Durante el segundo debate el o la ponente recogerá las observaciones realizadas por el Pleno. En caso de que el proyecto amerite cambios, la o el ponente solicitará a la presidenta o al presidente de la Asamblea Nacional, la suspensión del punto del Orden del Día, a fin de que la comisión analice la incorporación de los cambios sugeridos. Para este efecto, la presidenta o el presidente de la comisión respectiva, convocará a la comisión para que, en una sola sesión, analice y apruebe el texto final de votación sugerido, el mismo que será entregado al Pleno de la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de ocho días desde el pedido de suspensión del punto del Orden del Día. Cuando existan cambios en el texto final para votación, el ponente tendrá la obligación de indicar los mismos, previo a la votación. En el caso de que la comisión no tenga mayoría para aprobar o improbar los cambios en el plazo determinado de ocho días, la o el ponente tendrá la potestad de presentar el texto de votación al Pleno de la Asamblea Nacional. Si el texto aprobado por la comisión y que incorpora las observaciones del segundo debate no cuenta con los votos necesarios para su aprobación en el Pleno de la Asamblea Nacional, la o el ponente podrá realizar los ajustes pertinentes y mocionar ante el Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación del proyecto de Ley con el nuevo texto, indicando las modificaciones realizadas. Agotado el segundo debate, la votación del texto final del proyecto de ley no podrá exceder el plazo de sesenta días. Se podrá mocionar la aprobación del texto integro de la ley, por secciones o artículos (...)". Ley Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente Ley es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo,



Asamblea Nacional

Acta 758

mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades. Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano. Artículo 4. Definiciones. Para efectos de aplicación de la presente Ley, a continuación, se definen los siguientes términos: 1. Violencia de género contra las mujeres. Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado. Artículo 9. Derechos de las mujeres. Las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda en su diversidad, tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades contemplados en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y en la normativa vigente, que comprende, entre otros, los siguientes: (...) 1. A una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, que favorezca su desarrollo y bienestar; 2. Al respeto de su dignidad, integridad, intimidad, autonomía y a no ser sometida a ninguna forma de discriminación, ni tortura; (...) 4. A recibir información clara, accesible, completa, veraz, oportuna, en castellano o en su idioma propio, adecuada a su edad y contexto socio cultural, en relación con sus derechos, incluyendo su salud sexual y reproductiva; a conocer los mecanismos de protección; el lugar de prestación de los servicios de atención, de emergencia, de apoyo y de recuperación integral; y demás procedimientos contemplados en la presente Ley y demás normativas concordantes; 5. A contar con interpretación, adaptación del lenguaje y comunicación aumentativa, así como apoyo adicional ajustado a sus necesidades, que permitan garantizar sus derechos, cuando tengan una



Asamblea Nacional

Acta 758

condición de discapacidad; 6. A que se le garanticen la confidencialidad y la privacidad de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquier otra persona que esté bajo su tenencia o cuidado; 7. A recibir protección y atención integral a través de servicios adecuados y eficaces. de manera inmediata y gratuita para la víctima y sus dependientes con cobertura suficiente, accesible y de calidad; (...) 9. A dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales que se practiquen en los casos de violencia sexual y, dentro de lo posible, escoger el sexo del profesional para la práctica de los mismos; 10. A ser escuchadas en todos los casos personalmente por la autoridad administrativa o judicial competente, y a que su opinión sea considerada al momento de tomar una decisión que la afecte. Se tomará especial atención a la edad de las víctimas, al contexto de violencia e intimidación en el que puedan encontrarse; 11. A recibir un trato sensibilizado, evitando la revictimización, teniendo en cuenta su edad, su situación de discapacidad u otras condiciones o circunstancias que requieran especial atención; 12. A no ser confrontadas, ni ellas ni sus núcleos familiares con los agresores. Queda prohibida la imposición de métodos alternativos de resolución de conflictos en los procesos de atención, protección o penales; 13. A la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a las garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia, ante las instancias administrativas y judiciales competentes; (...) 15. Al auxilio inmediato de la fuerza pública en el momento que las víctimas lo soliciten; (...) 17. A una comunicación y publicidad sin sexismo, violencia y discriminación; 6. Resolución. Por consideraciones las constitucionales V expuestas, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional, en sesión ordinaria virtual No. 068 del domingo 16 de enero de 2022. Resuelve aprobar el presente "informe para segundo debate del Proyecto de



REPÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 758

Orgánica que Garantiza la Interrupción Voluntaria del Embarazo para Niñas, Adolescentes y Mujeres en Caso de Violación". 7. Asambleísta Ponente. Esta Mesa Parlamentaria designó como Ponente ante el Pleno de la Asamblea Nacional, a la asambleista Johanna Moreira. 9. Certificación: En mi calidad de Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado. Certifico: Que el presente informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica para Garantizar el Derecho a la Interrupción Voluntaria del Embarazo en caso de Violación, fue conocido, analizado, discutido y votado en la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en la sesión ordinaria virtual No. 068, llevada a cabo el día domingo 16 de enero de 2022, a las 20h00, documento que fue Aprobado por parte de los asambleístas presentes, con la siguiente votación: A favor siete (7) votos; en contra dos (2) votos; abstenciones uno (1) voto; ausentes; cero (0). En el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los 16 días del de enero de 2022. Atentamente. Suscribe el Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado. Doctor Fernando Paz Morales". Señora Presidenta, señores asambleístas, hasta aquí la lectura del informe correspondiente. ------

LA SEÑORA PRESIDENTA. Estimados y estimadas asambleístas, el presente Proyecto tiene mucha relevancia para el país por ello este proceso se ha desarrollado con respeto a los diferentes criterios y, a lo dispuesto por la Corte Constitucional que señaló el deber de la Asamblea Nacional de discutirlo con los más altos estándares de deliberación democrática. Hoy hemos escuchado un total de veinte comisiones generales, personas con voces representativas de diferentes sectores y diversas posiciones, las coordinaciones de las bancadas



REPÚBLICA DEL ECUADOR Asamblea Nacional

Acta 758

VI

La señora Presidenta suspende la Sesión cuando son las diecinueve horas un minuto.

ABG. GUADALUPE LLORI ABARCA Presidenta de la Asamblea Nacional

ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES Secretario General de la Asamblea Nacional

MRP/NUC